

Introducción a la retórica jurídica

Carlos Martínez Loza



ACCESO GRATIS a la Lectura en la Nube

Para visualizar el libro electrónico en la nube de lectura envíe junto a su nombre y apellidos una fotografía del código de barras situado en la contraportada del libro y otra del ticket de compra a la dirección:

ebooktirant@tirant.com

En un máximo de 72 horas laborables le enviaremos el código de acceso con sus instrucciones.

La visualización del libro en **NUBE DE LECTURA** excluye los usos bibliotecarios y públicos que puedan poner el archivo electrónico a disposición de una comunidad de lectores. Se permite tan solo un uso individual y privado

INTRODUCCIÓN A LA RETÓRICA JURÍDICA

COMITÉ CIENTÍFICO DE LA EDITORIAL TIRANT LO BLANCH

MARÍA JOSÉ AÑÓN ROIG

*Catedrática de Filosofía del Derecho
de la Universidad de Valencia*

ANA CAÑIZARES LASO

*Catedrática de Derecho Civil de
la Universidad de Málaga*

JORGE A. CERDIO HERRÁN

*Catedrático de Teoría y Filosofía de Derecho.
Instituto Tecnológico Autónomo de México*

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

*Ministro en retiro de la Suprema
Corte de Justicia de la Nación y
miembro de El Colegio Nacional*

MARÍA LUISA CUERDA ARNAU

*Catedrática de Derecho Penal de la
Universidad Jaume I de Castellón*

MANUEL DÍAZ MARTÍNEZ

Catedrático de Derecho Procesal de la UNED

CARMEN DOMÍNGUEZ HIDALGO

*Catedrática de Derecho Civil de la
Pontificia Universidad Católica de Chile*

EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT

*Juez de la Corte Interamericana
de Derechos Humanos
Investigador del Instituto de
Investigaciones Jurídicas de la UNAM*

OWEN FISS

*Catedrático emérito de Teoría del Derecho
de la Universidad de Yale (EEUU)*

JOSÉ ANTONIO GARCÍA-CRUCES GONZÁLEZ

Catedrático de Derecho Mercantil de la UNED

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CUSSAC

*Catedrático de Derecho Penal de
la Universidad de Valencia*

LUIS LÓPEZ GUERRA

*Catedrático de Derecho Constitucional
de la Universidad Carlos III de Madrid*

ÁNGEL M. LÓPEZ Y LÓPEZ

*Catedrático de Derecho Civil de
la Universidad de Sevilla*

MARTA LORENTE SARIÑENA

*Catedrática de Historia del Derecho de
la Universidad Autónoma de Madrid*

JAVIER DE LUCAS MARTÍN

*Catedrático de Filosofía del Derecho y
Filosofía Política de la Universidad de Valencia*

VÍCTOR MORENO CATENA

*Catedrático de Derecho Procesal de la
Universidad Carlos III de Madrid*

FRANCISCO MUÑOZ CONDE

*Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad Pablo de Olavide de Sevilla*

ANGELIKA NUSSBERGER

*Catedrática de Derecho Constitucional e
Internacional en la Universidad de Colonia
(Alemania). Miembro de la Comisión de Venecia*

HÉCTOR OLASOLO ALONSO

*Catedrático de Derecho Internacional de la
Universidad del Rosario (Colombia) y
Presidente del Instituto Ibero-Americano
de La Haya (Holanda)*

LUCIANO PAREJO ALFONSO

*Catedrático de Derecho Administrativo
de la Universidad Carlos III de Madrid*

CONSUELO RAMÓN CHORNET

*Catedrática de Derecho Internacional
Público y Relaciones Internacionales
de la Universidad de Valencia*

TOMÁS SALA FRANCO

*Catedrático de Derecho del Trabajo y de la
Seguridad Social de la Universidad de Valencia*

IGNACIO SANCHO GARGALLO

*Magistrado de la Sala Primera (Civil)
del Tribunal Supremo de España*

ELISA SPECKMANN GUERRA

*Directora del Instituto de Investigaciones
Históricas de la UNAM*

RUTH ZIMMERLING

*Catedrática de Ciencia Política de la
Universidad de Mainz (Alemania)*

Fueron miembros de este Comité:

Emilio Beltrán Sánchez, Rosario Valpuesta Fernández y Tomás S. Vives Antón

Procedimiento de selección de originales, ver página web:
www.tirant.net/index.php/editorial/procedimiento-de-seleccion-de-originales

INTRODUCCIÓN A LA RETÓRICA JURÍDICA

CARLOS MARTÍNEZ LOZA

Prólogo de Manuel de J. Jiménez Moreno



tirant lo blanch
Ciudad de México, 2023

Copyright © 2023

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética, o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación sin permiso escrito de la autor y del editor.

En caso de erratas y actualizaciones, la Editorial Tirant lo Blanch publicará la pertinente corrección en la página web tirant.com/mx.

Este libro será publicado y distribuido internacionalmente en todos los países donde la Editorial Tirant lo Blanch esté presente.

Esta obra pertenece a la Colección Editorial Rumbo al Bicentenario. Centro de Investigaciones Judiciales de la Escuela Judicial del Estado de México. Calle Leona Vicario núm. 301, Col. Santa Clara C.P. 50090, Toluca, Estado de México Tel. (722) 167 9200, Extensiones: 16821, 16822, 16804. Página web: <http://www.pjedomex.gob.mx/ejem/>

Editor responsable:

Dr. Juan Carlos Abreu y Abreu
Director del Centro de Investigaciones Judiciales

Editora ejecutiva:

L. en D. María Fernanda Chávez Vilchis

Equipo editorial:

L. en D. Jessica Flores Hernández
L. en D. Orlando Aramis Aragón Sánchez

Diseño de portada:

Coordinación General de Comunicación Social
del Poder Judicial del Estado de México

La edición y el cuidado de esta obra estuvieron a cargo del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial del Estado de México.

© Poder Judicial del Estado de México

© TIRANT LO BLANCH
DISTRIBUYE: TIRANT LO BLANCH MÉXICO
Av. Tamaulipas 150, Oficina 502
Hipódromo, Cuauhtémoc, CP 06100, Ciudad de México
Telf: +52 1 55 65502317
infomex@tirant.com
www.tirant.com/mex/
www.tirant.es
ISBN: 978-84-1056-114-4
MAQUETA: Innovatext

Si tiene alguna queja o sugerencia, envíenos un mail a: atencioncliente@tirant.com. En caso de no ser atendida su sugerencia, por favor, lea en www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa nuestro Procedimiento de quejas.

Responsabilidad Social Corporativa: <http://www.tirant.net/Docs/RSCTirant.pdf>



Al Dr. Eduardo Luis Feher Trenchiner;
ser humano excepcional, maestro de maestros
cuya pedagogía es la bondad y la generosidad
para compartir su vasto universo cultura y espiritual.

A la Facultad de Derecho de la UNAM;
casa en la que se aúnan la amistad cordial de su personal
académico, humano, técnico y administrativo.

In memoriam del Dr. Armando Soto Flores,
jurista que militó la fe en el derecho
y el espíritu universitario.

Al Conacyt; noble institución que forja los sueños
de miles de mexicanos.

Al apoyo conmovedoramente amoroso de mis padres:
José Luis Martínez Cánovas y Teresa Loza Solís.

A Dios, el *logos* verdadero y fundamento
último de la retórica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

MAGISTRADO DR. RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR

Presidente

MAGISTRADO DR. EN A. J. RAÚL AARÓN ROMERO ORTEGA

Consejero

MAGISTRADO DR. EN D. ENRIQUE VÍCTOR MANUEL VEGA GÓMEZ

Consejero

JUEZA DRA. EN D. C. ASTRID LORENA AVILEZ VILLENA

Consejera

JUEZA M. EN D. P. P. EDNA EDITH ESCALANTE RAMÍREZ

Consejera

M. EN D. A. CRISTEL YUNUEN POZAS SERRANO

Consejera

M. EN D. PABLO ESPINOSA MÁRQUEZ

Consejero

JUNTA GENERAL ACADÉMICA

DR. RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR

*Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura
del Estado de México*

DR. CÉSAR CAMACHO QUIROZ

Profesor-Investigador de tiempo completo de El Colegio Mexiquense

DR. JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

*Ministro en retiro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
y Miembro de El Colegio Nacional*

DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ

Investigador Emérito del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

DR. JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

DR. GERARDO LAVEAGA RENDÓN

*Profesor del ITAM y Coordinador de la Comisión de Ciencia, Cultura y Derecho
de la Barra Mexicana Colegio de Abogados*

DR. DIEGO VALADÉS RÍOS

Investigador Emérito del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. JAIME LÓPEZ REYES

Director General

DRA. MARÍA DE LA LUZ RUIZ BELTRÁN

Coordinadora de Enlace Académico

DR. JUAN CARLOS ABREU Y ABREU

Director del Centro de Investigaciones Judiciales

CONSEJO EDITORIAL

DR. EN D. JUAN CARLOS ABREU Y ABREU

Poder Judicial del Estado de México

LIC. EN D. MATEO MANSILLA-MOYA

Revista Abogacía

MTRA. EN D. MARÍA JOSÉ BERNÁLDEZ AGUILAR

Universidad Autónoma del Estado de México

DRA. EN D. E. Y S. MARÍA SOLANGE MAQUEO

Universidad La Salle

DR. EN J. C. Y D. F. RODRIGO BRITO MELGAREJO

Universidad Nacional Autónoma de México

LIC. EN H. Y E. IVÁN MARTÍNEZ AGUIRRE

Universidad Autónoma del Estado de México

DR. EN D. MANUEL JORGE CARREÓN PEREA

Instituto Nacional de Ciencias Penales

DR. EN D. JOSÉ RAMÓN NARVÁEZ HERNÁNDEZ

Poder Judicial de la Federación

DR. EN D. HÉCTOR CARREÓN PEREA

Instituto Nacional de Ciencias Penales

DRA. EN D. FABIOLA MARTÍNEZ RAMÍREZ

Tecnológico de Monterrey

DR. EN D. JAVIER ESPINOZA

DE LOS MONTEROS SÁNCHEZ

Universidad Anáhuac

DR. EN C. S. LUIS RAÚL ORTIZ RAMÍREZ

Universidad Autónoma del Estado de México

LIC. EN D. MARÍA FERNANDA CHÁVEZ VILCHIS

Poder Judicial del Estado de México

DRA. EN D. YARITZA PÉREZ PACHECO

Universidad Internacional de la Rioja en México

DR. EN D. JOSÉ ANTONIO ESTRADA MARÚN

Academia Interamericana de Derechos Humanos

DR. EN D. HIRAM RAÚL PIÑA LIBIEN

Universidad Autónoma del Estado de México

DR. EN D. RAFAEL ESTRADA MICHEL

Poder Judicial del Estado de México

DR. EN D. FRANCISCO RUBÉN QUIÑONEZ
HUÍZAR

Universidad Nacional Autónoma de México

DR. EN C. P. Y S. ALFREDO GARCÍA ROSAS

Universidad Autónoma del Estado de México

LIC. EN D. MARÍA GABRIELA

STRAMANDINOLI

DR. EN F. D. JUAN JESÚS GARZA ONOFRE

Universidad Nacional Autónoma de México

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

DR. EN C.P. Y P.C. ELISEO LÁZARO RUÍZ

Instituto Nacional de Ciencias Penales

DR. EN D. JORGE ALEJANDRO VÁSQUEZ

CAICEDO

Universidad Autónoma del Estado de México

Índice

PRESENTACIÓN	15
RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR	
PRÓLOGO	17
MANUEL DE J. JIMÉNEZ MORENO	
INTRODUCCIÓN	21

Capítulo I

RETÓRICA

1.1. ¿QUÉ SIGNIFICA RETÓRICA?	25
1.2. LOS ORÍGENES DE LA RETÓRICA	33
1.3. RETÓRICA Y ORATORIA	35
1.4. RETÓRICA Y DERECHO	38
1.5. LOS PRIMEROS TRATADISTAS GRIEGOS	42
1.6. LOS PRIMEROS TRATADISTAS LATINOS	65
1.7. DE LA ANTIGÜEDAD GRECO-ROMANA A LA EDAD MEDIA	81
1.8. LA RETÓRICA COMO TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN	85

Capítulo II

LAS PARTES DE LA RETÓRICA

2.1. EL LEGADO DE LA RETÓRICA GRECO-ROMANA AL DERECHO	89
2.2. LA <i>INVENTIO</i>	90
2.3. LA <i>DISPOSITIO</i>	93
2.4. LA <i>ELOCUTIO</i>	106
2.5. LA MEMORIA	120
2.6. LA <i>PRONUNTIATIO</i>	123

Capítulo III

ARGUMENTACIÓN Y RETÓRICA

3.1. LOS ORÍGENES	127
3.2. DISTINCIÓN ENTRE ARGUMENTACIÓN, ARGUMENTAR Y ARGUMENTO	128

3.3.	LAS PERSPECTIVAS DE LA ARGUMENTACIÓN.....	133
3.4.	LINGÜÍSTICA.....	137
3.5.	RETÓRICA	141
3.6.	DIALÉCTICA/PRAGMADIALÉCTICA	144
3.7.	LÓGICA	154

Capítulo IV

RETÓRICA APLICADA AL DERECHO

4.1.	METARETÓRICA.....	163
4.2.	¿QUÉ ES UN BUEN ARGUMENTO?	172
4.3.	UN EJEMPLO DE ANÁLISIS DE ARGUMENTACIÓN <i>IUSRE-</i> <i>TÓRICA</i>	183
	CONCLUSIONES	217
	BIBLIOGRAFÍA	221

PRESENTACIÓN

En la apasionante travesía por el vasto mundo del derecho, Carlos Martínez Loza nos presenta *“Introducción a la Retórica Jurídica”*, obra que se suma a la colección editorial *“Rumbo al bicentenario”* del Poder Judicial del Estado de México y que se constituye como una guía esencial para todo aquel que desee comprender el poder y la belleza del arte de la persuasión dentro del ámbito jurídico. A través de sus páginas nos embarcamos en un viaje que revela cómo la retórica, más allá de ser simplemente elocuencia, es una herramienta fundamental en la interpretación y aplicación de la ley.

Con un prólogo inspirador de Manuel de J. Jiménez Moreno, esta obra deleita al lector con un lenguaje claro y accesible, ideal tanto para estudiantes como para profesionales del derecho que buscan profundizar en su arte de argumentar y persuadir con eficacia. Desde sus primeras páginas, el autor se encarga de tejer una narrativa que captura la importancia histórica de la retórica, trazando su evolución desde los tiempos de la Grecia antigua hasta su papel indispensable en la práctica jurídica moderna.

Este texto es una invitación a redescubrir las técnicas retóricas clásicas y su aplicabilidad en desafíos legales contemporáneos. A través de ejemplos prácticos y análisis detallados, se muestra cómo un buen manejo de la retórica puede transformar argumentos legales y cómo, efectivamente, puede inclinar la balanza de la justicia. Esta obra es un recurso valioso que equipa a los lectores con las habilidades necesarias para navegar el complejo mundo del derecho con mayor confianza y competencia.

“Introducción a la Retórica Jurídica” no solo es fundamental para aquellos inmersos en el campo del derecho, sino que también es una lectura esencial para todo aquel interesado en el impacto del lenguaje en nuestra sociedad y cómo este moldea nuestras interpretaciones y decisiones legales. A través de esta obra descubriremos la relevancia atemporal de la retórica y su poder para influir, convencer y, lo más importante, para promover la justicia.

Ricardo Alfredo Sodi Cuellar

*Magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado de México*

PRÓLOGO

Carlos Martínez Loza es un nombre heptasilábico. De acuerdo con José Domínguez Caparrós, el heptasílabo es “un verso apropiado para composiciones destinadas al canto, y en ese caso se aconseja la acentuación en las sílabas cuarta y sexta”. Esto se cumple, desde las primeras páginas de este libro, en la cadencia, el canto y encanto de una prosa cuidada. Martínez Loza, como intelectual, es una especie en peligro de extinción, más aún para su generación *millennial*, encarna la leyenda del último letrado, elegante, elocuente, delgado, es el personaje decimonónico que se formó en las leyes, pero abre su abanico para soplar encima de otras artes, como la poesía y la retórica; sobre la poesía, publicó el año pasado *Nostalgriario*; en lo relativo a la retórica, desde hace tiempo la estudia con pasión, siendo un miembro muy activo del Grupo de Retórica y Argumentación Jurídicas de la Asociación Mexicana de Retórica; este libro es una versión ajustada de su tesis de maestría “Retórica y Derecho. Una aproximación histórica y relacional”.

Con *Introducción a la retórica jurídica*, el autor cultiva la tradición grecolatina y renueva la alianza entre el derecho y las humanidades, además, tributa la genealogía de su casa, su *alma mater*, desde los tiempos de la antigua Escuela de Jurisprudencia. Por ejemplo, cuando el maestro de Tixtla, Ignacio Manuel Altamirano, dictó la cátedra de Elocuencia Forense, que fue seguida por el profesor Jacinto Pallares. En el siglo XX, hay que detenerse en *La antigua retórica* de Alfonso Reyes como una lectura obligada para el estudiante de Derecho. Martínez Loza sigue la senda de estos númenes retóricos y marca ya sus pasos, ese camino se abre con dis-

ciplina y oficio, no con la ruta fácil y efectista que retumba en tantos tribunales y parlamentos. El peligro es regodearse en la verborrea y disfrutar el engolamiento como lo ilustró Jaime García Terrés en su soneto “Caballero charlatán”:

Vuela, pluma. Que fluya con beodo
frenesí de cristal el vocinglero
total vocabulario. Caballero
de la palabra, tal será mi apodo.
Despertaré los nombres de las cosas
a golpes de cuchillo si es preciso.
Callen otros. Yo no. Jamás podría.

Todo lo contrario. Este libro es un trabajo de investigación que refuerza lo fundamental que es la argumentación retórica para los abogados. La retórica jurídica se expone aquí con esquemas y ejemplos reveladores, la propuesta se distingue por abordar de *otro modo* un campo disciplinario sumamente explotado en los últimos veinticinco años, es decir, los estudios de argumentación jurídica analítica, estándar y de tendencia alicantina.

Introducción a la retórica jurídica ofrece una vertiente poco explorada en nuestro país que rescata la rica tradición retórica proveniente de la cultura clásica, en especial, lo relacionado con la retórica judicial y jurisdiccional —ramas estudiadas por Gerardo Ramírez Vidal—, aunque también considerando algunos aspectos de la retórica epidíctica y deliberativa.

Como el lector podrá advertir, el andamiaje teórico y las herramientas conceptuales muestran que Carlos Martínez Loza conoce a cabalidad las aportaciones de la retórica antigua y la retórica contemporánea, el libro puede entenderse como una aproximación panorámica a la retórica en clave jurídica, dado los tres objetivos principales que se estable-

cen en la introducción, explicar qué es la retórica, dónde, cómo, cuándo y por qué surge, cuáles son sus partes y en qué consiste cada una de ellas, contrastar las cuatro grandes perspectivas de la argumentación: lingüística, dialéctica, lógica y retórica para delimitar con precisión sus campos de estudio e identificar el uso de la retórica como práctica discursiva y argumentativa en la actividad jurídica. Esto también se observa con un sentido pedagógico que se lee a lo largo del texto gracias a los ejemplos ilustrativos y un estilo llano. De hecho, se identifica el afán de generar un manual para estudiantes. Ante todo, Martínez Loza es un profesor.

Si se atiende a la estructura del trabajo, el capítulo I, realiza un recorrido breve sobre los antecedentes históricos y filológicos de la retórica desde su hipotética invención en Sicilia o Siracusa, pasando por las características de la retórica en la Edad Media, cuando se desprenden dos grandes rubros –retórica religiosa y retórica civil–, hasta llegar a los presupuestos de los estudios retórico contemporáneos.

El capítulo II es un repaso de las partes del discurso, sumamente didáctico, a la manera del libro *El arte de convencer* de Bulmaro Reyes Coria. Desde una perspectiva metodológica, estos dos primeros capítulos exponen los elementos necesarios que debe conocer el lector para aquilatar la propuesta y análisis que desarrolla el autor en la última parte del libro.

En el capítulo III, el investigador maniobra una aproximación teórica y material entre las nociones de argumentación y retórica, considerando que la primera ha sido ampliamente estudiada bajo un enfoque teórico en los análisis de casos y sentencias. En este punto, Carlos Martínez Loza desdobra una sugerente hipótesis teórica que involucra una relación consecuencial entre lingüística, retórica, dialéctica/pragmadialéctica y lógica, además de enlazar cada una

de ellas con actividades efectuadas por los operadores jurídicos.

Finalmente, el capítulo IV representa la aportación concreta, se trata de la *metarretórica* como un segundo nivel de análisis a partir del referente de Barthes. Asimismo, el autor analiza de forma meticulosa y excelsa el llamado caso Twitter y acuña un neologismo que vale como una cala que puede propiciar muchas páginas futuras: la *iusretórica*.

Este libro es una investigación propositiva y necesaria que revive en el campo del Derecho una tradición olvidada o relegada por los apegos cientificistas o las corrientes iuspositivistas que dominaron la forma del pensamiento jurídico durante muchos años. Al día de hoy, los estudios de argumentación jurídica se encuentran en tensión entre una visión lógico-formal y visiones alternativas, dentro de las cuales, se encuentra la argumentación retórica. Sin duda, este trabajo es un esfuerzo para colocar sobre la mesa de los estudios jurídicos mexicanos otras vías para entender los procesos retorico-argumentativos en sede judicial. Los lectores encontrarán en *Introducción a la retórica jurídica* un libro estimulante, bien escrito y necesario para desenvolver la palabra del derecho y el derecho de la palabra.

Manuel de J. Jiménez Moreno

Coyoacán, enero de 2023

INTRODUCCIÓN

La Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México incluyó en su nuevo plan de estudios del año 2020 dos asignaturas hermanadas por su origen histórico: Oratoria forense y debate jurídico; y Retórica para la interpretación y argumentación jurídica. Estas dos materias son de carácter obligatorio para el segundo y tercer semestre de la licenciatura en Derecho.

La inclusión novedosa de estos dos cursos motivó el desarrollo de este texto por la relación entre retórica, oratoria y derecho que data desde hace más de dos mil quinientos años y ha atravesado la cultura filosófica y jurídica de la Grecia y Roma clásicas hasta nuestros días. Ese dilatado proceso ha engrosado las aproximaciones teóricas, conceptuales, argumentativas y comunicativas de la retórica; por tal motivo, estimé necesario ofrecer un panorama accesible, ordenado, general pero riguroso para los estudiantes de esta ciencia que por primera vez se acercan a un par de asignaturas que fueron exhumadas de las ruinas griegas y romanas, dando la impresión de no corresponder con una era de la tecnología y asombrosas aplicaciones móviles.

Sin embargo, la retórica sigue siendo útil y esencial para resolver casos judiciales como el que se analiza en el capítulo final: ¿puede un servidor público bloquear desde su cuenta de *Twitter* a un ciudadano sin vulnerar su derecho a la información? Este emblemático caso que resolvió en el año 2019 la Suprema Corte de Justicia de la Nación muestra el uso de estrategias argumentativas que provienen de la retórica clásica, en otros tiempos una disciplina que se con-

sideraba como parte indispensable en la formación integral del jurista.

Lo anterior justifica el gran acierto de reincorporar a la retórica y la oratoria en la malla curricular de nuestra Facultad de Derecho, su centro de estudios por excelencia, y que, antaño lo fueron las escuelas de jurisprudencia. No obstante, esta reincorporación debe hacerse en el marco de la teoría de la argumentación jurídica, pues la retórica ya es estimada como un enfoque de estudios de la argumentación a la par de la lógica y la pragmadialéctica.

Por tales razones, el presente texto tiene como objetivos:

1. Explicar qué es la retórica, dónde, cómo, cuándo y por qué surge, cuáles son sus partes y en qué consiste cada una de ellas; esto hace necesario examinar las más importantes obras de origen griego y latino, principalmente la de Aristóteles, Cicerón y Quintiliano.
2. Contrastar las cuatro grandes perspectivas de la argumentación: lingüística, dialéctica, lógica y retórica para delimitar con precisión sus campos de estudio, su aparato conceptual en torno a nociones básicas y sus criterios para evaluar argumentaciones desde la categoría *buenos o malos argumentos*". Esto nos permite generar un orden epistemológico necesario, pues de lo contrario se corre el riesgo de confundir los diversos enfoques de estudio de la argumentación.
3. Identificar el uso de la retórica como práctica discursiva y argumentativa en la actividad jurídica. Lo anterior se enmarca en el análisis de una sentencia emitida por la Segunda Sala de la SCJN en un amparo en revisión y al que he denominado el caso *Twitter*. El lector constatará cómo el máximo tribunal del país opera con criterios, preceptos y principios de la

retórica, que a su vez le permita generar un modelo de análisis, evaluación y creación de discursos argumentativos basado en la que puede denominarse la *iusretórica*, una propuesta metodológica que busca fortalecerse de la perspectiva lógica y la dialéctica.

Iguala, Guerrero; septiembre de 2022.

Capítulo I

RETÓRICA

Así, tras largas reflexiones, el análisis me ha llevado a concluir que la sabiduría sin elocuencia es poco útil para los estados, pero que la elocuencia sin sabiduría es casi siempre perjudicial y nunca resulta útil. Por ello, quien descuida el estudio noble y digno de la filosofía y la moral y consagra todas sus energías al ejercicio de la palabra, se convierte en un ciudadano inútil para sí mismo y perjudicial para su patria.

Cicerón

1.1. ¿QUÉ SIGNIFICA RETÓRICA?

“En el principio era el Verbo”, escribe Juan evangelista. Anchurosos de inspiración podríamos decir que “En el principio era la retórica”; es decir, en el inicio de la civilización occidental el uso público de la palabra se aprendía por medio del arte del discurso que los griegos dieron en llamar *technē rhētorikē* (técnica retórica) y los romanos *ars bene dicendi* (arte del bien decir).

Por lo general, el arte del discurso es poco comprendido y situado en campos semánticos con un sentido peyorativo. Expresiones como *oratoria vacua*, *vana argumentación*, *simple ornato*, *mera palabrería*, *discurso falaz disfrazado de hermosas palabras* generalmente acompañan como significado corriente a la palabra retórica. En cualquier ámbito es común escuchar o leer que se habla de retórica en los anteriores sentidos o bien se le utiliza para referirse a una argumentación ausente de buenas razones, pero ornamentada lingüísticamente.

Esto tiene una explicación histórica, con el advenimiento de la ciencia positiva y el racionalismo, la retórica (en tanto que es un lenguaje de lo plausible y lo verosímil y no

de la verdad científica) queda relegada a una práctica literaria y de simple ornato en el discurso; esto no fue así en sus orígenes, a la retórica se le relacionaba con el derecho, la filosofía y la dialéctica con el fin de coadyuvar a cuatro operaciones de la más alta estima: saber pensar, saber escribir, saber argumentar y saber hablar.

Por tal motivo, es preciso en este primer capítulo indagar el origen lingüístico y la significación que le dieron los primeros tratadistas de la Antigüedad griega y romana a la retórica para puntualizar su uso apropiado y epistemológicamente correcto. Las siguientes conceptualizaciones, en tanto clásicas, ponen su énfasis en el aspecto funcional de la retórica: utilizar el lenguaje como un instrumento de persuasión.

1) Definición etimológica. “La palabra procede del griego *ῥητορικὴ*, *rētorikḗ*; oratoria o *arte del rétor u orador*”¹ como una aproximación a este vocablo; la lengua latina lo retoma como *rhetorica*, para posteriormente pasar al castellano como retórica.²

2) Definición de Gorgias de Leontini. Sofista y alumno de Empédocles de Agrigento, quien llega a Atenas desde Sicilia en el año 427 a. C., es el primer autor del que poseemos escritos sobre teorización retórica. En el *Encomio de Elena*, discurso que ha llegado hasta nuestros días, Gorgias reconoce el poder de la persuasión (*peithó*), “Ésta actúa a través del engaño (*apáte*), de la ilusión o fascinación poética que el *lógos* (la palabra o discurso) es capaz de provocar: acercándose a la opinión del alma, su poder encantatorio la

¹ Gerardo Dehesa Dávila, *Introducción a la retórica y la argumentación*, 7a. ed., (México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015), 47.

² Agradezco profundamente las observaciones del griego que me hizo con puntualidad Gerardo Ramírez Vidal.

fascina, la persuade, la seduce y la modifica con una ilusión mágica.”.³

Sin embargo, la definición más compleja de la retórica gorgiana la encontraremos cinco siglos después en Plutarco:

“La retórica es el arte de hablar; su fuerza reside en ser el artífice de la persuasión en los discursos políticos sobre cualquier materia; crea convicción y no enseñanza; sus argumentos propios son, sobre todo, lo justo y lo injusto, el bien y el mal, lo bello y lo feo”.⁴

3) Definición platónica-socrática. En el diálogo platónico *Gorgias*, texto en el que posiblemente se utilizó por primera vez el término, se define a la retórica como “el poder de convencer, gracias a los discursos, [...] en cualquier reunión de ciudadanos”.⁵ En el *Fedro*, Platón pone en boca de Sócrates este arte, cuestionando “la retórica ¿no es el arte de conducir las almas por la palabra, no sólo en los tribunales y en otras asambleas públicas, sino también en las reuniones particulares [...]?”⁶

Sócrates fue uno de los más tenaces críticos de un cierto tipo de retórica, la de los sofistas, que solo buscaba la apariencia de verdad en detrimento de lo realmente justo; por tal motivo, la consideró como una falsificación de la política, entendiendo a esta como el arte que se ocupa del alma. No obstante, es preciso aclarar que Sócrates no condenaba

³ Bice Mortara Garavelli, *Manual de retórica*, 5ª. ed., trad. Ma. José Vega (Madrid: Cátedra, 2015), 21.

⁴ *Ibidem*, 22.

⁵ José Luis Carmona Tinoco, «Panorama breve sobre la retórica, su naturaleza y su evolución histórica», en *Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz. Derecho internacional y otros temas*, coord. David Cienfuegos Salgado y Miguel Alejandro López Olvera (México: UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005), 30.

⁶ Platón, *Obras completas*, (Madrid: Gorgias, 1871) 314, formato PDF.

totalmente la retórica, solo su aplicación sofista. Por ello encontramos en sus reflexiones la distinción entre una retórica falsa y otra verdadera, determinada mediante la antítesis del ser y la apariencia.

4) Definición aristotélica. La *Retórica* de Aristóteles es considerada como la primera gran sistematización sobre la materia, comprende una teoría de la argumentación, una teoría de la elocución y una teoría de la composición del discurso. En sus primeras páginas, el Estagirita postula su muy conocida definición “la retórica es la facultad de teorizar lo que es adecuado en cada caso para convencer [...]”.⁷ La función de la retórica aristotélica no es convencer o persuadir, sino encontrar los medios de convicción o persuasión idóneos para cualquier argumento.

5) Definición ciceroniana. Marco Tulio Cicerón, el célebre orador romano y uno de los más importantes teóricos de la retórica latina, siguiendo la doctrina de Aristóteles, consideró a la retórica como una parte importante de la ciencia política que trata de “la elocuencia según las reglas del arte [...]”.⁸ Además, distinguió entre su función y finalidad: “Parece evidente que la función de la retórica es hablar de manera adecuada para persuadir y que su finalidad es persuadir mediante la palabra. Entre función y finalidad existe la siguiente diferencia: en la función se considera lo que conviene hacer; en la finalidad, lo que conviene conseguir”.⁹

Trasladándolo a otras palabras, la función (*officium*) de la retórica es el *hablar bien*, en tanto que su finalidad (*finis*) es la *persuasión*. Además, emprendió una férrea defensa in-

⁷ Aristóteles, *Retórica*, trad. Quintín Racionero, (Madrid: Gredos, 1990) 173.

⁸ Cicerón, *La invención retórica*, trad. Salvador Núñez, (Madrid: Gredos, 1997) 92.

⁹ *Ibidem*, 93.

telectual de la retórica como arte (*ars*), la cual consideraba como complementaria de la filosofía, la lógica y la dialéctica.

Cicerón sentó las bases de la retórica judicial a través de su amplia y rigurosa obra, la cual, es considerada una brillante manualística para argumentar y hablar eficazmente por medio de discursos que se pronuncian ante un tribunal que está por resolver un caso. No obstante, el orador romano ha sido relegado y no pocas veces despreciado, en una crítica incisiva, Gerardo Ramírez Vidal sostiene que “Los abogados desprecian a Cicerón, el hermano mayor de los abogados, si no es que su patrono; y al hacerlo así se desprecian a sí mismo [...]”.¹⁰ Es el paradójico desprecio hacia la retórica, en otros tiempos un arte fundamental que debía dominar cualquier jurista.

6) Definición hereniana. En la obra anónima *Rhetorica ad Herennium*, clásica entre las clásicas, y durante mucho tiempo atribuida a la pluma de Cicerón, la retórica es, más que definida, conceptualizada como un “arte de hablar”¹¹ (*de ratione dicendi*).

7) Definición quintiliana. Marco Fabio Quintiliano, rétor celebre por haber escrito la *summa* definitiva de los conocimientos retóricos acumulados hasta el siglo I d. C., hace suya una de las definiciones más esplendorosas y conocidas de la disciplina: “La retórica es la ciencia de hablar bien”.¹² y que en otra de sus variantes se le ha denominado

¹⁰ Gerardo Ramírez Vidal, «Cicerón y la retórica judicial», en *Ensayos sobre retórica jurídica*, ed. Gerardo Ramírez Vidal y Manuel de Jesús Jiménez Moreno (México: UNAM. Instituto de Investigaciones Filológicas, 2019) 19.

¹¹ *Retórica a Herenio*, trad. Salvador Núñez, (Madrid: Gredos, 1997) 69.

¹² Marco Fabio Quintiliano, *Instituciones Oratorias*, (Madrid: Librería la Viuda de Hernando, 1887) 34, consultado el 27 de diciembre, 2020.

como el arte del bien decir (*ars bene dicendi*). En Quintiliano también encontramos la venturosa asociación entre ética y retórica, pues consideraba que no puede hablar bien quien no es un hombre de bien.

Por otra parte, en los libros de su *Institutio Oratoria* fácilmente se advierte un modelo de pedagogía que iniciaba en los primerísimos años de vida del futuro orador, quien debía ser instruido por nodrizas hábiles en el uso de la lengua y, por supuesto, por rétores calificados, es decir, maestros en la enseñanza de la retórica.

Hasta aquí las definiciones clásicas de retórica más importantes que cubren un dilatado período de casi cinco siglos de historia (V a. C., — I d. C.), en los cuales se integran invariablemente diversas visiones filosóficas, lingüísticas, éticas y jurídicas. Ahora bien, ¿qué podemos encontrar en las definiciones contemporáneas? Sobre todo, redefiniciones eclécticas; es decir, se retoman los elementos más significativos del sistema grecolatino para adaptarlos a nuevos contenidos. Traslademos ahora algunas de las más relevantes para completar un espectro amplio de significados que nos permita una comprensión integral del significante en estudio.

1) *Diccionario de la lengua española*. En la cuarta acepción del vocablo se puede notar el influjo de la definición clásica de Quintiliano, un *ars bene dicendi*; pues en dicha obra se lee que retórica es el “Arte de bien decir, de dar al lenguaje escrito o hablado eficacia bastante para deleitar, persuadir o conmover”.¹³ Puede apreciarse además la integración de

<http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/instituciones-oratorias-0/html/fffbcd6-82b1-11df-acc7-002185ce6064_41.html>

¹³ *Diccionario de la lengua española*, (Madrid: Real Academia Española, 2019) consultado el 17 de diciembre, 2020, <<https://dle.rae.es/ret%C3%B3rico>>

los fines de la retórica: deleitar, persuadir y conmover; una clara reminiscencia a la preceptiva ciceroniana en cuanto a los fines del discurso: *docere, movere, delectare*; enseñar, conmover y deleitar.

2) *Diccionario de retórica y poética*. No debe faltar la definición que nos propone Helena Beristaín en esta obra ya clásica en nuestro país. El vocablo en estudio es definido como el “Arte de elaborar discursos gramaticalmente correctos, elegantes y, sobre todo, persuasivos”.¹⁴

3) *Diccionario de análisis del discurso*. Los lingüistas franceses Patrick Charaudeau y Dominique Maingueneau, sobre la voz retórica escriben que “es la ciencia teórica y aplicada del ejercicio público de la palabra, pronunciada frente a un auditorio dubitativo, en presencia de un contradictor. A través de su discurso, el orador se propone imponer sus representaciones, sus formulaciones, y orientar una acción”.¹⁵

Contrastar el examen de las definiciones clásicas y contemporáneas nos permite inferir que la retórica se puede entender como una ciencia, un arte, una técnica, una preceptiva y una práctica cuyo medio es el discurso, su finalidad la persuasión, así como el convencimiento de un auditorio dubitativo. De tal manera que no hay un significado unánime; es por ello que es incorrecto hablar, como comúnmente se hace, de la retórica de la antigüedad como si fuese un ente homogéneo, equiparando la noción aristotélica, platónica, quintiliana o sofística.

Para clarificar aún más lo anterior, y siguiendo a Roland Barthes, diremos que la retórica comprende varias dimen-

¹⁴ Helena Beristaín, *Diccionario de retórica y poética*, 7a. ed., (México: Porrúa, 1995) 421.

¹⁵ Patrick Charaudeau y Dominique Maingueneau, *Diccionario de análisis del discurso*, (Buenos Aires: Amorrortu editores, 2005) 506.

siones las cuales podemos enlistar en los siguientes seis numerales:

- 1) Una técnica, esto es, un ‘arte’ en el sentido que los clásicos daban a este término; 2) ‘Una enseñanza’ ejercida de modo personal por el rétor ante sus discípulos y más tarde por el profesor ante sus estudiantes; 3) ‘Una ciencia o, en todo caso, una proto-ciencia’ cuyo objeto de estudio era el arte de hablar persuasivamente; 4) ‘Una moral’ que consistía en recetas para vigilar los desvíos del lenguaje movilizado por la pasión; 5) ‘Una práctica social que permitía a las clases dirigentes asegurarse la propiedad de la palabra’, y 6) Una práctica lúdica de la que derivó una suerte de anti-retórica [...]¹⁶

He intentado trazar un cuadro muy general sobre lo que la retórica significaba en sus orígenes y lo que podría significar ahora.

Asimismo, hemos de señalar que dentro del sistema grecolatino se habla de partes de la retórica y del discurso, que, tradicionalmente enumeran cinco partes de la retórica, que desarrollan la producción del discurso:

- 1) Invención, o etapa cognitiva de búsqueda metódica de argumentos.
- 2) Disposición, etapa en la que se organizan la sucesión de los argumentos y las partes del discurso.
- 3) Elocución, implica dotar a los argumentos de un especial y adecuado ropaje lingüístico, ornamentarlo con estilo y belleza.

¹⁶ Raúl Dorra Zech, «¿Dónde situamos hoy, la fuerza del discurso?», en *La fuerza del discurso: ensayo sobre la esencia de la retórica*, ed. Gerardo Ramírez Vidal, Erika Linding Cisneros y Ma. De Lourdes Santiago Martínez (México: UNAM. Instituto de Investigaciones Filológicas, 2018) 21.

- 4) Memorización, la apropiación de los argumentos e ideas en un reservorio cognitivo, de tal suerte que puedan pronunciarse o escribirse con exactitud y precisión.
- 5) Acción, o también denominada pronunciación, es la espectacularización del discurso frente a un auditorio, lo cual necesariamente requiere de un buen manejo de la voz, gestualidad, escenario y todos aquellos elementos paraverbales como la entonación, ritmo, velocidad y los silencios.

En cuanto hace a la estructura del discurso, desde la Antigüedad se le ha dividido en cuatro partes: exordio, narración, argumentación y epílogo; las cuales se desarrollarán en el capítulo segundo de este escrito.

Para concluir este apartado, diremos que es un grave error considerar a la retórica como un simple ornato del discurso, un mero hablar elegante, una vana palabrería; propalar esos despreciativos lugares comunes indica una falta de rigor histórico y crítico en quien los disemina.

Las significaciones que le dieron los principales tratadistas de la Antigüedad a la retórica clásica se adscriben a una compleja teoría de la argumentación y elocución vinculada a una ética de la verdad; que algunos individuos hayan utilizado palabras envilecidas para fines innobles y contrarios a la justicia, son en realidad usuarios de una falsa retórica, de una infame apariencia, de una dañosa fantasmagoría que aún se cierne sobre nosotros y a la cual es necesario hacerle frente con su opuesto: la verdadera retórica.

1.2. LOS ORÍGENES DE LA RETÓRICA

En el relato bíblico de la Creación, se lee que Dios crea las cosas a través del *logos*, la palabra, y parejamente, con el so-

plo divino de sus labios, pone orden a un universo oscuro e inhabitable. Dice “Sea la luz” y entonces, se separan las tinieblas del día, la existencia comienza a ordenarse como una sinfonía que va *in crescendo* hasta llegar a la *imago Dei* del ser humano. La insuperable doctrina de la verbo-creación puede ilustrar metafóricamente, el origen épico, mítico y jurídico de la retórica.

Si la palabra divina se convierte en el orden del desconcierto universal, la retórica surge como un noble discurso (*logos*) que genera un equilibrio para que la justicia habite en medio de un mundo potencialmente caótico.

Trataré de justificar la precedente analogía. Abandonemos por un momento nuestro tiempo actual y hagamos un viraje al año 476 a. C.; situémonos en la bella isla de Sicilia, frente a las costas de Italia abrazadas por las azules aguas del Mediterráneo; más precisamente, situémonos en la ciudad de Siracusa, coronada por una esplendorosa arquitectura griega de amplios teatros al aire libre. Dos hombres dedicados a la defensa pública, representan a un grupo de gente que clama justicia, porque los gobernantes despóticos los han despojado de sus casas; ejercen una oratoria instintiva ante los tribunales, son hábiles y elocuentes, el pueblo los erige como sus defensores ante la nebulosidad de la injusticia.

Ostentan el poder de la palabra; sin embargo, se percatan que les hace falta unificar su preceptiva a través de un sistema de principios escritos que puedan ser aplicados por todo aquel que quiera defenderse oralmente ante el jurado popular; así que deciden comenzar a escribir sus técnicas y métodos, este es el nacimiento de un nuevo arte, la retórica.

Estos legendarios hombres son Córax de Siracusa y Tisias, su más adelantado discípulo, y considerados por una venerable tradición como los fundadores de la retórica y la argumentación.

Como puede notarse, la retórica es un arte que se forma a partir de la oratoria; es la práctica de la palabra oral, que genera un nuevo campo de estudio (un discurso sobre el discurso) que se ha desarrollado por más de veinticinco siglos; sobre los que debemos enfatizar dos cuestiones fundamentales: su contexto jurídico y democrático. Puede decirse con absoluta certeza que la primera retórica fue esencialmente judicial o forense, retórica y derecho son hermanos de sangre que se complementan con absoluta perfección. En consonancia con lo anterior, se ha dicho que:

Los factores que impulsaron el desarrollo de la retórica y que, por otra parte, legitiman su vínculo directo con la labor jurisdiccional y la democracia, son su carácter político y social. En efecto, se ha señalado que en el siglo V a. C., con la caída del poder de Trasíbulo, a quien se calificó de tirano, se generó la incidencia de numerosas causas civiles con el fin de lograr la recuperación de los bienes que habían sido confiscados por órdenes de aquél.¹⁷

La retórica surge como un medio para solucionar los conflictos de la vida cotidiana de las colonias griegas, envueltas ya en la libertad de la palabra producto del advenimiento de la democracia, de ahí que en regímenes donde prevalece la tiranía y una acotada libertad de expresión la retórica se escaulle y refugia en ambientes privados. Retórica, democracia y derecho son la trinidad de las modernas civilizaciones que aspiran a la libertad, la justicia y los derechos humanos.

1.3. RETÓRICA Y ORATORIA

Es necesario hacer una puntual distinción entre estos dos vocablos que indistintamente suelen utilizarse como sinóni-

¹⁷ Carmona Tinoco, «Panorama breve sobre la retórica, su naturaleza y su evolución histórica», 39.

mos sin serlo. Una de las preguntas más recurrentes en los cursos de oratoria y retórica es ¿Cuál es la diferencia entre retórica y oratoria? La primera respuesta es que, la oratoria es una parte de la retórica; de la misma forma que un planeta, Júpiter, por ejemplo, es parte del sistema solar. Por ende, equiparar la oratoria y la retórica es tanto como considerar a Júpiter como el sistema solar. Este error tiene su origen en ignorar el sistema retórico clásico, pues solo se observa aquel punto más luminoso: la *pronuntiatio* o, parafraseando a Charaudeau, la espectacularización de la realidad y del discurso.¹⁸

En el mismo sentido, apuntan las palabras de Gerardo Dehesa Dávila:

[...] la oratoria, entendida como el arte de hablar con elocuencia, es solo una parte de la retórica. Esta parte corresponde a la *elocutio*. Sin embargo, esta es la parte que ha prevalecido y la que el uso y sentir común identifican con la disciplina completa, pero debe insistirse en que, en sentido estricto, no son exactamente sinónimos, la *elocutio* es una parte de la retórica, no la retórica completa. [...] En cuanto a la oratoria, debe recordarse que este término se deriva del latín *oratoria-ae*, es una palabra culta que quedó como un calco, su antecedente, dentro de la misma lengua latina se encuentra en el verbo *orare* (derivado de *os-oris*, boca) que significa hablar, decir, hablar como un orador, rogar, suplicar.¹⁹

A pesar de que estas líneas nos ayudan a desentrañar la confusión entre oratoria y retórica, considero que no es la *elocutio* (elocución) la que se equipara a la oratoria, sino aquello que los rétores grecolatinos llamaron *actio* o *pronun-*

¹⁸ Patrick Charaudeau, *El discurso de la información. La construcción del espejo social*, (México: Gedisa, 2017)

¹⁹ Dehesa Dávila, *Introducción a la retórica y la argumentación*, 65-66.

tatio, acción o pronunciación, y que justamente tiene que ver con la voz, el gesto y el lenguaje del cuerpo, con el arte de hablar con elocuencia, que es la definición de oratoria, y elocuencia deriva de la raíz latina *loqu* o *loc* (hablar). Sobre la *pronuntiatio*, Bice Mortara Garavelli afirma que:

[...] es el término latino que equivale al griego *hipócrisis*, “recitación, arte de declamar” (la etimología es la misma que la de *hipócrita*; el que miente aparentando veracidad ‘recita un papel’, aplica a la vida una especie de ficción escénica). A la misma familia de la ‘acción’ dramática, y de ahí el nombre que la sostiene —el actor, precisamente—, pertenece la palabra *actio*, que, junto a la recitación y a la modulación de la voz, comprende también el gesto, el movimiento. El orador debe saber pronunciar el discurso y «recitar» como un verdadero actor.²⁰

Para Charaudeau y Manganeau la *actio* es la acción oratoria, y agregan “la técnica oratoria es aquí del cuerpo, del gesto, de la voz [...]”.²¹ Por su parte, la *elocutio* se inscribe en el “acto de conferir una forma lingüística a las ideas”,²² en dotar de un ropaje lingüístico al pensamiento, es el punto de encuentro de la retórica y la poética. Y para ello no es necesario el uso de la voz, sino que, puede ser un poema o un texto escrito en prosa, que, estando en el escritorio, no trasciende en términos oratorios, se requiere de la *actio* o *pronuntiatio*. Por tales razones, consideramos que el error esencial de confundir oratoria y retórica reside en tomar, no la *elocutio* sino la *actio*, como el todo por la parte.

Otro motivo de la confusión, y aquí sí concordamos con Gerardo Dehesa, es la traducción del término griego ‘rétor’

²⁰ Mortara Garavelli, *Manual de retórica*, 324-25.

²¹ *Diccionario de análisis del discurso*, (Buenos Aires: Amorrortu editores, 2005) 507.

²² Mortara Garavelli, *Manual de retórica*, 124.

por *orator*, orador, y, “en consecuencia, retórica, (*rhetoriké, ρητορικὴ*) por *oratoria-ae*”.²³

En conclusión, la retórica es el todo, es decir, el conjunto que engloba la teoría y la práctica de hablar bien, mientras que, la oratoria es una parte de ella, correspondiéndose con la *actio* o *pronuntiatio*, una de las cinco partes de la retórica.²⁴

1.4. RETÓRICA Y DERECHO

Los hebreos, tan proclives a la escritura de preceptos y máximas, anotaron en uno de sus libros sagrados las siguientes palabras:

¡Levanta la voz por los que no tienen voz!

¡Defiende los derechos de los desposeídos!

¡Levanta la voz, y hazles justicia!

¡Defiende a los pobres y necesitados!²⁵

A pesar de que esto se escribió hace más de tres mil años, es decir, siglos antes de las primeras teorizaciones griegas sobre retórica, ya se observaba en el pensamiento hebreo la innegable relación entre el discurso y la búsqueda de la justicia; la función del *logos* como instrumento ordenador de un mundo caótico de injusticias y falsedades. “Levantar la voz para defender los derechos de los desposeídos [...]”,²⁶ es una de las proclamas que podría erigirse como el símbo-

²³ Dehesa Dávila, *Introducción a la retórica y la argumentación*, 66.

²⁴ Para Gerardo Ramírez Vidal “rhétor” y “orator” significan lo mismo: “orador político”. Y agrega que “En la Grecia del siglo V y IV a. C., los rhetores eran los políticos de mayor importancia. Pero rhétor significa, además, “maestro de política”. Esta observación me ha sido formulada personalmente por el distinguido maestro.

²⁵ *Biblia*, (Estados Unidos de América: Editorial Vida, 1983).

²⁶ *Ídem*.

lo que mejor describe la relación entre retórica y derecho desde sus orígenes.

Alfonso Reyes escribió en su prosa transparente que “en virtud de las contingencias históricas y revoluciones sociales, la retórica o teoría del pensamiento discursivo —no científico, sino al alcance del pueblo— se tiñó fuertemente de intenciones jurídicas [...]”.²⁷ Ciertamente, tanto Córax de Siracusa como su discípulo Tisias, hicieron de la palabra, en la Grecia clásica, la espada que transformó el reino nebuloso de la tiranía y arbitrariedad.

Junto con la retórica, impulsada por la falta de la abogacía, surge una novedosa figura: los logógrafos o escritores de discursos, personas que ofrecían sus servicios y la aplicación de sus conocimientos en la construcción artística de piezas oratorias persuasivas y bien dispuestas en su forma y contenido para lograr el éxito ante los tribunales populares.

El *logos* judicial, el discurso forense, la *oratio* jurídica es, pues, el primero de los tres géneros oratorios. Por ello se indica acertadamente que “el derecho es el *padrino* legítimo de la retórica [...]”,²⁸ sino es que su voz, su espíritu que insufla la palabra eterna y esplendorosa de juicio y verdad.

La situación social y política de aquella época, produjo, además, una inclinación natural por escribir textos que enseñaran a ser persuasivos mediante los discursos. No solo en Sicilia, sino también, de una manera preponderante, en Atenas:

La situación óptima para el desarrollo del arte de la persuasión fue, sin embargo, Atenas, en el marco de su sistema democrático. Las decisiones políticas las tomaba la Asamblea,

²⁷ Alfonso Reyes, *La crítica en la Edad Ateniense. La antigua retórica*, (México: Fondo de Cultura Económica, 1997) 369.

²⁸ Carmona Tinoco, «Panorama breve sobre la retórica, su naturaleza y su evolución histórica», 40.

compuestos por la totalidad de los ciudadanos libres, en la que cualquiera podía intervenir para hacer, defender o rebatir propuestas. Las causas judiciales se dirimían ante un amplísimo jurado popular elegido por sorteo entre ciudadanos voluntarios sin ningún requisito previo. La inexistencia de jueces y políticos profesionales y la presencia general del pueblo en las instituciones hacían particularmente importante desarrollar la técnica de persuasión, que en la Asamblea propiciaban que se llevara adelante una determinada propuesta y en los tribunales podían permitir salvarse del destierro o la muerte.²⁹

La importancia de este recuento histórico no radica en encontrar los orígenes jurídicos de la retórica, sino, en enfatizar que el origen no ha sido superado, no podemos separar la retórica del derecho aun después del paso de veinticinco siglos.

Sin ánimos de incurrir en una hipérbole o en una emoción exaltada, diré que no hay derecho sin retórica. No se puede ejercer el derecho a través de un reconocimiento constitucional de los derechos fundamentales o la argumentación de una decisión judicial, sin la expresión de un discurso y la ciencia que lo estudia es, justamente, la retórica. Pensemos en la parte dogmática de las constituciones de los estados modernos, pensemos en la declaraciones universales y regionales de los derechos humanos, ¿acaso la retórica se manifiesta para expresar con palabras lo más valioso para el ser humano como la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica, el respeto a la dignidad humana?

El exordio de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 es una hermosa manifestación de cláusulas anafóricas.³⁰

²⁹ Aristóteles, *Retórica*, 12.

³⁰ Figuras de dicción que se estudian en la *elocutio*, se basa en la repetición de palabras al comienzo de una frase. *Tesoro de los diccionarios*

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.³¹

Quien niegue la utilidad de la retórica en la manifestación de los derechos, llanamente tendrá que dedicarse a otra cosa, pero no a algo tan delicado como el derecho. Aunado a ello, debemos destacar la idea fundamental de estos argumentos; la retórica nunca se ha desvinculado del derecho, hasta en sus momentos más positivistas fue necesario el uso de la palabra persuasiva para su implementación. En palabras de Dehesa Dávila:

La relación de la retórica con el derecho, si se examina bien, nunca ha dejado de existir, con independencia de la evolución de los sistemas jurídicos. Al expresarse la norma, generalmente por escrito, ahí está presente el manejo del lenguaje, del lenguaje legislativo o jurídico en general, el cual no en pocas ocasiones, resulta ambiguo y necesita, por ello, de interpretación.

La interpretación no puede estar al margen de la retórica, la estructura de aquella y algunas de sus reglas están bajo el imperio directo de la retórica. Si se parte de una idea

históricos de la lengua española, (Madrid: Fundación Pro RAE, 2019) <<https://www.rae.es/tdhle/an%C3%A1fora>>.

³¹ Proemio, Declaración Universal de los Derechos Humanos, consultado el 22 de diciembre, 2020, <<https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>>.

básica de interpretación en la cual esta no es otra cosa que la asignación de significado, está se hace mediante un discurso, que puede ser más o menos convincente, como ya se ha mencionado en este trabajo, la retórica es la ciencia que rige el discurso, desde este punto de vista, no puede existir una disociación entre retórica e interpretación.³²

Queda un punto notable por abordar, la argumentación entendida como el proceso de construcción de argumentos, de razones encadenadas para sostener una tesis. La argumentación jurídica, tan en auge desde la segunda mitad del siglo pasado, sobre todo después de la publicación del *Tratado de la argumentación* de Perelman en 1958 y la *Tópica y jurisprudencia* de Viehweg, implica reconocer otro vínculo indisoluble entre retórica y derecho.

La argumentación en el derecho adquiere matices eminentemente retóricos, es el medio adecuado para el desbroce de razonamientos que tienen que ver con lo plausible, lo verosímil, lo probable, lo razonable, no con la necesidad lógica que se sigue en terrenos como la ciencia lógico-matemática, la argumentación jurídica es el paradigma de la retórica.

1.5. LOS PRIMEROS TRATADISTAS GRIEGOS

Inclinados a pensar el vasto universo y los más diversos asuntos, el espíritu griego también se ofreció para ensayar los primeros escritos sobre el arte de la persuasión. El ambiente intelectual de la Magna Grecia vivificaba el advenimiento de la democracia y el desarrollo de la *pólis*, por el “descubrimiento y reconocimiento del valor cognoscitivo y educativo

³² Dehesa Dávila, *Introducción a la retórica y la argumentación*, 58.

de la lengua [...]”,³³ y sobre todo en la reflexión sobre el lenguaje que utilizan los abogados para convencer.

Difícil es señalar con precisión quién fue el padre de la retórica o quién escribió primeramente sobre ella. Un consenso muy popular considera a Córax de Siracusa y Tisias como los primeros hombres que escribieron manuales en los que proponían una serie de principios y técnicas para ser persuasivos en la construcción de discursos. Otras tradiciones, avaladas por el propio Aristóteles, consideran a Empédocles de Agrigento,³⁴ “filósofo con fama de mago, el verdadero fundador de la retórica”.³⁵ Otros, hablan de Gorgias de Leontini, sofista y alumno de Empédocles, como el primer rétor y filósofo que escribió explícitamente sobre esta disciplina. Ante tal disyuntiva es oportuno mostrar prudencia y, como afirma Carmona Tinoco: “Debido a que no es posible afirmar con toda certeza la paternidad originaria del ejercicio, ni tampoco del estudio, de una disciplina tan antigua como la retórica, es que preferimos hablar de precursores más que creadores de ésta”.³⁶

Estos precursores son una pléyade de insignes nombres que cultivaron la disciplina en sus primeros rudimentos: Empédocles, Córax, Tisias y Gorgias; a los que siguieron Pla-

³³ Mortara Garavelli, *Manual de retórica*, 19.

³⁴ Diógenes Laercio en su *Vida de los filósofos más ilustres* dedica algunas páginas a Empédocles, de quien dice: “Aristóteles en su *Sofista* dice que Empédocles fue inventor de la retórica, y Zenón de la dialéctica. [...] Sátiro escribe en las *Vidas* que también fue médico y orador excelente, y que fue discípulo suyo Gorgias Leontino, varón eminente en la retórica, el cual nos dejó un *Arte* de ella, y que según escribe Apolodoro en sus crónicas, vivió ciento nueve años.”. Diógenes Laercio, *Vida de los filósofos más ilustres*, 5ª. ed., (México: Porrúa, 2013) 287-88.

³⁵ *Ídem*.

³⁶ Carmona Tinoco, «Panorama breve sobre la retórica, su naturaleza y su evolución histórica», 42.

tón, Isócrates, Aristóteles, Hermágoras y, ya en Roma, Cornificio, Cicerón y Quintiliano.³⁷ Esta lista de honor muestra a los autores que más sobresalieron como teóricos de la retórica general y jurídica en particular. Sus obras, entre otras excelentes virtudes, se destacan por ser sistemáticas y ordenadoras, introducen una nomenclatura novedosa que ha llegado hasta nuestros días por vía del griego y el latín. En el siguiente espacio estudiaremos las principales aportaciones de los precursores griegos de la retórica: Gorgias de Lentini, los sofistas, Platón y Aristóteles.

a) *Aristóteles*

Lichtenberg anotó en uno de sus cuadernos de notas: “Creo que es mejor basarse en uno mismo que en Platón, a quien podemos malinterpretar [...]”,³⁸ este irónico juicio podríamos hacerlo extensivo a la obra retórica de Aristóteles, que ha sido interpretada y explicada desde posiciones muy diversas.

Quintín Racionero, en la estupenda introducción que hace al texto, escribe que, “tal vez ninguno de los que hoy conocemos como libros del filósofo ha conocido una suerte tan peculiar como la *Retórica*: ninguno, cuando menos, ha provocado a lo largo de la historia un conjunto de juicios —de lecturas— tan extrañamente variables”.³⁹ Con mucha prudencia, pues, emprenderemos la visita a las páginas del Estagirita, con el afán de allegar al lector las ideas básicas y principales de dicha obra con la mejor fidelidad y nitidez que nos sea permitida.

³⁷ Bulmaro Reyes Coria, *Límites de la retórica clásica*, (México: UNAM. Centro de Estudios Clásicos, 1995) 11.

³⁸ Georg Christoph Lichtenberg, *Aforismos*, trad. Juan Villoro, (México: Fondo de Cultura Económica, 2012) 248.

³⁹ Aristóteles, *Retórica*, 8.

Primero, la *Retórica* de Aristóteles, escrita aproximadamente entre el 367 a 322 antes de Cristo, puede considerarse como la Biblia de la retórica, el Antiguo Testamento de la disciplina, ya que establece sus leyes, preceptos y estatutos. El *incipit* de la obra ha adquirido fama y no menos complicaciones en su interpretación:

La retórica es una *antístrofa* de la dialéctica, ya que ambas tratan de aquellas cuestiones que permiten tener conocimientos en cierto modo comunes a todos y que no pertenecen a ninguna ciencia determinada. Por ello, todos participan en alguna forma de ambas, puesto que, hasta un cierto límite, todos se esfuerzan en descubrir y sostener un argumento e, igualmente, en defender y acusar.⁴⁰

¿Qué significa que la retórica sea una *antístrofa* de la dialéctica? El término, afectado de polisemia, se ha traducido comúnmente como *análoga*, *correspondiente*, *correlativa*; es decir, la retórica sería *semejante* a la dialéctica. Sin embargo, otras interpretaciones de mayor rigor filológico parten de que *antístrophos* es una metáfora que indica dos sentidos, “la retórica es como la dialéctica: un saber de orden formal-lógico, que no se refiere a «materia de ninguna ciencia determinada»; y [...] por lo tanto la retórica es independiente de la ética [...]”.⁴¹

Por otra parte, en el segundo párrafo del texto aristotélico, se advierte la imposibilidad de prescindir de la retórica, pues todos participan de alguna forma de ella. En otras palabras, la retórica es inherente al ser humano; la comunicación humana, desde sus orígenes, necesitó de la facultad para encontrar argumentos que tuviesen la capacidad de persuadir e incitar a la acción de los demás. Desde Adán

⁴⁰ *Ibidem*, 161-62.

⁴¹ Aristóteles, *Retórica*, 161.

que dialoga con Eva, pasando por los marineros de Tesalia, los agricultores de Éfeso, las tejedoras de Jerusalén, hasta los graves discursos de Antón de Montesinos, Lincoln, Luther King y, ahora, en las redes de comunicación digitales, ahí donde esté el verbo, estará, también, la retórica.

Teorizar sobre la manera en cómo buscamos persuadir a través de la palabra es para Aristóteles un arte, que tienen una aplicación práctica y productiva. Por consiguiente, consideraba al *entimema* como el método de la retórica “y éste es, hablando en absoluto, la más firme de las pruebas por persuasión; y como el entimema,⁴² en fin, es un silogismo [...]”.⁴³ Por ejemplo, cuando alguien razona de la siguiente manera:

La mayoría de las personas casadas tienen hijos.

Empédocles es un hombre casado.

Por lo tanto, es muy probable que Empédocles tenga hijos.⁴⁴

Como se observa, la conclusión inferida de las premisas tiene un carácter probable, creíble, razonable, verosímil, plausible, con calidad de *quizá*; es decir, el entimema retórico no implica una absoluta certeza, como sucede con los silogismos de la lógica formal, en los que la conclusión es absoluta y necesaria. Por eso la retórica habla de persuasión, de aquello que *parece verdad* a la luz de la razón y el pensamiento juicioso.

⁴² Un entimema es un argumento compuesto de un conjunto de premisas que nos llevan a inferir una conclusión.

⁴³ Aristóteles, *Retórica*, 167.

⁴⁴ Esta premisa parte de una noción común o tópico que para Aristóteles son la materia de los razonamientos. En este ejemplo, la noción común, al menos en un exaltado romanticismo, es que el matrimonio es una de las aspiraciones máximas del ser humano, como operación misteriosa en la que se ensaya la unidad de lo físico y lo espiritual: la conformación del ser en uno solo.

Por otra parte, es oportuno distinguir entre el objeto y la definición de retórica en Aristóteles, el primero de ellos, que forma a su vez el fin de la retórica, es encontrar aquello que resulta más persuasivo o convincente, no importa en qué materia se argumente: “su tarea no consiste en persuadir, sino en reconocer los medios de convicción más pertinentes para cada caso, tal como también ocurre con todas las otras artes (pues no es propio del médico el hacerle a uno sano, sino dirigirse hacia ese fin hasta donde sea posible[...].”⁴⁵

Pese a lo anterior, hay un desliz que podríamos encuadrar en un *error de falsa oposición*,⁴⁶ es decir, tanto persuadir como encontrar los medios de persuasión no son dos operaciones opuestas o que se excluyan, más bien ambas se complementan. Siguiendo la misma analogía que propone Aristóteles, el médico que busca dirigirse a la salud y recuperación de su paciente, primero tiene que buscar los medios para llegar al estado deseado. De la misma manera, encontrar los medios adecuados de persuasión implica el deseo de lograr un convencimiento en los demás, pues ¿qué sentido tendría encontrar un argumento persuasivo, pero sin la capacidad de persuadir? ¿No es acaso esto un sinsentido? Afirmar que la retórica no tiene como tarea persuadir es tanto como decir que la medicina no tiene como fin recuperar y mantener la salud.

⁴⁵ Aristóteles, *Retórica*, 172.

⁴⁶ Carlos. Vaz Ferreira, *Lógica viva*, (Lima: Palestra, 2016) 35. La noción *error de falsa oposición* es desarrollada por Carlos Vaz Ferreira: “[...] consiste en tomar lo complementario como contradictorio”. Aunque si bien Aristóteles no parte de que sean contrarios el persuadir y encontrar lo que cabe para persuadir, pienso en que no hay ningún obstáculo en considerar esas dos dimensiones como complementarias.

Ahora bien, estas disertaciones nos llevan a cuestionarnos ¿cómo define Aristóteles a la retórica? Como “la facultad de teorizar lo que es adecuado en cada caso para convencer [...]”.⁴⁷ Lo que podría sugerir una nueva pregunta ¿qué es *lo adecuado* para convencer? El filósofo griego nos propone dos tipos de pruebas: las ajenas al arte y las propias del arte. Las primeras son aquellas ya existentes, como pueden ser los testigos, las confesiones y documentos probatorios; las segundas, las que pueden crearse por uno mismo por medio de la retórica. O, más propiamente, “las primeras hay que utilizarlas y las segundas inventarlas [...]”.⁴⁸

De las pruebas que pueden obtenerse a través del discurso Aristóteles propone tres medios que podemos rotular de modo general como: *ethos*, *pathos* y *lógos*. La trinidad aristotélica⁴⁹ de los medios de persuasión (*pisteis*) y sin duda una de sus contribuciones más emblemáticas y originales para el sistema retórico.

Aristóteles lo desarrolla de la siguiente manera:

De entre las pruebas por persuasión, las que pueden obtenerse mediante el discurso son de tres especies: unas residen en el talante del que habla [*ethos*], otras en predisponer al oyente de alguna manera [*pathos*] y, las últimas, en el discurso mismo [*lógos*], merced a lo que éste demuestra o parece demostrar.⁵⁰

⁴⁷ Aristóteles, *Retórica*, 173.

⁴⁸ *Ibidem*, 174.

⁴⁹ Algunos la llaman trilogía, en nuestro caso preferimos *trinidad*, con el consabido sabor teológico que entraña esa palabra, pues son el Padre, el Hijo y el Espíritu santo de la persuasión; donde el Padre es el *Logos* o Verbo divino, el Hijo el *ethos* u orador encarnado en virtud; y el Espíritu el *pathos*, el insuflado que inspira y mueve los corazones.

⁵⁰ *Ibidem*, 175.

El *ethos*

Desde una visión general, puede decirse que el *ethos*, como concepto, designa la imagen que el orador construye de sí mismo a través de su discurso, con la finalidad de ejercer influencia sobre sus alocutarios o sujetos destinatarios. Sin embargo, hay dos dimensiones o sentidos en la noción aristotélica. La primera de ellas tiene que ver con las *virtudes morales* que hacen creíble y digno de confianza al orador, como son la prudencia, la virtud y la benevolencia.⁵¹ Ekkehard Eggs, uno de los más cualificados comentadores del *ethos* aristotélico, señala al respecto que el campo semántico de lo moral está basado en la *epiēkeia*, “y que precisamente abarca actitudes y virtudes como la honestidad, el decoro o la equidad [...]”.⁵²

Ahora bien, la imagen moral del orador se manifiesta en el discurso por tres vías que inspiran confianza en el sujeto enunciante: la sabiduría (*phrónesis*), la virtud (*árete*) y la benevolencia (*éunoia*). En una de las traducciones que Eggs propone sobre el pasaje aristotélico que contiene lo anterior, leemos que: “los oradores inspiran confianza, (a) si sus argumentos y consejos son *competentes, razonables y reflexivos*, (b) si son *sinceros, honestos y equitativos* y (c) si muestran *solidaridad, bondad y amabilidad* hacia los oyentes”.⁵³

El sitio que Aristóteles dio al *ethos* es de primerísima jerarquía, al grado de considerarlo como la más significativa de las pruebas: “solo el orador que logra mostrar en su dis-

⁵¹ Para Gerardo Ramírez Vidal este es un error generalizado, pues “Sólo la virtud sería el *êthos*”. Esta observación me ha sido formulada personalmente por el Dr. Ramírez Vidal.

⁵² Luisa Puig, «El *ethos* del discurso», en *Espacios de la retórica. Problemas filosóficos y literarios*, (México: UNAM. Instituto de Investigaciones Filológicas, 2010) 150.

⁵³ *Ibidem*, 151.

curso el máximo grado en estas tres dimensiones del *ethos* —*phrónesis*, *árete*, y *éunoia*— realmente convencerá. En este sentido, “el *ethos* constituye casi la más importante de las pruebas”.⁵⁴

Una de las cuestiones que en los últimos años se han planteado en algunos congresos y foros sobre retórica, es la fuerza del discurso.⁵⁵ Es decir, indagar reflexivamente los recursos que dan fuerza persuasiva y demostrativa a un discurso. La imagen que el orador construye de sí, y no solo exclusivamente en sus piezas oratorias sino aun en lo que escribe, es sin dudar, una interesantísima área de estudio sobre la fuerza del discurso.

No es de sorprender que los asesores de imagen, sobre todo en el ámbito político, utilizan la preceptiva aristotélica del *ethos*: intentan construir la imagen de un orador ideal, digno de confianza, benevolente, empático, juicioso, competente para el intercambio de argumentos, reflexivo en sus análisis de los problemas del país, bondadoso y amable para con los menos privilegiados.

Por otra parte, hay una segunda variante del *ethos* aristotélico y es la que se asocia a la dimensión social “en la medida en que el orador convence expresándose de manera apropiada a su carácter y tipo social”.⁵⁶ Por supuesto, no sería necesario fingir cierto carácter cuando se actúa de forma uniforme en un ambiente privado, llegando a cuestionarnos la moralidad de la construcción del *ethos*, ¿es válido construir una imagen falsa solo para persuadir a una asamblea, tribunal o auditorio?

⁵⁴ *Ibidem*, 152.

⁵⁵ Gerardo Ramírez Vidal, Erika Lindig Cisneros y Ma. De Lourdes Santiago Martínez, *La fuerza del discurso: ensayo sobre la esencia de la retórica*, (México: UNAM. Instituto de Investigaciones Filológicas, 2018).

⁵⁶ Charaudeau y Maingueneau, *Diccionario de análisis del discurso*, 246.

Un abordaje más del *ethos* fue diseminado por Charau-deau y Maingueneau en los estudios para el análisis del discurso y al que se refieren como *previo* o *prediscursivo*:

El *ethos* discursivo guarda estrecha relación con la *imagen previa* que el auditorio puede tener del orador, o al menos con la idea que este se hace de la manera en que lo perciben sus alocutarios. La representación de la persona del locutor anterior a su toma de palabra, llamada a veces *ethos* previo o prediscursivo, concierne con frecuencia al fundamento de la imagen que él construye en su discurso: en efecto, él intenta consolidarla, rectificarla, retrabajarla o borrarla.⁵⁷

Esta imagen previa o *prediscursiva* del orador es sobre todo de significativo relieve en el género político, en el que se busca formar un *ethos* atractivo e idealizado en virtudes morales que, comúnmente, en la realidad no posee el político. La *prediscursividad* del *ethos* se trabaja sobre todo en disciplinas modernas como la comunicación e imagología, a las cuales acuden aquellos ávidos de hacerse una imagen fiable para presentarse ante un auditorio, que pueden ser los ciudadanos electores.

El *pathos* o una teoría de las pasiones

¿Desea que alguien cambie de juicio u opinión? Mueva sus pasiones, bien podría ser la respuesta de Aristóteles en el libro II de la *Retórica*, un auténtico tratado sobre las pasiones: la ira, la tristeza, el miedo, el temor, la confianza, el amor, la envidia, desfilan en las cavilaciones del estagirita con la precisión de un agudo observador del espíritu humano.

⁵⁷ *Ibidem*, 247.

Cuando se aborda el tema del *pathos*, comúnmente se utiliza la expresión *argumentos al pathos*, es decir, aquellos que se dirigen a exaltar, vivificar, animar, predisponer, sensibilizar o excitar los sentimientos del auditorio.

Un ejemplo del uso retórico de las pasiones es la inducción del miedo. Para Aristóteles el miedo es “un cierto pesar o turbación, nacidos de la imagen de que es inminente un mal destructivo o penoso [...]”,⁵⁸ en la deliberación parlamentaria la apelación al temor es bastante frecuente, para aprobar una ley o reformar algún artículo de la constitución, el orador a veces recurre a esta estrategia:

Por lo tanto, conviene poner a los (oyentes), cuando lo mejor sea que ellos sientan miedo, en la disposición de que puede lo sobrevenirles un mal (pues también lo sufrieron otros superiores a ellos) y mostrarles que gentes de su misma condición lo sufren o lo han sufrido, y, además, de parte de personas de las que no cabría pensarlo y por cosas y en momentos que no se podrían esperar.⁵⁹

Se tiene que ser muy cuidadoso con la inducción de las pasiones en la práctica oratoria, no hay duda de que en ciertos contextos puede estar justificado visibilizar el posible daño o peligro sino se aprueba una ley o se implementa alguna política pública para hacer frente a una problemática social que afecte a los ciudadanos, pero también puede inducirse el miedo sin ninguna justificación racional sino solo para obtener la persuasión y adhesión del auditorio para fines ajenos al derecho y al bien común.

Digresión aparte, Blas Pascal, en su espléndido ensayo sobre el *Arte de persuadir* observó que el ser humano llega

⁵⁸ Aristóteles, *Retórica*, 364.

⁵⁹ *Ibidem*, 338.

a creer más por el agrado que por las pruebas.⁶⁰ El agrado o desagrado está íntimamente ligado a las pasiones aristotélicas de uso retórico ¿Acaso la historia universal no nos suministra ejemplos que prueban esta aseveración? ¿No está inscrita en la historia de la ciencia, en la que los hombres de la época de Galileo se negaban en redondo a mirar por el telescopio simplemente porque no era un pensamiento agradable el que hubiera montañas en la luna? ¿No fueron multitudes enardecidas de envidia las que enviaron a la hoguera a Bruno, prepararon la cicuta a Sócrates y la cruz izada para Cristo? ¿Los discursos de Hitler no estaban dirigidos a exaltar los sentimientos nacionalistas vía argumentos *ad populum*?⁶¹

Roche foucauld ha dicho que las pasiones son los únicos oradores que convencen siempre. Así, el *pathos* se revisita como uno de los principales medios de persuasión; esto es entendible, el ser humano no solo es ente lequía o razón pura, sino también corazón, piel, carne y huesos, sangre circulante que se estremece ante el verbo elocuente; somos seres de palabras, pensamos, amamos, actuamos y soñamos por medio de las palabras. Está inscrito en nuestro genoma humano, metafóricamente configurado por cuatro letras que, si se pusieran por escrito sus combinaciones, se requerirían 3 mil millones de letras y miles de libros que apilados alcanza-

⁶⁰ Blas Pascal, *Ensayos. Correspondencia. Pensamientos*, (Barcelona: Ediciones 29, 2003) 30.

⁶¹ Irving M. Copi y Carl Cohen, *Introducción a la lógica*, 2ª ed., (México: Limusa, 2013) 151-52. El argumento *ad populum* o apelación a las emociones se ejemplifica históricamente en la oratoria de Adolfo Hitler: “incitando el entusiasmo de su audiencia alemana. El amor a la patria es una emoción honorable, pero apelar a ese amor para manipular y confundir a una audiencia es intelectualmente reprochable [...]”.

rían una altura de 169 metros⁶² y para leerlos en su totalidad se necesitarían 31 años con sus días y sus noches. Octavio Paz, desde la poesía, nos enseña este asombro metafísico:

Soy hombre: duro poco
y es enorme la noche.
Pero miro hacia arriba:
las estrellas escriben.
Sin entender comprendo:
también soy escritura
y en este mismo instante
alguien me deletrea.⁶³

Ahora intentemos una aproximación al significado de *pathos*, el cual comparte su raíz etimológica con el término *patético*, del latín *pathetĭcus*. El *Diccionario de la lengua española* define a esta última palabra como aquello “Que conmueve profundamente o causa gran dolor o tristeza”. Charaudeau y Maingueneau, nos presentan el uso corriente del término, entendido como el “desbordamiento emocional, por lo común no sincero, acepción que no afecta a su derivado patético”.⁶⁴ Siguiendo a H. Lausberg, los lingüistas franceses proponen las reglas de construcción del *pathos*, que permitirán inducir la emoción del auditorio a través de la acción discursiva:

¡Muéstrese emocionado! El orador debe colocarse (o fingir hallarse) en el estado emocional que desea transmitir. Propone a su auditorio un modelo de emoción capaz de desencadenar los mecanismos de la identificación empática.
[...]

⁶² Francis Collins, *¿Cómo habla Dios? La evidencia científica de la fe*, (Barcelona: Ariel, 2016).

⁶³ Octavio Paz, *Claridad errante. Poesía y prosa*, (México: Fondo de Cultura Económica, 2004) 14.

⁶⁴ Charaudeau y Maingueneau, *Diccionario de análisis del discurso*, 434.

¡Muestre objetos!, el puñal del asesino, la muñeca de la chiquilla... Si no tiene las cosas, «¡muestre pinturas!» de objetos o de escenas emocionantes, técnica a la que le espera un gran futuro: «¡Filme la mancha de sangre!». Estas reglas aportan estímulos a la presentación y representación.

[...]

¡Describa cosas emocionantes! Dicho de otro modo, no pudiendo mostrar, sírvase de los medios cognitivo-lingüísticos de la descripción. Si hace falta, «¡amplifique esos datos emocionantes»; utilice «un lenguaje que tienda a exasperar los hechos indignos, crueles, odiosos». Si hace falta, «¡vuelva emocionantes las cosas indiferentes».⁶⁵

Para finalizar este apartado diremos que para persuadir y convencer a un auditorio no basta con hablarle a su inteligencia sino también al corazón. Al menos este es el sentido aristotélico de las pasiones en su tratado de retórica.

El *logos*

Aristóteles consideró al *logos* como el discurso, entendido como una unidad lingüística formada por una sucesión de oraciones, el cual, debe mostrarse veraz dado que, “(los hombres) se persuaden *por el discurso*, cuando les mostramos la verdad, o *lo que parece serlo*, a partir de lo que es convincente en cada caso”.⁶⁶

En este pasaje de la *Retórica* la expresión *por el discurso* ha generado profusas discusiones entre los hermeneutas y estudiosos. Traducida a partir de *dia tou Íogou*, algunos rétores de la latinidad clásica como Quintiliano la interpretaban como la *prueba lógica* y, por consiguiente, equiparada con el

⁶⁵ *Ibidem*, 435.

⁶⁶ Aristóteles, *Retórica*, 177.

entimema o silogismo retórico. Quintín Racionero parte de una visión distinta y señala que:

En resumen, pues, creo que queda claro: 1.) que la *p. dia tou logou* no es la prueba lógica —el entimema o el ejemplo—, sino una fuente de enunciados (como las otras dos *písteis*) que son aptos para la persuasión; 2.) que tales enunciados son los enunciados retóricos no afectivos, que denotan el ‘argumento’ (*pragma*) del discurso; y 3.) que, en consecuencia, el ámbito de la *p. dia tou* es el de la división de los discursos en géneros.⁶⁷

Partiendo de la experiencia y, las nuevas instituciones jurídicas, podemos decir que el *logos* aristotélico es el discurso, como un vehículo al través del cual se transmite un conjunto de argumentos que sostienen nuestra pretensión o tesis a partir de la racionalidad.

El *logos* es la parte dura de la argumentación, aquella prueba capaz de convencer sin importar el *ethos* o *pathos* del sujeto enunciante, de tal suerte que, si se sustituye el orador, el discurso convence *per se*, pues la razón no está en un individuo sino en la argumentación probable, verosímil y razonable.

En este sentido, el *logos* busca convencer a un *auditorio universal*, siguiendo las directrices que Perelman le da a esta noción, y que está compuesto por todos los seres de razón con la capacidad de ser convencidos por buenos argumentos. Al construir un discurso, el escritor u orador, debe tener en mente que su objetivo es convencer al auditorio universal.

Los tres géneros de discursos retóricos

La tripartición de los géneros retóricos ya había sido propuesta por Anaxímenes de Lámpsaco en el siglo IV a. C.; sin

⁶⁷ *Ibidem*, 178.

embargo, fue Aristóteles el que profundizó y sistematizó su materia y finalidad.

Como un primer acercamiento, podemos decir que, lo que determina el tipo de discurso es el auditorio al que uno se dirige. Si nos dirigimos a un tribunal de justicia, el discurso será judicial, forense o jurídico; si es una asamblea o congreso, será deliberativo o político; si el auditorio es un conjunto de personas que se reúnen en torno alguna efeméride, conmemoración, aniversario o cualquier otro tipo de evento en el que, el público solo es espectador, entonces el discurso será epidíctico, demostrativo, encomiástico o de circunstancias.

Cabe puntualizar que el auditorio judicial y deliberativo comparten una característica: lo que se decida ahí puede alterar una situación, tal como el dictado de una sentencia o la aprobación de una reforma constitucional. En cambio, en el epidíctico el auditorio es un simple gustador u oyente estético de la puesta en escena del discurso que ofrenda un orador.

Sobre el discurso deliberativo, Aristóteles escribe: “Lo propio de la deliberación es el consejo y la disuasión; pues una de estas dos cosas es lo que hacen siempre, tanto los que lo aconsejan en asuntos privados, como los que hablan ante el pueblo a propósito del interés común”.⁶⁸

El discurso judicial, jurídico o también llamado forense, como se mencionó en líneas anteriores, fue el primero por llevarse a cabo en el foro donde se ventilaban los juicios, “Lo propio del proceso judicial es la acusación o la defensa, dado que los que pleitean forzosamente deben hacer una de estas cosas”.⁶⁹

⁶⁸ *Ibidem*, 194.

⁶⁹ *Ídem*.

El discurso epidíctico o demostrativo, surgió en la Antigüedad como un elemento de las honras fúnebres y de eventos sociales en donde se exaltaban o demeritaban las virtudes o vicios de un personaje público, es por ello que, Aristóteles señala que lo propio del discurso epidíctico “es el *elogio* y la *censura*”.⁷⁰

Otro elemento en la clasificación de los géneros retóricos es su tiempo y finalidad. El que delibera tiene como finalidad mostrar lo conveniente y lo perjudicial, así que, el tiempo verbal que utiliza es el futuro; quienes litigan en un juicio, buscan señalar lo justo e injusto, su tiempo verbal predilecto será el pasado; los que participan de un discurso epidíctico buscarán exaltar lo bello y lo vergonzoso, su tiempo verbal es el presente, pero también puede ser pasado y futuro. En este sentido, es muy pertinente seguir el cuadro que Bulmaro Reyes Coria elaboró entorno a los géneros retóricos, pues lo hace con un insuperable gesto didáctico:⁷¹

Cuadro 1. Los tres géneros retóricos aristotélicos.

Los tres géneros retóricos aristotélicos			
Género	Deliberativo	Judicial	Demostrativo
Asunto	Persuasión o disuasión	Acusación y defensa	Alabanza o vituperio
Tiempo	Futuro	Pasado	Presente
Fin	Lo útil o lo nocivo y lo necesario.	Lo justo o lo injusto y lo accesorio.	Lo honesto, lo feo y lo accesorio.

Fuente: Reyes Coria, Bulmaro, *Límites de la retórica clásica*, 31.

⁷⁰ *Ídem.*

⁷¹ Reyes Coria, *Límites de la retórica clásica*, 31.

A pesar de que aún goza de mucha estima y utilidad, la tripartición aristotélica de los géneros retóricos u oratorios, debe aplicarse con cautela, dado que la evolución social y tecnológica ha creado auditorios en los que no es dable encuadrar con total certeza ninguno de los tipos clásicos.

Actualmente los discursos se construyen pensando en auditorios virtuales que pueden estar compuestos por miles o millones de personas de diversas latitudes que pueden escucharlo en vivo o reproducirlo después las veces que lo deseen desde sus dispositivos móviles.

Con la emergencia sanitaria derivada de la Pandemia causada por el virus del SARS CoV2 (COVID-19), es un ejemplo de los cambios contemporáneos en la reestructuración del discurso, tal como ocurrió en las universidades con el cambio a ambientes virtuales, que llevo a ejecutar los discursos al través de instrumentos y plataformas que se rigen por sus propios elementos y códigos de comunicación.

Dicho lo anterior, los principios de la retórica clásica pueden auxiliarnos en demasía, empero, resulta esencial aprender a adaptar esa preceptiva de hace dos mil quinientos años a modelos comunicacionales modernos. He aquí el gran reto para los juristas, que se ven en la necesidad de transmitir sus ideas ante auditorios virtuales, es posible que estemos ante el nacimiento de un nuevo género retórico, el *virtual*, impulsado por la sociedad del conocimiento.

Retórica y felicidad

Uno de los temas más hermosos en la *Retórica* aristotélica es la felicidad como fin del discurso deliberativo. Cuando se consideran las ventajas y problemas que motivan una de-

cisión, Aristóteles asevera que conviene hacer aquello que aumenta la felicidad o alguna de sus partes.⁷²

En lo referente a la felicidad, el filósofo griego enseña que está se concibe como el éxito acompañado de virtud, independencia económica, vida placentera unida a la seguridad, bienes materiales y del cuerpo; la felicidad además consta de varias partes: nobleza, muchos y fieles amigos, riqueza, bondad, abundancia de hijos, buena vejez, y excelencias propias del cuerpo.

La felicidad en Aristóteles se manifiesta como uno de los conceptos vertebrales de su obra. El libro VII de la *Política* está ofrendado a este concepto como el ideal político de la ciudad perfecta, ahí cavila sobre la cuestión de cuál es la mejor constitución posible, señalando que “la mejor constitución será necesariamente aquella cuyo ordenamiento permita a cualquier individuo el hallarse mejor y llevar la vida más feliz [...]”.⁷³ Podemos comprender, pues, desde este pasaje, la relación entre la deliberación y la ciudad perfecta en cuanto que comparten un fin común: crear las condiciones para una vida feliz, la cual no se puede dar sin la virtud.

Si navegamos por la historia universal, los momentos culminantes del heroísmo en la filosofía, religión o justicia, están acompañados de un gran discurso. Sin destellos hiperbólicos, puede decirse que la retórica ha estado presente en los momentos más esplendorosos de la humanidad, desde los

⁷² Aristóteles, *Retórica*, 215. Asevera el autor en comentario que el camino para lograr una meta esta descrito por lo *bueno*, “Entendamos por bueno lo que es en sí y por sí digno de ser escogido y con vistas a lo cual elegimos otra cosa; aquello a lo que tienden todos los seres, tanto los que están dotados de sensibilidad y razón como cualesquiera otros, si alcanzasen a poseer razón [...]”.

⁷³ Aristóteles, *Ética Nicomaquea. Política*, 19ª ed., (México: Porrúa, 2000) 279-80.

discursos de Córax, de Cristo, Cicerón, de Antón de Montesinos, de Abraham Lincoln y Martin Luther King, quienes lograron iluminar las conciencias de sus contemporáneos, hasta los discursos que ahora se pronuncian y que mañana serán una luz de esperanza para millones de excluidos.

¿Convendríamos en todos estos casos que la retórica buscaba la felicidad de los seres humanos en aspectos físicos, sociales, laborales y espirituales? Sí, la fuerza de la palabra incide en la felicidad del género humano como un todo unido al universal y compartido destino.

Libros clásicos como los escritos por Aristóteles asemejan a una fuente de perpetua enseñanza, textos de infinitas lecturas que no se agotan con el decurso de los siglos y las generaciones. La *Retórica* ha sido la base y fuente originaria que ha abrevado todo el sistema retórico grecolatino, la Edad Media y la modernidad. La *Nueva retórica* de Perelman, que tanto fascinó, desde su publicación en 1958, a los estudiosos de la argumentación, es, en su alma, una revisita a la obra aristotélica, esto justifica la trascendencia de aproximarse a su contenido.

Para cerrar parcialmente la obra del Estagirita, creo conveniente agregar algunas notas muy generales sobre el libro III: en él se ventilan las virtudes de la expresión, como la claridad, el uso selectivo de las palabras, el manejo adecuado de metáforas e imágenes, el ritmo. Asimismo, se establece el canon de las partes del discurso: exordio, narración, demostración y epílogo, las cuales analizaremos en el capítulo segundo con su debida acuciosidad.

b) Platón

En el diálogo platónico *Gorgias o de la retórica*, encontramos por vez primera el uso del nombre de la disciplina en estu-

dio, después de que Sócrates y sus amigos llegan tarde a la fiesta en casa de Calicles, se entera de que Gorgias acaba de dar una lección sobre su nuevo arte, al cual califican como *el más precioso de todos*, escuchemos a los interlocutores:

Sócrates: Ó más bien, Gorgias, dínos tú mismo con qué nombre hemos de llamarte y qué arte profesas.

Gorgias: La Retórica, Sócrates.

Sócrates. ¿Luego es preciso llamarte retórico?

Gorgias. Y buen retórico, Sócrates, si quieres llamarme *lo que me glorío de ser*, sirviéndome de la expresión de Homero.⁷⁴

El personaje aquí presente es el mismo a Gorgias de Lentini (c. 460 a. C.-c. 380 a. C.) natural de Leontinos, sofista y alumno de Empédocles; hombre habilísimo en la palabra y tratado con sumo respeto por la pluma de Platón. Al cuestionamiento de Sócrates de cuál es el objeto de la retórica, Gorgias responde lapidariamente que *los discursos*. La retórica es un arte cuya virtud descansa por entero en el discurso, y “tiene por asunto los más grandes de todos los negocios humanos [...]”.⁷⁵ Estos asuntos son para Gorgias aquellos que se discuten en los tribunales, en el senado y en las asambleas políticas, en donde se deciden cuestiones que tienen que ver con la libertad y la justicia.

En el transcurrir de la conversación va asomándose la preocupación ética en el uso de los discursos, que no solo deben usar de la retórica, sino también “las reglas de la justicia [...]”⁷⁶ y, por ende, agrega Sócrates, es necesario que el orador sea justo. Aquí encontramos los primeros vestigios

⁷⁴ Platón, *Obras completas*, (Madrid: Gorgias, 1871) 131, consultado el 23 de diciembre, 2020, <<http://www.filosofia.org/cla/pla/img/azf05115.pdf>>.

⁷⁵ *Ibidem*, 137.

⁷⁶ *Ibidem*, 147.

de una de las máximas más celebradas por Quintiliano y que retomó de Catón el Censor: *vir bonus dicendi peritus*, el orador como un hombre bueno diestro en el arte de hablar.

Sin embargo, Sócrates muestra en algunas partes del diálogo su aversión a un tipo de retórica que no considera un arte sino una rutina y adulación, la concibe como un remedo o imitación de la política, algo feo por ser intrínsecamente malo.

En el *Fedro* encontramos también reflexiones concernientes a la retórica. Platón exhibe una concepción muy dilatada sobre la aplicación de la retórica: la considera aplicable a cualquier tipo de discurso: “Sócrates.— ¿Acaso no podría considerarse el arte de la retórica, en su totalidad, como una conducción de las almas mediante las palabras, no solo en los tribunales y en las demás juntas públicas, sino también en las reuniones privadas, sea que la misma trate de asuntos serios que cuando se trate de triviales?”⁷⁷

La retórica en Sócrates es de una dimensión universal, pues incumbe a cualquier tipo de asunto sin importar el tipo de auditorio.

c) *Los sofistas*

Todo acercamiento a la retórica y argumentación supone revisar las aportaciones de la sofística. Su gran invención fue la antilogía o práctica sistemática de contraponer los discursos, “la aportación más escandalosamente innovadora de la retórica sofística [...]”⁷⁸ y que propició los concursos de virtuosismo erístico,⁷⁹ en los que se conducía al adversario a

⁷⁷ Platón, *Obras completas*, 314.

⁷⁸ Mortara Garavelli, *Manual de retórica*, 20.

⁷⁹ Esta palabra proviene de *erística*, que significa disputo o contiendo.

una contradicción en la disputa para identificar los puntos débiles en su argumentación, pero no para buscar la verdad sino para únicamente ponerlo en entredicho.

Un ejemplo sencillo e ilustrativo de cómo contraponer un discurso a otro lo proporciona Christian Plantin, a propósito de la antilogía que él llama *antifonía*:

Se ha producido un accidente en el gimnasio.

Pregunta:— ¿Quién es responsable?

Punto de vista 1:— El responsable es quien ha lanzado la jabalina.

Punto de vista 2:— No, el responsable es la víctima, que no ha respetado las consignas de seguridad del dueño del gimnasio.⁸⁰

La antilogía ocupó las críticas más corrosivas de Platón. No es de extrañar que, en el *Gorgias*, Sócrates se despliegue con un espíritu crítico y escéptico sobre un nuevo arte que pregonaba uno de sus más conspicuos representantes, Gorgias de Lentini.

Otra inventiva de los sofistas fue la paradoja, mecanismo silogístico que genera espasmos en el pensamiento, como en el siguiente ejemplo:

Premisa 1: Ese perro es tuyo, por tanto, es tu perro.

Premisa 2: Ese perro tiene cachorros, por tanto, es padre.

Conclusión: El perro es padre y es tuyo, luego entonces, es tu padre.

¿Dónde está el error en el anterior silogismo? Siguiendo a Plantin, podemos convenir en que estamos frente a una

⁸⁰ Christian Plantin, *La argumentación*, (Barcelona: Ariel, 2005) 8.

argumentación no válida, “ante un paralogismo debido a las imperfecciones del lenguaje”.⁸¹

Como última aportación de los sofistas encontramos la instauración de la dialéctica como interacción argumentativa; es un diálogo razonado regido por reglas precisas en el que un proponente se bate a duelo contra un oponente frente a un público espectador de una justa verbal en la que no importa tanto la búsqueda de la verdad sino la justa verbal en la que uno de los participantes sale refutado. He aquí los orígenes históricos de la pragmadialéctica.

1.6. LOS PRIMEROS TRATADISTAS LATINOS

a) *Marco Tulio Cicerón*

Pocos nombres se encuentran en un lugar privilegiado del derecho, la oratoria y la retórica como el de Cicerón, quien se forjó a fuerza de palabras y discursos jurídicos y políticos en la república romana del siglo I antes de nuestra era una reputación de que lo precede aun en nuestros días.

Nacido en el año 106 a. C., en Arpino, y muerto en el 43 a. C., desarrolló una esplendorosa carrera como jurista, escritor, filósofo, político y probablemente como el más grande orador de la latinidad.

Acercarse a la retórica y el derecho sin visitar la obra de Cicerón es tanto como hablar de filosofía excluyendo a los diálogos platónicos. Esta grave omisión tiene su origen en razones históricas e ideológicas, a decir de Gerardo Ramírez Vidal:

Esa actitud se debe, en gran medida, al dominio que ejercieron el positivismo, la lógica y las teorías de la argumen-

⁸¹ *Ibidem*, 9.

tación durante el siglo pasado, corrientes de pensamiento que expulsaron o mantuvieron fuera de las aulas la retórica jurídica y a Cicerón. También se debe a la mala fama de este orador que en el siglo XIX difundió Theodor Mommsen (1817- 1903), un brillante jurisconsulto y profesor de derecho, autor de la célebre *Historia de Roma* [...] Mommsen retrata de la peor manera a Cicerón, quien supuestamente no fue sino un abogado sin escrúpulos ni ideales, un oportunista acostumbrado a prestar sus servicios sin ningún reparo a cualquier hombre influyente acusado de no importa qué delito [...] ⁸²

El influjo de Mommsen en la opinión popular sobre Cicerón originó en parte lo que Ramírez Vidal considera como el desprecio al hermano mayor de los abogados, y, por lo tanto, el desprecio a la retórica. ⁸³

Sin embargo, el legado de la obra ciceroniana tiene una gran importancia en lo referente a la práctica judicial, es por tal motivo que, nos centraremos en su análisis. Su libro *De inuentione* o *De inuentione rhetorica* es de la misma época que la *Retórica a Herenio*, compartiendo además la sustancia de algunos de sus temas estructurales. Es un texto redactado a una muy corta edad, se cree que fue escrito entre sus 15 y 17 años, hacia el año 91 a. C., y consagra un conjunto de lecciones que recibió de sus maestros rétores tanto griegos como latinos.

La obra, dividida en dos libros, desarrolla la primera parte de la retórica; resaltando que tradicionalmente esta tiene cinco apartados: invención, disposición, elocución, memoria y acción o representación. Cicerón planeaba escribir una obra que tratará cada una de estas partes, pero quiso el destino que solo escribiera la primera, de ahí que se le denomine en latín *De inuentio*, literalmente *de la invención*.

⁸² Ramírez Vidal y Jiménez Moreno, *Ensayos sobre retórica jurídica*, 20.

⁸³ *Ibidem*, 19.

En la introducción de la obra Cicerón escribe lo siguiente: “Muchas veces me he preguntado si la facilidad de palabra y el excesivo estudio de la elocuencia no ha causado mayores males que bienes a hombres y a ciudades”.⁸⁴ La elocuencia es para el orador romano un poderoso instrumento que, incluso más que la razón, ha servido para fundar ciudades, apaciguar guerras y establecer alianzas duraderas. La indisolubilidad entre oratoria y moral aparece como tópico en la obra ciceroniana:

Así, tras largas reflexiones, el análisis me ha llevado a concluir que la sabiduría sin elocuencia es poco útil para los estados, pero que la elocuencia sin sabiduría es casi siempre perjudicial y nunca resulta útil. Por ello, quien descuida el estudio noble y digno de la filosofía y la moral y consagra todas sus energías al ejercicio de la palabra, se convierte en un ciudadano inútil para sí mismo y perjudicial para su patria.⁸⁵

La elocuencia se entiende desde esta visión como un elemento regulador de las relaciones sociales, de un estado humano primitivo, donde la comunicación era la fuerza y arbitrariedad, se evoluciona a un estado donde las palabras ordenan un mundo de potencial caótico. Cicerón dictamina al respecto, “solo un discurso grave y elegante puede convencer a los hombres dotados de gran fuerza física para que, sometiéndose a la justicia sin recurrir a la violencia, acepten ser iguales que aquellos a los que podían dominar”.⁸⁶

Por otra parte, para Cicerón la retórica es el arte de la elocuencia, su función es hablar de manera adecuada para persuadir y cuya finalidad es la persuasión por medio de la palabra; objeto de estudio es todo aquello de lo que el orador pueda hablar, lo cual la hace inmensa y sin límites.

⁸⁴ Cicerón, *La invención retórica*, 85.

⁸⁵ *Ibidem*, 86.

⁸⁶ *Ibidem*, 88.

En lo tocante a las partes de la retórica y que, en la *Retórica a Herenio* se nombra como las virtudes del orador, se sigue la tradición de los autores latinos y griegos, de lo cual escribe:

Sus partes son las que la mayoría de los autores enseña: la *invención*, la *disposición*, el *estilo*, la *memoria* y la *representación*. La *invención* consiste en la búsqueda de argumentos verdaderos o verosímiles que hagan creíble nuestra causa; la *disposición* sirve para ordenar adecuadamente los argumentos hallados; el *estilo* adapta las palabras apropiadas a los argumentos de la invención; la *memoria* consiste en retener firmemente las ideas y palabras. La *representación* es el control de la voz y del cuerpo de manera acorde con el valor de las ideas y palabras.⁸⁷

Es importante destacar su concepción sobre la argumentación, Cicerón señala que “la argumentación es cualquier tipo de medio concebido que demuestra que algo es probable o que prueba que es necesario”,⁸⁸ lo cual coincide esencialmente con su idea de argumento como aquello que produce confianza.

Esta confianza puede alcanzarse, a su vez, por medio de la inducción o deducción. La primera de ellas, es un razonamiento que mediante proposiciones no dudosas logra la aprobación de la persona con quienes se discute. Un ejemplo puede ser encontrado en el siguiente diálogo de Esquines de Esfeto, discípulo de Sócrates, en donde el interlocutor se convence a sí por lo que ha admitido en las sucesivas preguntas:

«Dime, por favor, mujer de Jenofonte, si tu vecina tuviera una joya de oro más valiosa que la tuya, ¿preferirías la suya o la tuya? «La suya», respondió. «Y si tuviera vestidos y ornamentos femeninos más caros que los tuyos, ¿preferirías los tuyos o los suyos?». «Los suyos, por supuesto», respondió.

⁸⁷ *Ibidem*, 97.

⁸⁸ *Ibidem*, 138-39.

«De acuerdo. Y si tuviera ella un marido mejor que el tuyo, ¿preferirías el tuyo o el suyo?» Ante esta última pregunta la mujer de Jenofonte se ruborizó.⁸⁹

En lo que compete a la deducción,⁹⁰ esta se refiere al *epi-querema*, una forma más compleja que el *entimema* o silogismo deductivo retórico y que en su estructura más completa se compone de cinco partes: *propositio* (proposición), *propositionis adprobatio* (prueba), *adsumptio* (asunción), *adsumptionis adprobatio* (prueba de la asunción), *complexio* (compleción). Este modelo de argumentación podemos ilustrarlo más completamente de la siguiente manera:

Cuadro 2. Argumentación mediante el raciocinio o *Ratiocinatio*.

Argumentación mediante el raciocinio o <i>Ratiocinatio</i>	
1. Proposición	Enunciado que expone brevemente el lugar del que conviene que emane toda la fuerza del raciocinio.
2. Prueba	Razones que hacen probable a la proposición.
3. Asunción	Aquello que se asume como pertinente para la proposición.
4. Prueba de la asunción	Razones que sostienen a la asunción.
5. Compleción	Se concluye toda la argumentación de manera breve.

Fuente: Elaboración propia.

⁸⁹ *Ibidem*, 147.

⁹⁰ *Ratiocinatio* es el término original utilizado por Cicerón.

Ahora desarrollemos un ejemplo de argumentación con los cinco elementos de la *ratiocinatio*,⁹¹ propuesto por Cicerón:

Cuadro 3. Argumentación con elementos de la *ratiocinatio*.

Argumentación con elementos de la <i>ratiocinatio</i>.	
1. Proposición	Se hacen con más cuidado las cosas que se realizan con reflexión, que las que se ejecutan sin reflexión.
2. Prueba	La casa regida con la razón es la mejor establecida en todos los sentidos y la mejor provista que la casa que se administra al azar y sin inteligencia. Un ejército bajo el mando de un general prudente y hábil está mejor dirigido en todos los sentidos que un ejército bajo algún general ignorante y temerario. La misma <i>ratio</i> se aplica a un navío, pues realiza su travesía de modo más seguro aquel navío dirigido por el piloto más experto.
3. Asunción	De todas las cosas nada hay mejor administrado que el mundo todo.
4. Prueba de la asunción	En efecto, la salida y puesta de los astros conservan un orden preciso y los cambios anuales no sólo se suceden del mismo modo necesariamente, sino que se han acomodado a la utilidad de todas las cosas y la sucesión de los días y las noches nunca se ha modificado ni ha provocado daño alguno.
5. Compleción	Por consiguiente, el mundo está administrado con inteligencia.

Fuente: Elaboración propia con datos de Gerardo Ramírez Vidal, “La argumentación retórica y las teorías de la argumentación”.

⁹¹ Gerardo Ramírez Vidal, “La argumentación retórica y las teorías de la argumentación”, *texto inédito*, 19.

Quien no esté familiarizado con la forma argumentativa ciceroniana, en este caso con la *ratiocinatio*, no podrá apreciar el contraste y asombrosa similitud entre los modelos de la argumentación retórica de la Antigüedad y lo que podemos encontrar en las teorías contemporáneas de la argumentación; pensemos en el denominado el modelo argumentativo de Toulmin, compuesto por elementos como la conclusión, las razones, la garantía y el respaldo, al menos en su versión estándar, y que tienen una correspondencia con el modelo ciceroniano de argumentación.

b) Marco Fabio Quintiliano

La *Institutio oratoria* de Quintiliano es una extraordinaria obra que recoge los conocimientos retóricos que se habían acumulado hasta el siglo I d. C., este tratado, compuesto por doce libros, fue escrito hacia el año 95 de nuestra era, por el rétor y pedagogo hispanorromano *Marcus Fabius Quintilianus*, cabe mencionar que fue el primer maestro que ofició la cátedra pública de retórica en la Roma del emperador Tito Flavio Vespasiano.

La obra de Quintiliano no trata sobre una nueva teoría retórica, “sino de una *summa* de las doctrinas precedentes, reelaboradas pedagógicamente y confrontadas con precisión y sistematicidad [...]”,⁹² marcada con el sello personal de su autor, quien creía en la formación de oradores ideales, siendo aquellos que posean la ciencia de hablar bien y la ciencia de la ética.

El orador ideal

El Libro I es una instrucción pedagógica dirigida a los tutores que quieren formar a sus hijos como futuros oradores y

⁹² Mortara Garavelli, *Manual de retórica*, 42.

es conocida como *La instrucción oratoria*. Este libro comienza, por decirlo poéticamente, desde la leche y la cuna.

Desde el proemio de su obra, Quintiliano transparenta sin ningún reparo, sus inclinaciones por formar oradores perfectos, señalando que no puede alcanzar este calificativo quien se aparta de la justicia, destacando además que, para lograrlo, no solo se debe ser aventajado en el hablar sino además “en todas las prendas del alma [...]”.⁹³

En este sentido, su preceptiva podríamos resumirla en la expresión *vivir bien para hablar bien*, ya que, para él, esta labor es exclusiva del hombre sabio, pues la oratoria y la sabiduría son dos dimensiones indisolubles, por eso escribe bellamente: “Sea, pues, tal el orador que pueda con verdad llamarse sabio”.⁹⁴

Sabiduría, justicia y bondad moral, son las virtudes primarias del orador ideal. Para comprenderlo de mejor manera, es necesario conocer la concepción que Quintiliano tiene sobre la retórica, entendiéndola como la ciencia de hablar bien, *rhetorice esse bene dicendi scientiam*, en donde hablar bien es *hablar lo bueno*, de ahí que solo puede dársele el título de verdadero orador al que es bueno y no al perverso o malvado, como sugiere en el siguiente párrafo:

El orador, pues, para cuya instrucción escribo, debe ser como el que Catón define: Un hombre de bien instruido en la elocuencia. Pero la primera circunstancia que él puso, aun de su misma naturaleza, es la mejor y la mayor; esto es, el ser un hombre de bien; no tan solamente porque si el arte de decir llega a instruir la malicia, ninguna cosa hay más perjudicial que la elocuencia, ya en los negocios públicos y ya en los particulares, sino porque yo mismo, que en cuanto está de mi parte me he esforzado a contribuir

⁹³ Quintiliano, *Instituciones oratorias*.

⁹⁴ *Ibidem*, 6.

en alguna cosa a la elocuencia, haría también el más grave perjuicio a la humanidad disponiendo estas armas, no para un soldado, sino para algún ladrón.⁹⁵

Este pasaje recoge una de las citas más conocidas de Quintiliano, la definición del orador ideal como un *vir bonus dicendi peritus*, que en otras traducciones se lee como *varón bueno, diestro en el arte de hablar*.⁹⁶ Por esa razón el señalamiento de Quintiliano es duro para con los hombres perversos que pretenden acercarse a la retórica:

Y a la verdad, ¿no ha de ser necesaria la templanza para poder llevar los trabajos de los estudios? ¿Pues qué se puede esperar de la liviandad y de la lujuria? El amor de la alabanza aviva con especialidad el deseo de dedicarse a las ciencias. ¿Y nos parece acaso que los malos se cuidan de la alabanza? Además de esto, ¿quién no ve que la mayor parte de los discursos se fundan en la alabanza de lo bueno y de lo justo? ¿Y podrá un hombre perverso e inicuo hablar de todas estas cosas con el decoro que ellas se merecen?⁹⁷

Resumido de otra forma: “ejercitarse en aprender la ciencia de la bondad y de la justicia, sin la cual ninguno puede ser ni hombre de bien ni elocuente”.⁹⁸ Por otra parte, para Quintiliano el fin de la retórica no es el persuadir, pues incluso hasta el dinero, el poder, los aduladores, los seductores, la misma belleza pueden hacerlo, como en el siguiente caso, en el cual, una mujer se libró de una sentencia condenatoria: “Friné no fue por la admirable defensa que de ella hizo Hipérides, sino porque ella, desabrochando la túnica, descubrió parte de su cuerpo, hermosísimo a la ver-

⁹⁵ *Ibidem*, 187.

⁹⁶ Jorge Luis Borges, *Inquisiciones/Otras Inquisiciones*, (México: Debolsillo, 2013) 33.

⁹⁷ Quintiliano, *Instituciones oratorias*, 289.

⁹⁸ *Ibidem*, 300.

dad. Conque si semejantes cosas mueven, no es la persuasión el fin de la retórica”.⁹⁹

En este sentido, critica la definición de Aristóteles, por considerar que comete el vicio que se ha señalado en el ejemplo anterior. Para Quintiliano el verdadero fin de la retórica es el *bien hablar* y, por consiguiente, hablar *el bien*, quien no habla bien causa un mal a las almas o, parafraseando a Eduardo Nicol, hablar es amar, de ahí que “quien mal habla comete blasfemia”.¹⁰⁰

En lo concerniente a su materia, agrega: “pues la materia de la retórica es todo aquello de que se puede hablar”¹⁰¹ en cuanto a su utilidad, “cuán útil es defender a los amigos, dirigir las determinaciones del senado, persuadir a un pueblo y a un ejército lo que quiere un hombre ajustado”.¹⁰²

Un apartado de esta obra es dedicado a la música, este singular hecho es muy digno de encomiarse, pues nos muestra el grado de sofisticación y formación humanística a la que llegó la retórica en esta época; Quintiliano parte de la premisa de que los músicos, poetas y sabios eran una misma cosa, la música y el conocimiento de las cosas divinas andaban pareados.

En el Libro III, y siguiendo el *De Inventione* ciceroniano, desarrolla las partes de la retórica, enunciándolas como invención, disposición, elocución, memoria y pronunciación. En lo respectivo a los géneros oratorios, también considera tres, judicial, deliberativo y epidíctico; pero con matices distintos.

⁹⁹ *Ibidem*, 114.

¹⁰⁰ Eduardo Nicol, *Formas de hablar sublime: poesía y filosofía*, (México: UNAM, 2007).

¹⁰¹ Quintiliano, *Instituciones oratorias*, 134.

¹⁰² *Ibidem*, 120.

Es de particular interés para nuestro estudio lo que manifiesta sobre el género judicial, dado que podemos encontrar la estructura de las sentencias judiciales de nuestro sistema jurídico. Leamos el apartado correspondiente: “Vamos a tratar del género judicial que, aunque es de mucha extensión y variedad, consta siempre de acusación y defensa. Sus partes admitidas por todos los autores se reducen a cinco: exordio, narración, confirmación, refutación y peroración”.¹⁰³

Cabe señalar que las partes del discurso judicial concuerdan con las partes del discurso en general; esto nos indica el valor universal del discurso jurídico, cuyos esquemas han servido de modelo para la creación de discursos sin importar si son jurídicos o no.

c) *La Retórica a Herenio*

Entre el año 86 y 82 a. C., se escribe en latín una de las obras sobre retórica de mayor tradición, cuyas páginas han sido leídas universalmente por varias generaciones y pueblos ávidos de aprender los rudimentos del buen hablar; esta obra es la *Rhetorica ad Herennium*, atribuida durante muchos siglos a Cicerón, hasta que en el año de 1491 Rafael Riego demostró el error histórico, pues en el *corpus* ciceroniano se imprimía la obra con el nombre de *Rhetorica secunda o noua*, pero que muy probablemente fue escrita por un rétor de nombre Cornificio.¹⁰⁴

El texto, dedicado a Gayo Herenio, se inscribe en la categoría de manual de orientación escolar, y no en la de tratado a la manera de la *Retórica* de Aristóteles o de la *Instituto Oratoria* de Quintiliano.

¹⁰³ *Ibidem*, 173.

¹⁰⁴ *Retórica a Herenio*, 10.

La Edad Media leyó con fervor la *Retórica a Herenio* como uno de sus textos de cabecera. En el preámbulo, el *auctor ad Herennium* se propone escribir sobre el *arte de hablar*, encaminado a un arte oratoria donde la función del orador “es poder hablar de todo aquello que las costumbres y las leyes han fijado para el uso de los ciudadanos y obtener en la medida de lo posible la aprobación de los oyentes [...]”,¹⁰⁵ aquí se puede notar la relación estrecha entre esta disciplina y el derecho.

Participa además de los tres géneros retóricos clásicos, a los que ya hemos hecho referencia, a los que denomina *causas*, demostrativa, deliberativa y judicial; esta última se basa en una controversia que incluye la acusación y defensa en materia penal o civil. Enseguida establece las cualidades que debe poseer el orador que, desde otras perspectivas, como en la *De Inventione* de Cicerón, son consideradas las partes de la retórica o el proceso de producción del discurso:

El orador debe tener las cualidades de *invención*, *disposición*, *estilo*, *memoria* y *representación*. La *invención* es la capacidad de encontrar argumentos verdaderos o verosímiles que hagan convincente la causa. La *disposición* ordena y distribuye los argumentos y muestra el lugar en que debe ser situado cada uno de ellos. El *estilo* sirve para adaptar a los argumentos de la invención las palabras y frases apropiadas. La *memoria* consiste en retener con seguridad en la mente las ideas y palabras y su disposición. La *representación* es la capacidad de regular de manera agradable la voz, el rostro y los gestos.¹⁰⁶

La virtud de la manualística hereniana es su sencillez y brevedad en la explicación, circunstancia que lo distingue de los otros textos clásicos de retórica, señala además los medios para alcanzar las cualidades del orador, que, si bien ya eran conocidos

¹⁰⁵ *Ibidem*, 70.

¹⁰⁶ *Ibidem*, 71-72.

desde Protágoras, son los elementos básicos que todo maestro de la elocuencia debe perseguir, aun hoy en día, *ars* (la teoría), *imitatio* (la imitación) y *exercitatio* (el ejercicio).

Sobre los cuales puntualiza que, “La *teoría* es el conjunto de reglas que permite un acercamiento sistemático y racional a la oratoria. La imitación nos estimula mediante el intento de alcanzar la efectividad de otros oradores. El ejercicio es la práctica asidua y la experiencia constante en el hablar [...]”.¹⁰⁷

Cuando se habla de las partes del discurso, comúnmente se coloca su tiempo y lugar en la invención. El autor de este texto lo hace en estos términos y dictamina las seis partes del discurso: exordio, narración, división, demostración, refutación y conclusión. Su explicación es laudable por la brevedad y elegancia que vale la pena transcribirla:

El exordio es el comienzo del discurso; con él se dispone y prepara la atención del oyente o del juez para escuchar. La narración expone el desarrollo de los hechos como se produjeron o pudieron producirse. La división es el medio por el que revelamos aquello en lo que estamos de acuerdo o con lo que disentimos y exponemos los puntos que vamos a tratar. La demostración es la exposición y justificación de nuestros argumentos. La refutación sirve para destruir los argumentos de nuestros adversarios. La conclusión pone fin al discurso según los principios de la retórica.¹⁰⁸

El exordio, tan eficaz en los discursos si se le sabe emplear con inteligencia, adquiere un matiz forense cuando se menciona un ordenamiento jurídico, en este caso, se trata de capturar la atención y benevolencia del juez. El comienzo del discurso ocupa en el estudio de los rétores y oradores

¹⁰⁷ *Ídem.*

¹⁰⁸ *Ídem.*

un importante lugar, debido a que depende de él gran parte del éxito de la pieza discursiva; el sujeto enunciante, desde sus primeras palabras, manifiesta parte de su *ethos* y augura la calidad del discurso; en una la analogía entre el discurso y la música, podemos encontrar que, si el desbroce de una canción no captura nuestro oído desde las primeras notas, es muy probable que se termine cambiando la pista.

Comúnmente se hace una bifurcación del exordio entre el exordio directo y por insinuación. El exordio directo nos permitirá lograr que el auditorio nos escuche de manera inmediata, *attentum, benevolum y docilem*, es decir, que se muestren atento, benévolo y dócil desde el primer momento. El exordio por insinuación se reviste de un caso especial, ya que su uso está relacionado con el tipo de causa que se defiende, implica además actuar con inteligencia psicológica para discernir el estado de los oyentes, el autor a Herenio da una lección al respecto que conviene reproducir:

Debemos hablar ahora del exordio por insinuación. Hay tres ocasiones en los que no podemos utilizar el exordio directo y que debemos examinar con especial atención: cuando tenemos una causa deshonrosa, es decir, cuando los propios hechos nos enajenan el favor de los oyentes; cuando estos dan muestra de que han sido ya convencidos por quienes hablaron antes en contra nuestra, o cuando están cansados de escuchar a los que hablaron antes que nosotros.

Si la causa es deshonrosa, podemos iniciar el discurso de la siguiente manera: diremos que se debe atender al hecho, no a la persona, o a la persona, no al hecho; que tampoco nosotros aprobamos los hechos que nuestro adversario denuncia, y que éstos son dignos e infames. Luego, tras insistir detenidamente sobre ellos, mostraremos que nosotros no hemos cometido nada parecido [...] ¹⁰⁹

¹⁰⁹ *Retórica a Herenio*, 78.

Entre el exordio directo y por insinuación existe la siguiente diferencia: el primero busca la atención inmediata del auditorio; el segundo, busca también la atención, pero de una manera velada, sutil, disimulada y paciente. En cuanto hace a las incorrecciones o mal uso del exordio, este lo será si se puede adaptar a cualquier discurso; es decir, si es un exordio banal o común, un comodín que se obtiene de frases trilladas y que son tan conocidas que lindan con lo monótono y frívolo, desvinculado de la temática del discurso.

En lo que concierne a la narración, a Herenio se le instruye que esta debe tener tres cualidades, ser breve, clara y verosímil; estas virtudes se caracterizan por el orden, lo no rebuscado, lo no oscuro o ambiguo, y la credibilidad del relato como un todo. Por otra parte, el autor considera la manera de encontrar argumentos como el arte fundamental del orador. Esto motiva sus amplias páginas sobre la argumentación, la cual será completa y perfecta si comprende la *propositio* (proposición), *ratio* (demostración), *rationis confirmatio* (confirmación de la demostración), *exornatio* (ornato) y *complexio* (resumen):

En la proposición indicamos sumariamente lo que queremos probar. La demostración es la que establece, por medio de una breve explicación, la verdad de la causa que sostenemos. La confirmación de la demostración corrobora con nuevos argumentos la prueba presentada. Una vez establecida la argumentación, usamos el ornato para adornar y embellecer la causa. El resumen es un breve resumen que recoge las diferentes partes de la argumentación.¹¹⁰

Este modelo ha recibido el nombre de colección o *collectio*, y su uso puede mostrarse en el siguiente ejemplo cuyo contenido es una porción famosa de la epístola de Santiago.¹¹¹

¹¹⁰ Retórica a Herenio, 140.

¹¹¹ Santa Biblia.

Cuadro 4. La lengua. Epístola de Santiago.

La lengua. Epístola de Santiago.	
Proposición (<i>propositio</i>)	1. Hermanos míos, no os hagáis maestros muchos de vosotros, sabiendo que recibiremos mayor condenación.
Demostración (<i>ratio</i>)	2. Porque todos ofendemos muchas veces. Si alguno no ofende en palabra, éste es varón perfecto, capaz también de refrenar todo el cuerpo.
Confirma- ción de la demostración (<i>rationis confirmatio</i>)	3. He aquí nosotros ponemos freno en la boca de los caballos para que nos obedezcan, y dirigimos así todo su cuerpo. 4. Mirad también las naves; aunque tan grandes, y llevadas de impetuosos vientos, son gobernadas con un muy pequeño timón por donde el que las gobierna quiere. 5. Así también la lengua es un miembro pequeño, pero se jacta de grandes cosas.
Ornato (<i>exornatio</i>)	He aquí, ¡cuán grande bosque enciende un pequeño fuego! 6. Y la lengua es un fuego, un mundo de mal- dad. La lengua está puesta entre nuestros miembros, y contamina todo el cuerpo, e inflama la rueda de la creación, y ella misma es inflamada por el infierno. 7. Porque toda naturaleza de bestias, y de aves, y de serpientes, y de seres del mar, se doma y ha sido domada por la naturaleza humana; 8. pero ningún hombre puede domar la len- gua, que es un mal que no puede ser refre- nado, llena de veneno mortal. 9. Con ella bendecimos al Dios y Padre, y con ella maldecimos a los hombres, que están hechos a la semejanza de Dios. 10. De una misma boca proceden bendición y mal- dición. Hermanos míos, esto no debe ser así.

Resumen (<i>complexio</i>)	11 ¿Acaso alguna fuente echa por una misma abertura agua dulce y amarga? 12. Hermanos míos, ¿puede acaso la higuera producir aceitunas, o la vid higos? Así también ninguna fuente puede dar agua salada y dulce.
---------------------------------	---

Fuente: Elaboración propia.

Sin duda alguna, el modelo retórico aconsejado a Herenio también nos recuerda al modelo argumentativo de Stephen Toulmin que aparece en su aclamada obra *Los usos de la argumentación*.

Relacionar estos elementos nos lleva a concluir que la retórica clásica ha influido desde sus inicios en la creación de esquemas argumentativos y no en meras sutilezas ornamentales de la palabra.

1.7. DE LA ANTIGÜEDAD GRECO-ROMANA A LA EDAD MEDIA

La Edad Media gustó tanto del sistema retórico grecolatino que lo integró con pasión y fervor a su cultura. Como un adolescente enamorado, abrazó a la retórica clásica como “un bloque único, sin advertir los hiatos, y, menos aún, el fin de una época, en la ininterrumpida transmisión de la cultura antigua.”¹¹²

Con el advenimiento del cristianismo y su expansión universal después del edicto de Constantino en el año 313 de nuestra era, comienzan a proliferar los apologistas de la doctrina de Cristo quienes, con el ejercicio de una elocuencia combativa, enfrentan dialécticamente las acusa-

¹¹² Mortara Garavelli, *Manual de retórica*, 43.

ciones e incomprensiones de los paganos. Los Padres apologistas se percataron que, para la predicación y defensa del Verbo divino era menester conocer los principios del arte retórico.

San Agustín (354- 430 d. C.) fue uno de los primeros religiosos que examinaron la obra de Platón, Aristóteles y Cicerón para inspirarse en la escritura de una obra retórica bautizada con las aguas de la revelación divina, sobre la que López Navia comenta que, “la retórica acabará sufriendo una lógica conversión a lo divino al servicio de la predicación de la fe cristiana, dirigida preferentemente a los hombres habida cuenta de la escasa presencia de las mujeres en los discursos evangelizadores pronunciados en público”.¹¹³

Esta *cristianización* de la retórica dio origen a la oratoria vital del *sermo humilis* (discurso humilde), es decir, el discurso religioso de estilo humilde, por oposición a la volup-tuosidad grandilocuente de las peroraciones paganas y no iluminadas por el Verbo divino. San Agustín en *De Doctrina Christiana*, reconoce el alto valor de la retórica para la eficaz predicación de las verdades del Evangelio; siguiendo a Cicerón, aconseja ensayar los siguientes estilos: 1) humilde: pero no inculto, para la interpretación de los textos bíblicos y la explicación general de la doctrina cristiana; tiene como fin enseñar. 2) Estilo medio: para el discurso epidíctico, de alabanza o censura, como el elogio de la castidad o el vituperio de la lujuria; tiene como fin alabar o vituperar. 3) Estilo elevado: de gran tensión emotiva (*pathos*), cuya finalidad es inducir a la acción. Se recomiendan utilizar estos tres niveles en una misma predicación.¹¹⁴

¹¹³ Santiago A. López Navia, *El arte de hablar bien y convencer. Platón, Aristóteles, Cicerón, Quintiliano*, (España: Temas de hoy, 1997) 25.

¹¹⁴ Mortara Garavelli, *Manual de retórica*, 45.

Durante los casi diez siglos que abarcó la Edad Media, la retórica fue un elemento central en la formación de los teólogos y predicadores. Es preciso recordar que para este período histórico la gramática, dialéctica y retórica se constituyeron como el *trivium* o las tres vías para escribir, pensar y hablar bien, o para decirlo en su máxima latina *Gram. loquitur, dia. verba docet, Rhet. verba colorat*; la gramática para hablar, la dialéctica para buscar la verdad y la retórica para colorear las palabras.

Es a partir del siglo VI que dichas artes se institucionalizan como la enseñanza oficial de la educación cristiana, explicable además por la difusión en el siglo V de la influyente obra de Marciano Capella, *De nuptiis Philologiae et Mercurii* (*Sobre las bodas de Filología y Mercurio*) que introduce las siete artes liberales como el currículum total y completo de la educación medieval. El fervor por su estudio encontró espíritus que buscaron en la Sagrada Escritura su fundamento y licencia divina, como aquellos que subrayaban el capítulo 2 versículo 6 del libro de *Proverbios*: “Porque Jehová da la sabiduría, de su boca viene el conocimiento y la inteligencia [...]”,¹¹⁵ donde la sabiduría es la retórica, el conocimiento la gramática y la inteligencia la lógica o dialéctica. La retórica y el cristianismo tuvieron una prolífica relación que se dilató por las tardes y noches de la Edad Media entre sus conventos, universidades e iglesias. De ese amasiato surge la homilética, el arte y ciencia de predicar la Palabra de Dios.

Por lo demás, la retórica continuó siendo una disciplina escolar hasta el siglo XVIII, a partir de ahora intentaremos trazar una línea muy panorámica sobre la evolución histórica de la retórica, asesorándonos en la propuesta de Gerardo Dehesa Dávila:

¹¹⁵ Santa Biblia.

- I. La retórica antes de Aristóteles, desarrollada por sus padres fundadores Córax de Siracusa y Tisias; los primeros sofistas; Gorgias de Lentini, Isócrates, Lisias y Platón.
- II. La retórica latina, encumbrada en Marco Tulio Cicerón y Marco Fabio Quintiliano; sin demeritar la obra *Retórica a Herenio*.
- III. La retórica de la Edad Media, fiel heredera de la preceptiva grecolatina que se enriquece cristianamente por la obra de los apologistas y de personajes universales como San Agustín y San Jerónimo.
- IV. La retórica del siglo XVI, estudiada y difundida por las obras de Erasmo de Rotterdam y Luis Vives.
- V. La retórica en el siglo XVII, desarrollada por los preceptistas de la Compañía de Jesús.
- VI. La retórica en el siglo XVIII, de la mano de David Hume, Diderot, Giambattista Vico, Gregorio Mayans.
- VII. La retórica en el siglo XIX, adscrita a una fundamentación lógica de la retórica y a una teoría de la retórica.
- VIII. La retórica en el siglo XX, siglo de oro para su resurgimiento, exhumada y vivificada por las obras de Chaïm Perelman, Lucie Olbrechts-Tyteca y Theodor Viehweg.
- IX. La retórica en el siglo XXI, aún con el fervor perelmaniano, exaltada por campos como el derecho, la filología, la comunicación y las redes digitales que han prohiado lo que podríamos denominar la retórica de lo visual o neoretóricas.

Dentro de los estudios contemporáneos de la argumentación a la retórica se le describe como una perspectiva de

la argumentación, junto a la lingüística, la dialéctica y la lógica.¹¹⁶ Ello explica su inclusión como tema o asignatura en algunas facultades del derecho del país, como el caso de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), que en el nuevo plan de estudios de licenciatura en derecho 2020, ha incluido como materia obligatoria la Retórica para la interpretación y argumentación jurídica.

El dilatado y tortuoso desarrollo histórico de la retórica ha tenido sus momentos de júbilo pero también de duelo y persecución, algunas veces vituperada como un *cáncer* y *vana ornamentación*, otras exaltada como una aliada de la justicia y una ciencia inclinada al bien; lo cierto es que, hay un renovado entusiasmo e interés por la disciplina que ya ha adquirido un digno estatus epistemológico, científico y académico, proporcionando nuevos horizontes “a diversos campos filosóficos, jurídicos, lingüísticos y estéticos como, por ejemplo, a la lógica, la hermenéutica, la filosofía del derecho, la ética, la poética y, en general, a todos aquellos saberes de la razón práctica [...]”,¹¹⁷ para fortuna de la educación y formación del jurista.

1.8. LA RETÓRICA COMO TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN

Descender a los campos de la argumentación es recorrer diversas regiones con su particular geografía y lugares em-

¹¹⁶ Huberto Marraud, *¿Es lógica? Análisis y evaluación de argumentos* (Madrid: Cátedra, 2013) 16. El estudio de la argumentación como proceso corresponde a la retórica. En sus propias palabras, y siguiendo a Perelman: “La retórica atiende a los procesos comunicativos inherentes a la argumentación, procesos con los que se busca la adhesión del auditorio a las tesis defendidas”.

¹¹⁷ José Antonio Hernández y María del Carmen García, *Breve historia de la retórica*, (Madrid: Síntesis, 2001) 7, citado en Dehesa Dávila, *Introducción a la retórica y la argumentación*, 56.

blemáticos. Aristóteles, primer aventurero de esos paraísos vírgenes, delimitó tres campos que en su honor “cabría llamar *Analítica, Dialéctica y Retórica* [...]”.¹¹⁸

La retórica puede ser concebida como una teoría del discurso persuasivo en sus orígenes, y que, actualmente ha adquirido matices argumentativos; es decir, a la retórica se le estudia con un enfoque basado en la argumentación, junto a la lingüística, la lógica y la dialéctica. Su estatus peyorativo de un mero ornato del discurso, que prevaleció durante muchos siglos, ahora adquiere dignidad epistemológica y científica. Desde este punto de vista, la retórica provee de las técnicas discursivas eficaces para generar la adhesión del auditorio a la tesis que se defiende.

El año de 1958 es venturoso para el resurgimiento de la retórica antigua. Un nombre y un libro se vinculan a este milagro vivificante, Chaïm Perelman y su *Tratado de la argumentación*. La nueva retórica nos muestra “un retorno moderno y actual (bajo el signo de la derivación, pero también de una consciente y visible distancia, de ahí el adjetivo *nouvelle*) a las teorías clásicas y a su matriz aristotélica”.¹¹⁹

Perelman propone en este *Tratado* ocuparse únicamente de los “medios discursivos que sirven para obtener la adhesión del auditorio [...]”,¹²⁰ a través del lenguaje cuya finalidad es persuadir y convencer.

Esto se entiende si se parte de la premisa de que, durante siglos dominó el racionalismo cartesiano que buscaba la necesidad y la evidencia absoluta e incontrovertible en sus

¹¹⁸ Luis Vega Reñón, *Introducción a la teoría de la argumentación* (Perú: Palestra Editores, 2017) 30.

¹¹⁹ Mortara Garavelli, *Manual de retórica*, 58.

¹²⁰ Chaïm Perelman y Lucie Olbrechts-Tyteca, *Tratado de la argumentación. La nueva retórica*, (Madrid: Gredos, 1994) 39.

resultados, este razonamiento *more geométrico* era un modelo de pensamiento racional que funciona con sistemas de proposiciones necesarias; es decir, su verdad y conformidad con los hechos. Lo anterior dio paso al desprecio por los medios de pruebas propias de la retórica y, en consecuencia, al campo de la argumentación, que es el terreno “de lo verosímil, lo plausible, lo probable, en la medida en que este último escapa a la certeza del cálculo”.¹²¹

Por otra parte, la teoría de la argumentación retórica de Perelman se centra en caracterizar las estructuras argumentativas contrarias a las demostraciones de la lógica formal, en donde no existe en un estricto sentido la argumentación, pues solo son medios de prueba demostrativos. En cambio, la retórica parte de la construcción de técnicas persuasivas que sean probables, verosímiles, razonables o preferibles en cuanto a un tema que requiera una solución o decisión, como sería el caso de la despenalización del aborto, problemática que solo acepta argumentos probables y no absolutos, ¿quién sería capaz de demostrar la no moralidad del aborto con pruebas científicas?

Indagar los presupuestos analíticos de la retórica como teoría de la argumentación es contribuir a la construcción de una perspectiva moderna que puede contribuir al derecho y su práctica, ya sea en su fase de producción, aplicación de normas, o bien, en la fase dogmática jurídica. Es robustecer epistemológicamente una relación bimilenaria que ha bendecido las glorias más conspicuas de la democracia, la justicia y el Estado de derecho.

Además, nos abre la posibilidad de ir no solo de la retórica a la argumentación jurídica, sino “en sentido contra-

¹²¹ *Ibidem*, 30.

rio: de la argumentación jurídica a la retórica”.¹²² Y de paso comprender los efectos discursivos de las Ciencias jurídicas.

El resto de este texto quiere íntimamente contribuir a esa labor, estableciendo las bases para una teoría de la argumentación retórica en el derecho o *iusretórica*.

¹²² Manuel de J. Jiménez Moreno, «Óscar Correas: defensor de la retórica (jurídica)», *Crítica jurídica*, núm. 2, diciembre (2020): 114.

Capítulo II

LAS PARTES DE LA RETÓRICA

Quien posea el arte de manejar las palabras poseerá
el de manejar los espíritus.
Rafael Gamba

Una palabra cuanto más bella, resulta más peligrosa.
Es indecible la importancia del lenguaje.
Los vocablos son pan o veneno, y es la confusión universal
uno de los caracteres de nuestra época.
Ernest Hello

2.1. EL LEGADO DE LA RETÓRICA GRECO- ROMANA AL DERECHO

Hablar de la herencia del sistema retórico helénico y romano para las Ciencias jurídicas es reconocer una disciplina que tanto ha aportado para los profesionales que se dedican a ella.

En las siguientes páginas se profundizará en lo que se ha llamado partes, fases u operaciones-madres, de la *tejné rhetoriké*, que se corresponden con el proceso de producción del discurso. Uno de los objetivos que se persiguen, es que el lector pueda apreciar que es imposible una *desretorización* del derecho, pues el discurso sigue siendo el instrumento por excelencia del jurista.

A continuación, se presenta la estructura de Roland Barthes,¹²² que resulta de gran virtud ilustrativa y pedagógica. Posteriormente se desarrolla a mayor detalle cada una de ellas:

¹²² Roland Barthes, *La antigua retórica*, (España: Ediciones Buenos Aires, 1982) 43.

Cuadro 5. Estructura de Roland Barthes

Estructura de Roland Barthes		
1. <i>Inventio</i> Euresis	<i>Invenire quid dicas</i>	Encontrar qué decir
2. <i>Dispositio</i> Taxis	<i>Inventa disponere</i>	Ordenar lo que se ha encontrado
3. <i>Elocutio</i> Lexis	<i>Ornare verbis</i>	Agregar el adorno de las palabras, de las figuras
4. <i>Actio</i> Hypocrisis	<i>Agere et pronuntiare</i>	Representar el discurso como un actor: gestos y dicción
5. <i>Memoria</i> Mnemé	<i>Memoriae mandare</i>	Recurrir a la memoria

Fuente: Tomado de Barthes, *La antigua retórica*, 43.

2.2. LA INVENTIO

Tradicionalmente se ha dividido a la retórica clásica en cinco partes o etapas. Estas etapas corresponden a las fases del proceso de producción del discurso; entiéndase al discurso como el producto final de la práctica retórica.

Estás cinco secciones del arte del decir, tomando su base de los fundamentos de la doctrina griega, fueron establecidas con precisión pedagógica en el *De Inventione* de Cicerón, la *Rhetorica ad Herennium* y en la *Institutio Oratoria* de Quintiliano. En la *Rhetorica ad Herennium*, sin embargo, más que partes de la retórica, son consideradas como las cualidades del orador¹²³ y que, debe aplicar al discurso, lo cual es una opinión de sentido común, dado que quien aspire a cons-

¹²³ *Retórica a Herenio*, 12.

truir un discurso convincente debe ser capaz de desarrollar cada una de estas fases.

La *inventio* o invención, derivada del griego *héuresis* y es la primera gran etapa en el proceso de producción del discurso.¹²⁴ Su significado no es, como pudiera sugerirse a primera vista, el de *inventar*, sino que va dirigido a la búsqueda y hallazgo de los argumentos que sean confiables y plausibles para soportar una tesis; es decir, lo que pretendemos defender a través de una afirmación o propuesta.

La *inventio* implica una búsqueda metódica de argumentos a través de la tópica, esto interesó sobre todo a los juristas de la antigua Roma, pues aquí se definía “la *quaestio*, es decir, del caso específico sobre el que versa la causa, de la ratio, razón, o justificación del hecho cometido, de las *probationes*, pruebas, y, especialmente, de las *probationes inartificiales*, que son las pruebas directas, de la *allegatio*, alegación o presentación del hecho”.¹²⁵ En otras palabras, el descubri-

¹²⁴ Tomás Albaladejo, *Retórica*, (Madrid: Síntesis, 1991) 66. No hay que ignorar a la *intellectio* o intelección. Para algunos autores como Tomás Albaladejo y Gerardo Dehesa Dávila, se instituye como la actividad intelectual anterior a la *inventio* y como el primer elemento del discurso. Su relevancia se fundamenta en que, por medio de ella el argumentador examina en primera instancia y profundamente la naturaleza del caso o cuestión que va a defender. Conocer la causa legal y si puede ser defendible o procedente: “La función fundamental de la *intellectio* es hacer posible que el orador sepa si la materia de la causa tiene consistencia, es decir, si tiene status, si su estado es suficientemente firme para proceder en la elaboración del discurso retórico. El estatus es la cuestión principal, es la constitución y la caracterización de la causa, el status es, por tanto, el elemento sobre el que se establece la causa y del que depende el tratamiento de ésta.” Sin embargo, el estado de la causa es analizado dentro de la *inventio*.

¹²⁵ Mortara Garavelli, *Manual de retórica*, 68.

miento de argumentos verdaderos o verosímiles que hagan convincente la causa.

La relevancia de la *inventio* para el género forense fue tal que el mismo Cicerón la consideró como la parte máxima de la retórica, considerándola como *prima ac máxima parte rhetoricae*.¹²⁶ La invención encumbra su relevancia en comprender que, el hallazgo de los argumentos adecuados para sostener una tesis es una de las razones de ser de la retórica. Sin una búsqueda de los argumentos se incurre en el desvarío de crear un discurso mutilado y carente de lo que debería ser su núcleo duro y racional; la argumentación sin *inventio*, por defecto, únicamente obtendrá un discurso insubstantial y ornamentado en el mejor de los casos.

En otras palabras, en la *inventio* sucede el hallazgo de las pruebas y argumentos que el agente discursivo deberá ordenar en la *dispositio*, la segunda etapa de la retórica. La argumentación que se busca obtener de la *inventio* debe reunir ciertas características, ser verdadera, auténtica, trascendente, sustancial, bien definida, aceptable, honesta y consistente. Por contrario, y siguiendo a Cicerón, “la argumentación será defectuosa si es completamente falsa, común, banal, intrascendente, remota, mal definida, controvertida, evidente, inaceptable, deshonesto, ofensiva, perjudicial, inconsistente o favorable, al contrario”.¹²⁷

Encontrar los mejores argumentos, establecer el problema a resolver, allegarse de las pruebas materiales, de testigos, de confesiones, de documentos y crear las pruebas propiamente del razonamiento retórico, son las principales actividades de la invención.

¹²⁶ Cicerón, *La invención retórica*, 97.

¹²⁷ *Ibidem*, 171.

2.3. LA *DISPOSITIO*

La *dispositio* o disposición es la etapa en la que se planifica el orden y sucesión de los argumentos y las partes del discurso. El vocablo tiene su origen en la palabra griega “*oikonomía*, «administración, ordenación», como la distribución eficaz de los argumentos [...]”,¹²⁸ del griego pasó al verbo latino *disponere*, que significa “poner por separado, poner en orden, ordenar, disponer; la partícula latina *dis* indica separación, distinción”.¹²⁹ En *Retórica a Herenio* se dice que la disposición “sirve para ordenar adecuadamente los argumentos hallados [...]”,¹³⁰ y comprende a su vez las operaciones siguientes, “1) la partición de todo el discurso y de cada una de sus secciones; 2) la ordenación de los contenidos dentro de cada parte, y 3) el orden de las palabras en la formulación de las ideas”.¹³¹

La partición del discurso persuasivo tradicionalmente se estudiaba en la *inventio*, sobre todo por los principales tratadistas latinos. Sin embargo, las partes del discurso son un fenómeno de la disposición¹³² y estas son a saber el exordio, la narración, la argumentación y el epílogo. A su vez la argu-

¹²⁸ Mortara Garavelli, *Manual de retórica*, 118.

¹²⁹ Dehesa Dávila, *Introducción a la retórica y la argumentación*, 117.

¹³⁰ *Retórica a Herenio*, 97.

¹³¹ Mortara Garavelli, *Manual de retórica*, 118.

¹³² Mortara Garavelli, *Manual de retórica*, 70, Beristaín, *Diccionario de retórica y poética*, 156- Algunos estudiosos de la retórica describen las partes del discurso persuasivo dentro de la *inventio*, siguiendo la tradición de los rétores latinos, mientras que otros como Helena Beristaín, en el *Diccionario de retórica y poética*, desarrolla las partes del discurso dentro de la *dispositio*, este hecho representa las dos tendencias en cuanto al desarrollo de las partes del discurso persuasivo; personalmente, he optado por adscribir las a la *dispositio*, pues considero que es su lugar natural y que se sigue de una coherencia interna en el proceso de producción de la pieza discursiva.

mentación se divide en exposición, prueba, confirmación, ornamento y conclusión.

En lo concerniente al orden de los contenidos, esta tiene que ver con la disposición de los argumentos, para lo cual se han establecido tres modelos clásicos: de fuerza creciente, de fuerza decreciente y el modelo homérico o nestoriano.

El modelo de fuerza creciente consiste en colocar los argumentos débiles al comienzo y los al final, ya que las expresiones finales son las que perdurarán en la memoria de los oyentes. El modelo de fuerza decreciente actúa a la inversa, primero se colocan los argumentos fuertes, lo cual permite atraer de inmediato la atención del oyente, y al final se dejan las pruebas menos convincentes. El problema que presenta este modelo es que, si es verdad el principio *las últimas palabras son las que perduran en la memoria del oyente*, entonces la última impresión será la de una argumentación floja y tambaleante.

Por su parte, el modelo homérico o nestoriano consiste en colocar las argumentaciones más sólidas al principio y al final, y colocar en el medio a las más débiles. Esta estrategia recibe su nombre de Néstor, personaje de la *Ilíada* de Homero, que en cierta batalla dispuso a sus tropas menos seguras en el centro.¹³³

En la Antigüedad el modelo de argumentación recomendado fue el de fuerza creciente, colocando los argumentos “más contundentes al principio, para causar impacto en el público; los teñidos de humor, en medio, para su solaz, y los que conmueven al final, para desbancar a los recalcitrantes [...]”.¹³⁴

¹³³ Mortara Garavelli, *Manual de retórica*, 119.

¹³⁴ Beristaín, *Diccionario de retórica y poética*, 158.

Un tema aparte y muy específico es el relativo del orden de las palabras en la formulación de las ideas, su tratamiento se inscribe en el plano de la expresión y a esta a su vez en la *elocutio*, la siguiente parte de la retórica, lo cual nos hace notar la interseccionalidad que existe entre las diversas fases del *bien decir*.

a) *Las partes del discurso forense*

El discurso judicial se desglosa en cuatro partes principales: exordio, narración, argumentación y epílogo. Su desarrollo teórico y su normativa data de los primeros tratadistas griegos y, posteriormente, fueron los rétores latinos quienes enriquecieron su contenido con un brillante tino pedagógico.

El discurso judicial fue el primero entre los tipos de discurso, convirtiéndose en la base de la que se nutrió tanto el género deliberativo como el epidíctico. Por ende, las llamadas partes del discurso persuasivo se utilizan con profusión y eficacia en cualquier clase de discurso, no importando si es una alocución política, deliberativa, encomiástica, social, académica, religiosa o de cualquier otra naturaleza. Siguiendo a Mortara Garavelli, a continuación, reproducimos el esquema sinóptico que se propone para contrastar las partes del discurso desde sus denominaciones griegas, latinas y castellanas:¹³⁵

¹³⁵ Mortara Garavelli, *Manual de retórica*, 69.

Cuadro 6: Partes del discurso.

Partes del discurso		
Griego	Latín	Español
1. <i>proóimion</i>	1. <i>exordium/ prooemium/ principium</i>	1. exordio/ proemio
2. <i>diégesis</i>	2. <i>Narratio</i>	2. narración/ exposición de los hechos
3. <i>pístis</i> 3a. <i>kataskheúé</i> 3b. <i>anaskeúé</i>	3. <i>argumentatio</i> 3a. <i>Confirmatio/probatio</i> 3b. <i>refutatio/ confutatio/ reprehensio</i>	3. argumentación 3a. confirmación/ demostración/ prueba 3b. confutación
4. <i>epílogos</i>	4. <i>epilogus/ peroratio/ conclusio</i>	4. epílogo/ peroración/ conclusión

Fuente: Tomado de Mortara Garavelli, Manual de retórica, 69.

La división del discurso en estas cuatro partes es atribuida históricamente al célebre orador Isócrates (436 a. C. — 388 a. C.), quien a su vez pudo haberla tomado del autor de la *Retórica a Alejandro*,¹³⁶ obra anónima escrita en Grecia en el siglo IV a. C.

Para Aristóteles, únicamente eran esenciales la narración y argumentación, aunque no descartaba el uso máximo del “exordio, exposición, persuasión y epílogo.”¹³⁷ La oratoria hoy en día es inconcebible sin el exordio y el epílogo, considerándose como elementos imprescindibles del discurso que lo dotan de una estructura sólida para el desbroce de los medios de persuasión aristotélicos, *ethos*, *pathos* y *logos*.

¹³⁶ Aristóteles, *Retórica*, 557.

¹³⁷ *Ídem*.

Exordio

Es la primera parte del discurso, o para decirlo con mayor precisión, es el comienzo del discurso. Los rétores de la Antigüedad le concedieron una relevancia sustanciosa, a tal grado que dedicaron vastas reflexiones teóricas en sus tratados y manuales. Aristóteles observó que el exordio es semejante al preludio de la música de flautas, un comienzo que prepara el camino para lo que sigue.¹³⁸ Además, podemos encontrar similitudes en la poesía y en la novela, tanto el prólogo como el *incipit* son inicios que tienen una finalidad: capturar la atención de los lectores.

En la oratoria judicial, aunque también en la política y religión, el exordio tiene como finalidad: “hacer que el juez o el público fuera benévolo, atento, dócil (*benevolum, attentum, docilem*) [...]”,¹³⁹ Cicerón lo desarrolló pulcramente diciendo que “dispone favorablemente el ánimo del oyente para escuchar el resto de la exposición. Lograremos esto si conseguimos que se muestre favorable, atento e interesado”.¹⁴⁰

Esto dio paso al desarrollo de complejas técnicas y enseñanzas para alcanzar dicho fin; se dependía, en gran medida, del tipo de causa, auditorio, adversario o la calidad del orador. Las causas que se distinguían eran cinco, la digna, extraordinaria, insignificante, dudosa y oscura.

La causa era digna cuando desde el principio el ánimo del oyente era favorable a la tesis; extraordinaria, cuando el ánimo del auditorio era contrario a los propósitos del orador; insignificante, cuando los oyentes consideran sin relevancia la causa o de poco interés; dudosa, cuando la contro-

¹³⁸ *Ibidem*, 558.

¹³⁹ Mortara Garavelli, *Manual de retórica*, 71.

¹⁴⁰ Cicerón, *La invención retórica*, 111.

versia era incierta; oscura, cuando su materia resultaba de difícil comprensión para el auditorio.

Esta multiplicidad de causas entrañaba la creación de exordios *ad hoc*, atendiendo, además, a los rasgos particulares del contexto discursivo, lo cual devino en la clasificación de exordios directos y exordios por insinuación.

Cicerón desarrolló una normativa que influyó decisivamente en Quintiliano y los rétores tardíos, apuntando que “el exordio directo busca conseguir abierta y claramente que el oyente se muestre favorable, interesado y atento. El exordio por insinuación se introduce en la mente del oyente mediante el disimulo y el rodeo, sin que este se dé cuenta”.¹⁴¹

En la historia de los exordios resalta el apóstrofe que utilizó Cicerón en la primera Catilinaria, dirigiéndose, no al senado, sino directamente y con vehemencia a la persona de Lucio Sergio Catilina con las palabras:

*Quousque tandem abutere, Catilina, patientia nostra? quam diu etiam furor iste tuus nos eludet? quem ad finem sese effrenata iac-tabit audacia? (¿Hasta cuándo, Catilina, abusarás de nuestra paciencia? ¿Cuánto tiempo hemos de ser todavía juguete de tu furor? ¿Dónde se detendrán los arrebatos de tu desenfrenado atrevimiento?).*¹⁴²

Cicerón llevó a la práctica su propia enseñanza teórica, en el *De inventione* ya postulaba que el favor del auditorio se conseguía, entre otras maneras, hablando de nuestros adversarios para traer sobre ellos la animadversión, el desprecio y la hostilidad. Los argumentos para provocar el *odium* (odio) sobre el adversario se lograban si se exponían las acciones vergonzosas, arrogantes, crueles o malintencionadas

¹⁴¹ *Ibidem*, 112.

¹⁴² Marco Tulio Cicerón, *Catilinarias*, (Buenos Aires: Editorial Tor, 1943) 7.

que haya cometido, señalando que, si se muestra “su pereza, descuido, cobardía, incompetencia y costumbres disolutas”.¹⁴³ El exordio de la primera Catilinaria es un ejemplo de cómo se ejecuta en la oratoria la anterior enseñanza.

Es preciso mencionar que, el uso del exordio debe darse en un marco de prudencia y oportunidad. Erróneamente se suele utilizar como inicio del discurso cualquier frase o pensamiento con cierta resonancia tópica, llevando a lugares comunes que se instalan en la más burda frivolidad y aburrimiento. Quintiliano ya nos advertía de tal peligro a la hora de construir exordios: “en nuestros días se cree que es un proemio todo aquello con lo que se empieza; y cualquier cosa que a alguien se le ocurra, especialmente si se trata de un pensamiento que suena bien, se tiene por exordio”.¹⁴⁴

Cicerón los identificó como defectos del exordio, mencionando que deben evitarse por ser banales, comunes, intercambiables, largos, inapropiados o fuera de lugar.¹⁴⁵

Narración

La *narratio* es también conocida como la exposición de los hechos. En el género forense resulta esencial su correcto desarrollo, debido a que, en esta parte del discurso se narran al juez los hechos sobre los que tiene que pronunciarse mediante una sentencia. Hacer una buena o mala narración determinaba en gran medida el éxito o fracaso en el juicio de los oradores defensores. Aún prevalece esta afirmación en los abogados litigantes, hacer una adecuada narración es uno de los principios imperecederos en la práctica del Derecho procesal.

¹⁴³ Cicerón, *La invención retórica*, 115.

¹⁴⁴ Mortara Garavelli, *Manual de retórica*, 73.

¹⁴⁵ Cicerón, *La invención retórica*, 118.

Pese a que los discursos ya no se elaboran como en la antigua Grecia y Roma, la narración sigue presente en todos los asuntos que se someten a los tribunales de justicia, porque el abogado tendrá que instruir al tribunal sobre los hechos controvertidos a través de las pruebas pertinentes que sostengan su veracidad. El autor de *Retórica a Herenio* indica que existían tres clases de narraciones;¹⁴⁶ y la tercera, estaba prescrita para elaborar relatos legendarios y ficcionales.

En Quintiliano la *narratio* es definida como el “relato persuasivo de una acción tal como ha sucedido o se supone que ha sucedido [...]; discurso que informa al oyente acerca de la controversia [...]”.¹⁴⁷ La persuasión del relato presupone su calidad de *verisimilis* (verosímil), que, junto con *brevis* (brevedad) y *dilucida* (claridad) son las tres virtudes necesarias que hacen de la narración un acto lingüístico eficaz. Ser breve, ser claro, y ser verosímil, se convirtieron en los tres ideales principalmente entre los rétores latinos.

En la historia del Derecho ha adquirido fama el llamado juicio del rey Salomón sobre dos mujeres ramera; las cuales, se presentan ante el rey para solicitarle un veredicto sobre un caso difícil. La manera en qué las mujeres narran el caso, es un ejemplo de cómo el discurso determinó que se llegara a la verdad. La narración de la primera mujer es breve, claro y creíble:

Y dijo una de ellas ¡Ah, señor mío! Yo y esta mujer morábamos en una misma casa, y yo di a luz estando con ella en la casa.

Aconteció al tercer día después de dar yo a luz, que ésta dio a luz también, y morábamos nosotras juntas; ninguno de fuera estaba en casa, sino nosotras dos en la casa.

¹⁴⁶ *Retórica a Herenio*, 81.

¹⁴⁷ Mortara Garavelli, *Manual de retórica*, 76.

Y una noche el hijo de esta mujer murió, porque ella se acostó sobre él.

Y se levantó a medianoche y tomó a mi hijo de junto a mí, estando yo tu sierva durmiendo, y lo puso a su lado, y puso al lado mío su hijo muerto.

Y cuando yo me levanté de madrugada para dar el pecho a mi hijo, he aquí que estaba muerto; pero lo observé por la mañana, y vi que no era mi hijo, el que yo había dado a luz.¹⁴⁸

Por su parte, la segunda mujer a la hora de hacer uso de la voz incurre en un grave error, omite en su discurso la narración de los hechos, únicamente se limita a expresar “mi hijo es el que vive y tu hijo es el muerto [...]”,¹⁴⁹ este es un ejemplo de la esencia de la narración en el discurso forense.

El desvarío de no incluir un relato sobre los hechos generó en el juzgador una fundada sospecha de que la mujer mentía. Para comprobarlo, el juez Salomón mandó a traer una espada, símbolo de la justicia, y exclamó: “Partid por medio al niño vivo, y dad la mitad a la una, y la otra mitad a la otra”.¹⁵⁰

La mujer que omitió la narración en su discurso estuvo de acuerdo con esta solución irracional; en cambio, la otra mujer, la que sí hizo una buena narración, se opuso a tal sentencia y pidió al juez que se diera el niño a la otra mujer, pero que no se le matara por la espada. La mujer no solo había cumplido con la preceptiva de una eficaz narración, sino que, mostró su sentido de la justicia y compasión, con lo que consiguió que su hijo le fuera devuelto.

¹⁴⁸ Santa Biblia, 370.

¹⁴⁹ Ídem.

¹⁵⁰ Ídem.

Para que una narración este completa debe responder a siete preguntas que, desde los autores medievales, hasta los modernos comunicólogos, han tenido presentes como condiciones para una buena práctica de la exposición de los hechos: quién (*persona*); qué (*factum*); por qué (causa); dónde (*locus*); cuándo (*quando*); cómo (*modus*); con qué medios o instrumentos (*facultas*).¹⁵¹ Preguntas que todo jurista conoce de antemano pero cuyo origen retórico se desconoce.

Argumentación

Es el núcleo duro del discurso, en él se desarrollan los argumentos en sus diversas manifestaciones, se presentan las pruebas que favorecen y respaldan las tesis y hechos que se defienden e invocan; también se refutan las tesis del adversario, las cuales, señala Cicerón que consisten en atenuar, rebajar o debilitar las pruebas del adversario.¹⁵²

En el discurso forense de la Antigüedad grecolatina la argumentación era considerada como la acción de argumentar; es decir, en tanto que era una actividad discursiva, el agente argumentador actuaba con una determinada pretensión: la de dar razones a alguien (un juez o tribunal), a fin de inducirlo a asumir lo propuesto como verdadero y demostrado por las pruebas, por lo tanto, dictar una sentencia conforme al acto reclamado.

La oratoria forense romana, influida profundamente por la obra aristotélica, trabajó sobre la base de un sistema de pruebas que se dividía en dos grandes apartados: las pruebas técnicas y las pruebas no técnicas.

¹⁵¹ Mortara Garavelli, *Manual de la retórica*, 79.

¹⁵² Cicerón, *La invención retórica*, 163-64.

Primero he de hablar sobre las pruebas no técnicas, en griego *átechnoi*; en latín *inartificiales*,¹⁵³ dado que su desarrollo es breve; puede decirse que son aquellas que no gozan de verosimilitud o prestigio; por ejemplo, confesiones obtenidas bajo tortura, testimonios dudosos o inciertos, rumores o habladurías sin sustento o certeza.

Las pruebas técnicas o artificiales *éntechnoi*, en griego, son aquellas que se producían mediante la aplicación del arte retórica. Estas a su vez podían ser de tres tipos: *signa* (de hecho), *exempla* (por inducción) y por *argumenta* (deducción).

Las pruebas de hecho podían ser necesarias o no necesarias, ejemplos de ambas las suministra Quintiliano: “es necesario que la que ha dado a luz se haya unido a un hombre [...]”;¹⁵⁴ y como prueba no necesaria “de la sangre se sigue que se ha cometido un asesinato. Un vestido puede estar ensangrentado por la sangre que ha derramado la víctima, pero también porque sangra la nariz: el que tiene la ropa manchada de sangre no ha cometido necesariamente un asesinato”.¹⁵⁵

Las pruebas por inducción o *exempla*, se obtienen mediante un razonamiento inductivo, en el cual, se acude a un hecho concreto, real o ficticio para proceder a su generalización, en un proceso jurisdiccional, tal como lo concibe Perelman, invocar un precedente “equivale a tratarlo como un ejemplo que funda una regla, nueva, al menos, en algunos de sus aspectos”.¹⁵⁶ Es decir, un caso resuelto con

¹⁵³ Mortara Garavelli, *Manual de retórica*, 84.

¹⁵⁴ *Ibidem*, 85.

¹⁵⁵ *Ídem*.

¹⁵⁶ Perelman y Olbrechts-Tyteca, *Tratado de la argumentación. La nueva retórica*, 537.

anterioridad puede ser un ejemplo de cómo solucionar un caso nuevo similar.

Las pruebas por deducción o *argumenta* constan de los entimemas, es decir, de un silogismo cuyas premisas son probables y no necesariamente verdaderas. Tanto las pruebas por inducción o deducción establecen lo probable o necesario, Cicerón partía de este presupuesto para definir a la argumentación como “cualquier tipo de medio concebido que demuestra que algo es probable o que prueba que es necesario [...]”,¹⁵⁷ el argumento como aquello que produce confianza en los alocutarios.

Epílogo o peroración

Es la última parte del discurso. En los tres géneros oratorios su uso eficaz representó una preocupación natural por parte de los oradores, partían del principio de que, durante el comienzo y final de su alocución se instalaban en la mente de sus oyentes de manera perdurable. La oratoria contemporánea no ignoró lo que los rétores clásicos desarrollaron en sus manuales y tratados, autores tan influyentes del siglo XX como Dale Carnegie opinaba sobre la terminación del discurso que es realmente el punto más estratégico: “lo que uno dice al último, las últimas palabras que quedan sonando en los oídos del auditorio, son las que probablemente serán recordadas por más largo tiempo”.¹⁵⁸

Con esta presunción universal, la reglamentación del epílogo fue técnica y precisa; se dividió en dos partes, la recapitulación y el movimiento de los afectos. La primera consistía en presentar una enumeración de los argumentos

¹⁵⁷ Cicerón, *La invención retórica*, 138-39.

¹⁵⁸ Carnegie Dale, *Cómo hablar en público*, (México: Editorial Sudamericana, 1999) 249.

y pruebas vertidas a lo largo del discurso, a manera de resumen, para esquematizar un panorama general de la argumentación utilizada.

En la oratoria judicial latina, lo que sería el equivalente a los juicios orales modernos, el epílogo fue tratado por Quintiliano como “la repetición de todo lo que antes hemos dicho, y “que los griegos llaman *anacephaleosis*, y algunos de los latinos enumeración, no solamente refresca la memoria del juez poniéndole bajo un golpe de vista todo el discurso, sino que, si antes no se movieron los oyentes con cada cosa de por sí, se moverán con todas ellas juntas”.¹⁵⁹ Sin embargo, aclara que esa *repetición* no significa una repetición total, pues de lo contrario se llegaría al absurdo de estar frente a otro discurso.

El movimiento de los afectos se corresponde más propiamente con la peroración, que tiene que ver con lo *patético*, su fin es conmover profundamente al auditorio. Hay dos vías para mover los afectos:

[...] la *indignatio* (en griego *déinosis*), que Cicerón define como una enunciación (*oratio*) mediante la cual se logra suscitar el odio por un hombre, o un profundo desdén por una acción [...] la *conquestio* (o *commiseratio*, en griego *éleos*), compasión, con la que se logra mover la piedad de los oyentes y provocar su participación emotiva.¹⁶⁰

Un ejemplo de peroración por *indignatio* lo suministra Cicerón en la primera Catilinaria, quien suscita en el senado el odio por un hombre, Catilina, de la esta manera:

Y tú, poderoso Júpiter, cuyo culto fue fundado por Rómulo; tú, a quien con justo título llamamos conservador de la ciudad y del imperio, presérvanos para siempre de los aten-

¹⁵⁹ Quintiliano, *Instituciones oratorias*, 307.

¹⁶⁰ Mortara Garavelli, *Manual de retórica*, 117.

tados de este criminal [Catilina] y de sus cómplices, que no respetan ni tus aras, ni tus templos, ni nuestras moradas, ni la vida y la fortuna de los ciudadanos. Y que toda esa plaga, tormento de las gentes de bien, que todos esos enemigos de la patria y devastadores de Italia, unidos en complicidad abominable por un pacto odioso, sean condenados por ti, en vida y después de muertos, a los eternos suplicios infernales.¹⁶¹

El influjo ciceroniano de esta peroración trastoca el imaginario universal que, hasta Virgilio, en el libro VIII de la Eneida, lo incluyo como uno de los culpables que son atormentados en el Tártaro, el lugar que habitan los espíritus de los muertos.

2.4. LA *ELOCUTIO*

La *elocutio* o elocución, que puede entenderse como expresión, es la tercera etapa del proceso de producción del discurso y consiste fundamentalmente en dotar de una especial forma lingüística a las ideas y argumentos.

Al formular una idea o un argumento lo hacemos con palabras, no hay pensamiento sin palabras, sin embargo, la *elocutio* va más allá de una simple forma lingüística: se consagra como una virtud artística que permite al orador elegir las palabras más adecuadas para que sus pensamientos sean convincentes y persuasivos.

Así como el sastre dispone de sus mejores telas y diseños para vestir un cuerpo humano, todo jurista sabe que un buen argumento no basta sino se reviste verbalmente con el estilo adecuado. Desde Aristóteles, que la trató en griego como *léxis*, podemos llegar hasta los estudios con-

¹⁶¹ Cicerón, Marco Tulio, *Catilinarias*, 23.

temporáneos de la argumentación como la *Nueva retórica* de Perelman y Lucy Olbrechts-Tyteca para demostrar la relevancia de una plausible presentación de los argumentos: “Una presentación eficaz, que impresione a la conciencia de los oyentes, es fundamental, no sólo en toda argumentación que tienda a la acción inmediata, sino también en aquella que pretenda orientar al entendimiento de forma determinada [...]”.¹⁶²

Desafortunadamente en los estudios de las Ciencias jurídicas se ha descuidado la presentación eficaz de los argumentos, se piensa que es suficiente un argumento con una estructura lógica e inferencia válida para ganar la partida dialéctica, se trata la argumentación como si fuese un mero cumulo de algoritmos que serán procesados por maquinas humanas que no tienen sensibilidad alguna hacia las palabras.

Esta nociva idea tuvo su exaltación con el advenimiento del racionalismo cartesiano, el cientificismo y el positivismo. Ya no era necesaria la vana palabrería que emanaba de la retórica para expresar las grandes verdades, bastaba con un lenguaje objetivo, racional y matemático, despojado de todo indicio de subjetivismo y emotividad.

No es coincidencia que la retórica, y sobre todo la *elocutio*, haya quedado proscrita de las escuelas de jurisprudencia y las facultades de derecho al menos hasta mediados del siglo XX. En nuestro país, particularmente en la Universidad Nacional Autónoma de México, que hasta el año 2020 comienza a revisitar la preceptiva del sistema retórico greco-romano con la inclusión de dos asignaturas obligatorias en el plan de estudios de la licenciatura en derecho: Retórica

¹⁶² Perelman y Olbrechts-Tyteca, *Tratado de la argumentación. La nueva retórica*, 230.

para la Interpretación y Argumentación Jurídica y Oratoria Forense y Debate Jurídico.

Aclaro que no desdeño el poder de la lógica formal y su importancia en la formación de los operadores jurídicos, sino que, señalo la arrogancia de mirar con desprecio al arte de la retórica. En última instancia, hasta los argumentos creados deductivamente necesitan expresarse en palabras, no se puede prescindir del lenguaje. Debemos apostar por la unión de estas dos perspectivas que, armonizadas, darán excelentes resultados a la hora de ensayar la argumentación en el derecho.

Antes de pasar al estudio de las virtudes de la expresión y el ornato, quiero ministrar un ejemplo de cómo la *elocutio* enriquece y empodera la argumentación en el texto de Roberto Gargarella, quien, para señalar la inconsistencia lógica de un argumento en un fallo judicial no se limita a expresar *ese es un mal argumento*, sino que, magistralmente elige las palabras adecuadas que hacen de su refutación un virtuoso ejemplo de una presentación eficaz:

Los jueces Tragant y Riggi apelan a otros argumentos lógicamente insostenibles, como los siguientes. Afirman, primero, que los derechos “no son absolutos” (p.e., “que el derecho de huelga esté previsto en la Conclusión no significa que sea absoluto”) y que todos ellos están sujetos a un ejercicio razonable (p.e., el derecho de huelga no ampara extralimitaciones en el ejercicio razonable de él). Obviamente, todos podemos estar de acuerdo con tales premisas, fundamentalmente, en razón de la tremenda abstracción y vacuidad que las distingue. Sin embargo, a partir de tales vagas premisas, los jueces llegan a la conclusión de que “por lo tanto”, los imputados no pueden quejarse si se los condena a resultados de sus conductas desmedidas y extralimitadas. Lamentablemente, para convertirse en un razonamiento inteligible y ganar algún sentido lógico, dicha operación deductiva realizada por los jueces del caso, debe ser

completada con todas las premisas intermedias, por ahora faltantes premisas que nos permitan vislumbrar que existe alguna conexión, siquiera, entre aquel reclamo abstracto y general, y la conclusión a la que se arriba.¹⁶³

Destaca en esta refutación el orden de las ideas que se presentan con claridad y coherencia, enuncia la tesis del adversario e identifica los conectores lógicos de conclusión (por lo tanto) para después evidenciar la falta de rigor lógico del fallo judicial. ¿Dónde está aquí la *elocutio*? En la elección de algunas cuantas palabras que dotan a la estructura discursiva de elocuencia argumentativa: *tremenda abstracción, vacuidad que los distingue, vagas premisas, lamentablemente, para convertirse en un razonamiento inteligible, aquel reclamo abstracto y general*.

Aparentemente es un párrafo entresacado de cualquier libro de derecho, pero solo en apariencia y, quizá, para los que no están familiarizados con la retórica. Roberto Gargarella exhibe su conocimiento de la lógica, las partes del argumento, el uso de marcadores del lenguaje y su buen estilo para colocar palabras en lugares estratégicos, como los ajedrecistas profesionales quienes saben que la posición de una pieza pequeña, como un peón, puede ser la diferencia para ganar la partida.

El arte del bien decir grecorromano supo de esta intuición y consideró que la elocución afectaba principalmente dos áreas en la construcción del discurso, *verba singula* (las palabras aisladas) y *verba coniuncta* (las palabras relacionadas)¹⁶⁴ la eficacia de la *elocutio*, básica, pero de gran repercusión en la persuasión.

¹⁶³ Roberto Gargarella, *El derecho a la protesta. El primer derecho*, (Argentina: Ad Hoc, 2005) 53.

¹⁶⁴ Beristaín, *Diccionario de retórica y poética*. 164.

a) Presupuestos de una buena expresión

Para que el discurso argumentativo cause sus efectos en los oyentes o lectores, debe cumplir con una serie de características fundamentales, ser apto o adecuado, tener corrección léxica y gramatical, ser claro o comprensible y estar ornamentado. Pueden resumirse los presupuestos de la buena expresión de un discurso en las siguientes palabras:

- a) Aptitud discursiva.
- b) Corrección.
- c) Claridad.
- d) Ornamento.

Lo apto, en griego *prépon* y en latín *aptum*,¹⁶⁵ es aquella cualidad que hace al discurso apropiado y acorde con el contexto situacional, social y cultural en el que se pronuncia. Denominado también como contexto no lingüístico, corresponde a un espacio restringido, es decir, es el “marco espacio-temporal y la situación local social en los que se inscribe el intercambio comunicativo, los participantes de este último (número, características, estatutos y roles, así como la relación que mantienen entre ellos) [...]”;¹⁶⁶ un discurso deja de ser apto cuando alguien pronuncia una disertación de elevados conceptos filosóficos ante un auditorio numeroso de fieles seguidores de algún partido político.

Lo correcto se refiere a la corrección tanto léxica como lingüística; es decir, no incurrir en vicios del lenguaje como los barbarismos (pronunciar o escribir mal las palabras), solecismos (errores sintácticos en la construcción de las oraciones) o arcaísmos (palabras en desuso).

¹⁶⁵ Mortara Garavelli, *Manual de retórica*, 129.

¹⁶⁶ Charaudeau y Maingueneau, *Diccionario de análisis del discurso*, 124.

La claridad es aquella virtud que se opone a lo oscuro, vago, desordenado, indeterminado o demasiado incomprendible. Puede incurrirse en la incompreensión cuando se hace uso de un lenguaje muy técnico o demasiado abstracto; cuando el argumentador no ha comprendido su propio argumento y por lo tanto no puede exponerlo transparentemente; cuando no se ha dispuesto de una ilación lógica y ordenada de cada uno de los argumentos o ideas.

El ornamento se refiere a la belleza de la expresión; probablemente sea la menos necesaria, sin embargo, su uso prudente no puede desdeñarse, la historia universal registra episodios discursivos en los que una pieza oratoria bien adevezada con figuras retóricas puede trascender a la creación de leyes o incitar a una sociedad a la revolución o independencia; Fray Antón de Montesinos en el año de 1511 en la isla La Española, Martín Luther King en 1963 en Washington, José María Morelos y Pavón en 1813 en México; grandes momentos de la historia están precedidos por discursos que se han apoyado en los preceptos de la retórica.

b) El *ornatus*

El ornato es el embellecimiento del discurso, procede del latín *ornātus* y es definida como “adorno, atavío o aparato”,¹⁶⁷ es aquello que se pone para la hermosura o mejor parecer de las ideas y los argumentos. Muchas analogías se han utilizado para explicar el funcionamiento del ornato, como aquella que lo compara con los preparativos de un banquete en donde el discurso es el alimento principal que ha de ser degustado por los comensales (auditorio). Un discurso mal servido y en recipientes inadecuados puede fracasar no importando la calidad de sus ingredientes.

¹⁶⁷ *Diccionario de la lengua española*, (Madrid: Real Academia Española, 2019) consultado el 5 de abril, 2021, <<https://dle.rae.es/ornato>>.

Los rétores de la antigüedad conocieron la relevancia del ornamento en la oratoria. Esto dio origen al desarrollo autónomo de una teoría del ornato que impactaría en la enseñanza de la retórica: se privilegió tanto su uso y acertado manejo, por su encanto y fascinación, que atrajo la atención del público en detrimento del resto de las operaciones retóricas. Esto puede explicar el desprecio al arte del *bien hablar*, se le miraba únicamente como un embellecimiento superficial de las palabras, pero carentes de la sustancia vivificadora de la argumentación y la lógica.

La ornamentación del discurso se divide en dos dimensiones: las palabras individuales y los grupos de palabras, que en latín se distinguía bajo los rubros *verba singula* y *verba coniuncta*. Las palabras individuales o *verba singula* se refieren al uso de sinónimos y tropos; en cuanto a la elección certera de sinónimos se destacan los siguientes fines:

El uso de uno o más sinónimos en lugar de una palabra determinada sirve para muchos fines: para atenuar una expresión o para hacerla más pintoresca o más precisa; para unificar las elecciones léxicas según los registros, el ritmo o las cadencias del discurso; para evitar rimas molestas en la prosa o cacofonías; para eliminar repeticiones innecesarias.¹⁶⁸

La riqueza o pobreza lingüística del agente discursivo le permitirá u obstaculizará el ensayar sinonimias precisas y apropiadas. Perelman y Olbrechts-Tyteca otorgaron a la elección de las palabras una función argumentativa, fundamentándose en la premisa de que en el discurso la forma y el fondo son inseparables; escribieron, además, que “cuanto más específicos son los vocablos, más viva es la imagen que evocan; cuanto más generales son, más débil es dicha ima-

¹⁶⁸ Mortara Garavelli, *Manual de retórica*, 159.

gen”.¹⁶⁹ Y citan un discurso de Antonio, “en el *Julio César* de Shakespeare, para ilustrar la viveza de una imagen que se logra con un tropo, con una palabra usada en sentido figurado: ha muerto el César, pero Shakespeare no escribe los conjurados han *matado* a César; sino los refiere como aquellos cuyos puñales han atravesado a César”.¹⁷⁰

Aunque este es un ejemplo extraído de la literatura, se configura como un claro testimonio de lo que una palabra es capaz de lograr en un texto. Ahora léase el siguiente inicio de un texto argumentativo, en el que Ernesto Sábato se confronta con Jorge Luis Borges:

Con sofismas para lectores filosóficamente distraídos, con modestos ejercicios de *ignoratio elenchi* y de círculos viciosos, el autor de admirables cuentos fantásticos me adjudica las siguientes calamidades: entusiasmo por Perón, defensa de los hermanos Cardoso, defensa de la Alianza, dialecto peronista, análisis tambaleantes y electoralismo. Esta, como diría el, enumeración de la infamia abarca un tercio del microscópico ensayo sobre historia argentina que, como contestación a mi nota anterior, publica el número 6 de *Ficción*. [...] me considero obligado a refutar aquellas afirmaciones no levantando la voz sino, como rogaba el doctor Johnson, mejorando los argumentos.¹⁷¹

Sabato sorprende por su conocimiento pulcro de sofismas y falacias: *ignoratio elenchi*, *círculos viciosos*. Imposible no quedar asombrado desde la primera lectura, en los primeros segundos se descubre que estamos ante la argumentación de un escritor que domina la lógica y sabe, por si no

¹⁶⁹ Perelman y Olbrechts-Tyteca, *Tratado de la argumentación. La nueva retórica*, 238.

¹⁷⁰ *Ídem*.

¹⁷¹ Ernesto Sabato, *Claves políticas*, (Argentina: Rodolfo Alonso Editor, 1971) 65.

bastarse, asestar golpes con la fuerza inmanente de las palabras. Nunca hay que desestimar el alcance argumentativo de las palabras.

El ornato no solo es aplicable a las palabras individuales, sino también a grupos de palabras o *verba coniuncta*, para su estudio, estos grupos de palabras se dividen a su vez en ideas y la expresión lingüística de esas ideas, en otras palabras, en el pensamiento y la dicción. Es así que se habla de *figuras de pensamiento* y *figuras de dicción*.

Las *figurae sententiae* (figuras de pensamiento) se sirven de la forma o combinación de las ideas para exaltar su expresividad y elocuencia, son originadas en la invención “porque afectan a los pensamientos hallados por el autor para construir su discurso, aunque también se hacían pertenecer a la vez, a la *elocución*.”¹⁷² Su tratamiento, hecho por los primeros rétores, ha atravesado más de dos milenios en los que se han presentado variantes y no pocas clasificaciones que se enmarcan en la tradición romana, medieval y moderna.

La *Retórica a Herenio* enlista casi una veintena de figuras de pensamiento entre las cuales están las de mayor nombradía. Su estudio contemporáneo ha conservado su nomenclatura latina: *distributio* (distribución), *licentia* (licencia), *demonstratio* (demostración), *descriptio* (descripción), *frequentatio* (acumulación), *expolitio* (corrección), *commoratio* (insistencia), *contentio* (antítesis), *similitudo* (comparación), solo por nombrar algunas de ellas.¹⁷³

En la historia de los discursos parlamentarios la primera Catilinaria de Cicerón hace uso de la *commoratio* como figura de pensamiento, a través de tres preguntas con mismo núcleo, Catilina, y en cada pregunta va añadiendo informa-

¹⁷² Beristaín, *Diccionario de retórica y poética*, 214-25.

¹⁷³ Mortara Garavelli, *Manual de retórica*, 269.

ción complementaria sobre el contrincante. “¿Hasta cuándo, Catilina, abusarás de nuestra paciencia? ¿Por cuánto tiempo aún nos burlará tu locura? ¿Hasta dónde llegará tu desenfrenada insolencia?”¹⁷⁴

La *commoratio* en este afamado exordio dota a la enunciación de una expresividad sin igual, el poder de una figura de pensamiento se exalta en sucesivas preguntas hasta lograr que resuene en los oídos del auditorio. La crítica hacia la retórica se ha centrado en el ornamento simple y artificial de las figuras de pensamiento: sin embargo, en el derecho algunas son tan relevantes en su eficacia que hasta hoy son utilizados con profusión.

Tal es el caso de la *demonstratio* (demostración visual), de amplio uso en los escritos iniciales de demanda, que precisan de la descripción puntual de los hechos que se ponen a consideración del juez. Perelman y Olbrechts-Tyteca conceden un valor argumentativo a esta figura, tanto que juega un papel como factor de persuasión.¹⁷⁵

A la definición se le puede considerar como una figura de pensamiento que presenta un uso argumentativo trascendente, aparece en textos científicos, sociales, políticos y muy en especial en argumentaciones jurídicas. Delimitar un concepto, declarar lo que se entiende por cierto signifiante y cuáles son sus alcances denotativos puede ser un extraordinario fundamento a la hora de construir una argumentación exitosa. La labor del Poder Judicial Federal en México incursiona con bastante frecuencia en definiciones para amparar y justificar sus propias resoluciones, véase la siguiente tesis aislada.

¹⁷⁴ *Ibidem*, 271.

¹⁷⁵ Perelman y Olbrechts-Tyteca, *Tratado de la argumentación. La nueva retórica*, 269.

La vida se constituye por el ámbito privado reservado para cada persona y del que quedan excluidos los demás, mientras que la intimidad se integra con los extremos más personales de la vida y del entorno familiar, cuyo conocimiento se reserva para los integrantes de la unidad familiar. *Así, el concepto de vida privada comprende a la intimidad como el núcleo protegido con mayor celo y fuerza porque se entiende como esencial en la configuración de la persona*, esto es, la vida privada es lo genéricamente reservado y la intimidad —como parte de aquella— lo radicalmente vedado, lo más personal; de ahí que, si bien son derechos distintos, al formar parte uno del otro, cuando se afecta la intimidad, se agravia a la vida privada.¹⁷⁶

La figura de pensamiento que aquí se muestra dota al concepto *vida privada*, de una visibilidad mayor: incluye a la *intimidad* como el núcleo protegido con mayor celo; es decir, aquello que debe merecer una atención preponderante y un resguardo de altísima seguridad.

Otra figura de pensamiento de uso cotidiano para los juristas es la *concessio* o concesión; que es “la aceptación de las buenas razones del adversario [...]”¹⁷⁷ pero hay otras razones, hechos o pruebas de mayor peso que apoyan la solidez de la tesis que se defiende. Su estructura puede escribirse en los siguientes términos:

Justificación: A la luz del interés superior del menor y de los principios de igualdad y de no discriminación, el derecho del infante a recibir alimentos de forma retroactiva al momento en que inicia su vida, no se encuentra condicionado al conocimiento previo del deudor alimentario res-

¹⁷⁶ Tesis 1a. CXLIX/2007, VIDA PRIVADA E INTIMIDAD. SI BIEN SON DERECHOS DISTINTOS. ÉSTA FORMA PARTE DE AQUÉLLA, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, julio de 2007, consultado el 7 de abril, 2021, <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/171883>>.

¹⁷⁷ Mortara Garavelli, *Manual de retórica*, 305.

pecto del embarazo y/o nacimiento del menor; *sin embargo*, la imposibilidad para cumplir con la obligación alimenticia debe ser tomada en cuenta para determinar el monto de la pensión respectiva, en la inteligencia de que en el estudio respectivo siempre deberá observarse el principio de proporcionalidad previsto en el artículo 311 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México.¹⁷⁸

Debe notarse lo esencial que resulta el uso del conector lógico del lenguaje, *sin embargo*, un conector contraargumentativo cuya aparición en el texto indica al lector que el párrafo en que se encuentra “elimina una conclusión que se pudiera inferir de un miembro precedente [...]”¹⁷⁹ para arribar a una conclusión distinta.

Por lo que concierne a las figuras de dicción, *figurae elocutionis* en latín, *léxeos schémata* en griego, estas también son prolíficas y de uso cotidiano en los textos jurídicos, principalmente en las constituciones políticas y en los tratados internacionales de derechos humanos. Dentro de las clasificaciones de las figuras de dicción relucen las de repetición, que dan cohesión al discurso a través de relaciones sintácticas. Pueden contribuir a la eficacia argumentativa del discurso, su emotividad y su enmarque estético.

La anáfora consiste en la repetición de “una o más palabras al comienzo de enunciados sucesivos, o de sus segmentos”,¹⁸⁰ como en el Sermón de la Montaña:

¹⁷⁸ Tesis PC.I.C. J/114 C (10a.), ALIMENTOS. CORRESPONDE AL PADRE LA CARGA DE ACREDITAR LA IMPOSIBILIDAD PARA CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN A PARTIR DEL NACIMIENTO DEL MENOR DE EDAD, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, marzo de 2021, consultado el 7 de abril, 2021, <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022869>>.

¹⁷⁹ Dehesa Dávila, *Introducción a la retórica y la argumentación*, 327.

¹⁸⁰ Mortara Garavelli, *Manual de retórica*, 228.

Bienaventurados los pobres en espíritu, pues de ellos es el reino de los cielos.

Bienaventurados los que lloran, pues ellos serán consolados.

Bienaventurados los humildes, pues ellos heredarán la tierra.

Bienaventurados los que tienen hambre y sed de justicia, pues ellos serán saciados.¹⁸¹

La estructuración anafórica es fácilmente apreciada por el lector. La primera palabra de cada enunciado, *bienaventurados*, se repite a lo largo de todo el discurso. Ahora léase el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, [...]

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, [...]¹⁸²

El documento más importante en materia de derechos humanos en el mundo contiene un preámbulo que hace

¹⁸¹ Santa Biblia, 974.

¹⁸² Proemio, Declaración Universal de los Derechos Humanos.

gala de esta figura de dicción. La forma anafórica también está presente en la constitución mexicana en su artículo 4 después de su primer párrafo señala:

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud.
[...]

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.¹⁸³

Puede observarse en la redacción constitucional una doble construcción anafórica que sucede al principio y en el intermedio de cada cláusula.

Otra figura de dicción que puede encontrarse en la Carta Magna es el anticlímax, la sucesión de palabras que intensifican gradualmente como un descenso:

¹⁸³ Art. 4., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultado el 20 de julio, 2020. <http://www.diputados.gob.mx/Leyes-Biblio/pdf/1_110321.pdf>.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.¹⁸⁴

De la pena más agravante, la de muerte, se va descendiendo a la mutilación, la marca, los azotes, los palos, el tormento; gradación descendente que recuerda aquel inolvidable verso de Góngora: “en tierra, en humo, en polvo, en sombra, en nada [...]”.¹⁸⁵

El uso de las figuras retóricas en el discurso jurídico, tanto las de pensamiento como las de dicción, son una muestra representativa de lo que aporta la retórica al derecho.

2.5. LA MEMORIA

La memorización del discurso se estudia como la cuarta fase del proceso de producción del discurso. La memoria recibe su primer tratamiento, en tanto parte del sistema retórico, en la *Retórica a Herenio*. El autor de esta obra anónima la consideró como el “tesoro de las ideas que proporciona la invención y guardián de todas las partes de la retórica [...]”.¹⁸⁶ El arte de recordar se incorpora tardíamente, pues no aparece en Aristóteles sino hasta la latinidad romana. Su escisión en natural y artificial se describe en el siguiente párrafo:

¹⁸⁴ Art. 22., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁸⁵ Luis Góngora, «Mientras por competir con tu cabello», Biblioteca virtual Miguel de Cervantes, 2015, consultado el 8 de abril, 2021, <http://www.cervantesvirtual.com/portales/ver_la_poesia/709080_mientras_competir/>.

¹⁸⁶ *Retórica a Herenio*, 198.

Existen dos tipos de memoria: una es natural, la otra producto de la técnica. La *memoria natural* es la que aparece de manera innata en nuestras mentes y nace al mismo tiempo que el pensamiento. La *memoria artificial* es la memoria que ha sido reforzada por cierto aprendizaje y una serie de reglas teóricas.¹⁸⁷

Dado que la memoria natural es consubstancial a cada persona, y muy poco o casi nada puede modificarse en su esencia, es la memoria artificial en la que centra sus reflexiones el *auctor ad Herennium*, para quien estará formada por entornos e imágenes. La memoria fue para los oradores griegos y romanos indispensable para ejecutar con precisión sus discursos frente a cualquier auditorio. La enseñanza de la memoria significaba adquirir:

- a) La *firma facilitas*, “la facilidad y la sólida seguridad en el uso de la palabra”.¹⁸⁸
- b) La capacidad de improvisación, se entiende que para improvisar es necesario partir de esquemas narrativos y estructuras argumentativas alojadas en la memoria.
- c) Fijación natural de los conocimientos, apropiarse de conceptos, definiciones, premisas, teorías y de todo elemento epistemológico es un ejercicio ineludible para el sujeto enunciante del discurso.

Desde los rétores latinos hasta los oradores modernos, la memoria ha desempeñado un papel esencial. En sus enseñanzas sobre el arte de hablar en público, Dale Carnegie teorizó sobre las tres leyes naturales de la recordación,¹⁸⁹ implícitas en todo sistema mnemotécnico, y que son: la impre-

¹⁸⁷ *Ibidem*, 199.

¹⁸⁸ Mortara Garavelli, *Manual de retórica*, 324.

¹⁸⁹ Carnegie, *Cómo hablar en público*, 91.

sión, la repetición y la asociación. La impresión consiste en fijar por medio de la alta concentración una imagen “profunda, vivaz y duradera de la cosa que deseamos retener”.¹⁹⁰ La concentración es indispensable para lograrlo, esto se justifica si se atiende a que “cinco minutos de concentración vivaz, vigorosa, dará resultados más beneficiosos que días enteros de errar distraídos de sopor mental [...]”.¹⁹¹

La segunda ley natural de la recordación es repetir de manera suficientemente y a menudo lo que se quiere recordar, pronunciarlo en alta voz, conversarlo en las sobremesas, escribirlo vez tras vez, hacer uso de los conocimientos recién adquiridos, son vía esplendorosa para fijar con cincel imperecedero sobre el mármol de la memoria.

La tercera ley para recordar es la asociación, que se trata de establecer relaciones entre ideas y hechos:

Todo cuanto aparezca en la mente debe ser introducido; y cuando se lo introduce, se asocia con algo que ya hay allí. [...] una memoria educada descansa sobre un sistema organizado de asociaciones; y su bondad depende de dos características: primero: la persistencia de las asociaciones; y, segundo: su número. El secreto de una buena memoria es entonces el secreto de formar diversas y múltiples asociaciones con todos los hechos e ideas que queremos retener.¹⁹²

He de precisar que la retórica brinda al jurista no una memoria frívola y acartonada, que únicamente se limita a repetir cual, si fuese una bocina de mesa, ni lo dota de una naturaleza que anula el pensamiento, como en aquel trágico personaje de Jorge Luis Borges, Ireneo Funes, cuya prodigiosa memoria le anula el pensamiento: “Había apren-

¹⁹⁰ *Ibidem*, 91.

¹⁹¹ *Ibidem*, 92.

¹⁹² Carnagie, *Cómo hablar en público*, 101.

dido sin esfuerzo el inglés, el francés, el portugués, el latín. Sospecho, sin embargo, que no era muy capaz de pensar. Pensar es olvidar diferencias, es generalizar, es abstraer. En el abarrotado mundo de Funes no había sino detalles, casi inmediatos”.¹⁹³

El jurista no debe abarrotarse acriticamente de leyes, artículos, códigos, definiciones y nombres de teorías; sino atesorar esos elementos para interpretar, explicar y ofrecer soluciones a los problemas que se suscitan en el vasto mundo de lo jurídico.

2.6. LA PRONUNTIATIO

La pronunciación, que en griego equivale al término *hypócrisis*, recitación, arte de declamar,¹⁹⁴ es la acción oratoria¹⁹⁵ por excelencia, es la fase de la retórica en la que sucede la espectacularización del discurso, su puesta en escena y representación.

El rétor, orador, predicador, político y el abogado, pronuncian su discurso ante un determinado auditorio, esto conlleva a que se utilicen elementos no verbales como el movimiento del cuerpo, la postura, el gesto, la modulación de la voz y la correcta dicción.

¹⁹³ Jorge Luis Borges, *Cuentos completos*, (México: Lumen, 2016) 170.

¹⁹⁴ Mortara Garavelli, *Manual de retórica*, 324.

¹⁹⁵ Quintiliano, *Institución Oratoria*, 250. Hace una distinción muy elemental y precisa entre la pronunciación y la acción: “La mayor parte de los autores llama a la pronunciación acción. Pero parece que el primer nombre le toma de la voz y el segundo del ademán.” Voz y ademán es lo que subyace detrás de estas maneras de referirse a la última fase de la retórica. Una impresiona a los oídos y la otra a los ojos, y en su conjunto penetran “todo afecto hasta el alma”.

La acción oratoria era para algunos oradores de la Antigüedad, entre ellos Demóstenes, el “primer talento del orador, y el segundo, y el tercero [...]”,¹⁹⁶ el *auctor ad Herennium* la consideraba, sino la más importante, por lo menos como aquella fase que ofrece ventajas considerables.¹⁹⁷ Esto se entiende si se contextualiza en la cultura clásica la práctica de hablar en plazas públicas, el ágora y el areópago en Grecia, para asuntos públicos y jurídicos respectivamente; el foro en Roma; el *Gazith* en Israel, para asuntos de la mayor jerarquía que presidía el sanedrín; la *popilná* en México, el lugar de reunión de los mayas para discutir negocios y dirimir los procedimientos penales ante el *Batab*, una especie de cacique que gobernaba ciertas aldeas.¹⁹⁸ Lo anterior muestra la trascendencia de ejecutar una pieza oratoria con precisión utilizando los aditamentos no verbales.

El autor de Retórica a Herenio divide el estudio de la acción oratoria *representación*, en las cualidades de la voz y el movimiento del cuerpo. La voz presenta tres características: volumen, firmeza y flexibilidad:

El volumen de la voz es en principio un don de la naturaleza; el ejercicio permite aumentarlo algo pero fundamentalmente sirve para conservarlo. La firmeza de la voz se consigue fundamentalmente con el cuidado; la práctica de la declamación la aumenta un poco pero, sobre todo, la conserva. La flexibilidad de la voz, esto es, la capacidad de variar a nuestra voluntad la entonación de la voz, se logrará fundamentalmente con la práctica de la declamación.¹⁹⁹

¹⁹⁶ *Ibidem*, 325.

¹⁹⁷ *Retórica a Herenio*, 189.

¹⁹⁸ Marco Antonio Pérez de los Reyes, *Historia del derecho mexicano*, (México: Oxford, 2007) 52-55.

¹⁹⁹ *Retórica a Herenio*, 191.

Para Quintiliano la pronunciación debe reunir las siguientes cualidades, correcta por oposición a defectuosa; clara por oposición a una articulación borrosa de las palabras; adornada, es decir, que es acompañada por “una voz expedita, llena, suave, flexible, sana, dulce, durable, clara, limpia, penetrante y que dura en los oídos”.²⁰⁰ Conveniente, es decir, que sea proporcional a la materia de la que se habla. La adecuación al auditorio “es cosa impropia usar igualmente de un mismo tono de voz, de un mismo ademán y de un mismo movimiento de cuerpo delante de un príncipe o del Senado, que delante del pueblo; delante de un magistrado”.²⁰¹

La introducción de los juicios orales en el sistema penal mexicano, mediante reforma publicada el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, trajo consigo un fervor por cursos y asignaturas de corte oratorio y retórico, revisitando la preceptiva milenaria de los rétores clásicos no es dar un paso atrás o volver a la actuación ya superada de los antiguos oradores. Sus enseñanzas aún pueden ser atendidas con utilidad para un ejercicio óptimo y profesional de defensa o acusación ante los tribunales judiciales que presiden los juicios orales.

Milenios después no ha perdido impacto social, menos aún en la era digital, que ha creado auditorios virtuales inmensos que en tiempo real se sincronizan para ver y escuchar un discurso desde cualquier parte del orbe.

Cabe señalar que no se trata de preparar actores desprovistos de escrúpulos y argumentos, carentes de ética y pomposos en la expresión verbal que combinan con gestos grotescos hasta la más chocante afectación; se trata de for-

²⁰⁰ Quintiliano, *Instituciones oratorias*.

²⁰¹ *Ibidem*, 275.

mar juristas aptos para defender con dignidad y elocuencia aquello que consideran justo.

La coherencia del *homo juridicus* trasciende su teoría e intelecto para armonizarse con la emanación del *logos* de verdad, que siempre requiere una voz dispuesta y cuyas notas deben concordar con el movimiento del cuerpo, no se trata de formar comediantes o actores teatralescos, sino, oradores y oradoras en el sentido catoniano, un *vir bonus dicendi peritus*, un hombre bueno experto en el arte del bien decir.

Capítulo III

ARGUMENTACIÓN Y RETÓRICA

—Reconozco, Sócrates —confesó Agatón—,
que no soy capaz de sostener una controversia contigo.
No insistamos, pues, y sean las cosas como tú dices.

—¡No, amiguito, no! —exclamó Sócrates—.
Es contra la verdad contra quien no eres capaz de controvertir,
pues contra Sócrates no es difícil, créeme.
Platón

Los límites de mi lenguaje significan los límites de mi mundo.
Ludwig Wittgenstein

3.1. LOS ORÍGENES

Históricamente la argumentación y la retórica se han relacionado desde sus orígenes, para algunos historiadores la cuna de la retórica es Siracusa, en Sicilia; pero también es la cuna de la argumentación.

Christian Plantin concuerda con esta idea al mencionar el relato fundacional de la argumentación que se remonta a la Sicilia de aquel mítico siglo V a.C., época de los tiranos Gelón y su sucesor Gerón, cuyas ambiciones personales hicieron despojar a los pobladores de sus tierras, para una vez expropiadas, repartirlas avaramente entre los altos mandos militares.

Hacia el año 467 a. C. la tiranía es derrocada y los pobladores expoliados inician ante los tribunales populares una cantidad considerable de juicios para recuperar sus tierras. En esta parte de la historia siciliana aparecen las figuras de dos hombres a los que ya hemos hecho referencia: Córax de Siracusa y su discípulo Tisias, quienes “habrían compuesto

el primer método razonado para hablar ante un tribunal o, en otros términos, el primer tratado de argumentación”.²⁰² La filóloga italiana Bice Mortara Garavelli, siguiendo el mismo relato, señala a Córax y Tisias como los creadores, no de un tratado de argumentación, sino de la retórica, por ello se les ha considerado como los fundadores de la retórica²⁰³ o al menos los primeros que escribieron un método codificado sobre el arte de los discursos persuasivos.

¿Qué se fundó en la Siracusa del siglo V a. C.? ¿La argumentación o la retórica? ¿O es que se da a luz en una misma cuna a dos disciplinas hermanadas? Uno de los propósitos de este capítulo es distinguir a la argumentación de la retórica, pues el relato fundacional de ambos campos de conocimiento puede generar una confusión en cuanto al contenido de sus saberes, incluso podría pensarse que la retórica es equivalente a la argumentación. Precisar sus distinciones y puntos de encuentro es primordial para comprender de una mejor manera la teoría de la argumentación y sus perspectivas o enfoques.

3.2. DISTINCIÓN ENTRE ARGUMENTACIÓN, ARGUMENTAR Y ARGUMENTO

Quien intente aproximarse a los conceptos fundamentales de la teoría de la argumentación se encontrará en principio con tres palabras que comparten raíces etimológicas, argumentación, argumentar y argumento. El sentido de cada una de ellas incide necesariamente en el campo de aplicación de los otros. Saber distinguirlos es una precondition para abordar seriamente cualquier estudio sobre argumentación.

²⁰² Christian Plantin, *La argumentación*, (Barcelona: Ariel, 2005) 5.

²⁰³ Mortara Garavelli, *Manual de retórica*, 18.

La argumentación, en tanto significativa, es definida como la acción de argumentar;²⁰⁴ es decir, un proceso en el que se dan razones a favor o en contra de una tesis que se pretende sostener o refutar. Se trata, en palabras de Luis Vega Reñón, de una “actividad discursiva e intencional, corre a cargo de un agente con una determinada pretensión —en particular, la de dar cuenta y razón de algo a alguien—, y con un determinado propósito —en particular, el de inducir a los destinatarios del discurso a asumir o aceptar lo propuesto—”.²⁰⁵ Lo anterior es lo que se conoce como la perspectiva de la argumentación como *actividad*.

Por otra parte, la argumentación también es vista como un producto que se origina cuando se argumenta. Por ejemplo, cuando después de un debate electoral se dice: la argumentación del candidato X ha dejado mucho que desear, en esta afirmación se utiliza el término en el sentido de un *producto*: un conjunto de argumentos secuenciados que puede ser percibido empíricamente a través de los sentidos, otro ejemplo es cuando leemos o escuchamos la argumentación de un jurista que expresa, 1. Al que prive de la vida a otro se le impondrá una sanción de 20 años de prisión. 2. Caín privó de la vida a Abel. De lo que se infiere que a Caín deberá imponérsele una pena de 20 años de prisión. Esta es la perspectiva de la argumentación como producto.

Existen además expresiones metafóricas de uso ordinario para referirse a la argumentación. A continuación, se transcriben algunas de ellas, siguiendo a Luis Vega Reñón:

- (i) *La argumentación es la guerra* (un debate es una batalla).

²⁰⁴ *Diccionario de la lengua española*, (Madrid: Real Academia Española, 2019) consultado el 13 de abril, 2021, <<https://dle.rae.es/argumentaci%C3%B3n?m=form>>.

²⁰⁵ Luis Vega Reñón y Paula Olmos Gómez, *Compendio de lógica, argumentación y retórica*, (España: Trotta, 2011) 66-67.

Es la noción invocada al referirse a los argumentos como armas (“esgrimir un argumento”), a movimientos de ataque/defensa/contraataque (“redargüir”), a las acciones comúnmente descritas como “blindar o reforzar la posición propia”, “debilitar la posición del contrario”, “atacar las premisas (la conclusión)”, “ceder”, “encastillarse”, “rendirse a la evidencia”, etc. [...]

(iii) *Una argumentación es un recipiente.*

En tal sentido se habla de una argumentación como “carente de contenido, vacua”; o se dice que la conclusión “contiene menos/ más información” que las premisas, etc.²⁰⁶

La primera metáfora, que ve a la argumentación como una guerra, se puede emparejar, en algunos de sus aspectos, a la perspectiva de la argumentación como la actividad en que se enfrentan dos agentes discursivos para defender la tesis propuesta y atacar la contraria. La segunda metáfora, la argumentación como un recipiente, es similar a la perspectiva que ve a la argumentación como un producto, este puede ser mal elaborado, carente de calidad y de materiales irrelevantes.

Por lo que hace al termino argumentar, el *Diccionario de la lengua española* lo define como “aducir, alegar, dar argumentos.”,²⁰⁷ en tano que verbo del idioma español sugiere la acción *dar* razones. Desde una visión general por argumentar puede entenderse como “la manera de dar cuenta y razón de algo a alguien o ante alguien con el propósito de lograr su comprensión y asentimiento”.²⁰⁸

²⁰⁶ *Ibidem*, 36.

²⁰⁷ *Diccionario de la lengua española*, (Madrid: Real Academia Española, 2019) consultado el 13 de abril, 2021, <<https://dle.rae.es/argumentar?m=form>>.

²⁰⁸ Vega Reñón y Olmos Gómez, *Compendio de lógica, argumentación y retórica*, 66.

Una definición similar nos brinda Anthony Weston: “Dar un argumento significa ofrecer un conjunto de razones o de pruebas en apoyo de una conclusión”.²⁰⁹ Al respecto señala Plantin: “Argumentar es dirigir a un interlocutor un argumento, es decir, una buena razón, para hacerle admitir una conclusión e incitarlo a adoptar los comportamientos adecuados”.²¹⁰

En los textos de argumentación jurídica resulta oportuno aproximarse a la concepción de argumentar de Rolando Tamayo y Salmorán, pues se aparta de las visiones tradicionales:

Argumentar (del L. *arguere*), *grosso modo*, consiste en confrontar “argumentos”. Ciertamente, esta conformación no es un ruidoso altercado, ni caótico vocerío. La argumentación es una contienda “regulada”. La confrontación de argumentos que supone la argumentación está sometida a reglas. ¡Como los juegos! Los “argumentos” son a la argumentación lo que las jugadas al juego o, mejor, los “argumentos” son las “jugadas” de la argumentación.²¹¹

Aquí podemos extraer una tercia de metáforas, la argumentación como un *juego*, los argumentos como las *jugadas*, y el argumentar como la confrontación de estas. En tanto que en este juego se busca vencer a otro, su finalidad no consiste en buscar la adhesión de una tesis, persuadir o convencer a un auditorio determinado, sino “proveer un argumento que en el caso no pueda ser ‘vencido’, un argumento

²⁰⁹ Anthony Weston, *Las claves de la argumentación*, (España: Ariel, 2006) 11.

²¹⁰ Plantin, *La argumentación*, 39.

²¹¹ Rolando Tamayo y Salmorán, *Razonamiento y argumentación jurídica. El paradigma de la racionalidad y la ciencia del derecho*, (México: UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013) 195.

que no pueda ser refutado, contra el cual no se pueda proporcionar un contraejemplo: un *argumentum fides*".²¹²

Podemos encontrar como argumento *vencedor* el que expresa "Todos los cuervos son negros", será vencedor en tanto no se presente un cuervo que no sea negro.

Vayamos ahora a desentrañar el significado del término argumento. "Su etimología latina proviene de *argumentum* (o *argutum*): 'prueba', 'asunto', 'tema'; y éste del verbo *arguo* (*is, uere, ui, utum*) [...]".²¹³ el *Diccionario de la lengua española* lo define como el "Razonamiento para probar o demostrar una proposición, o para convencer de lo que se afirma o se niega".²¹⁴

Otras concepciones de argumento indican que puede ser cualquier enunciado que afirma algo, por tanto, niega todo lo que le contradice. Apunta Tamayo y Salmorán que "La expresión 'argumento' es más o menos sinónima de 'argumentación', salvo que mientras que 'argumentación' designa también la actividad de argumentar, 'argumento' se refiere a la específica estructura discursiva en la cual el argumento se presenta".²¹⁵ En este último sentido puede hablarse de argumento como una unidad discursiva básica.²¹⁶

En el enfoque de la argumentación como actividad discursiva se ve al argumento como "una acción que persigue la per-

²¹² *Ibidem*, 196.

²¹³ Agustín Blánquez Fraile, *Diccionario Latino-español / Español-latino*, (Barcelona: Ramón Sopena, 1988) 188, citado en Tamayo y Salmorán, *Razonamiento y argumentación jurídica. El paradigma de la racionalidad y la ciencia del derecho*, 196.

²¹⁴ *Diccionario de la lengua española*, (Madrid: Real Academia Española, 2019) consultado el 14 de abril, 2021, <<https://dle.rae.es/argumento>>.

²¹⁵ Tamayo y Salmorán, *Razonamiento y argumentación jurídica. El paradigma de la racionalidad y la ciencia del derecho*, 196.

²¹⁶ Vega Reñón y Olmos Gómez, *Compendio de lógica, argumentación y retórica*, 67.

suasión racional de la persona o personas a quienes va dirigida. Es, en otras palabras, un procedimiento mediante el cual una persona trata de convencer a otras para que hagan o crean algo por las consideraciones, evidencias o razones aducidas”.²¹⁷

Desde la lógica formal la noción de argumento adquiere otro sentido, lo considera como “un conjunto o una serie de proposiciones dirigidas a mostrar que una de ellas está justificada o acreditada en razón de las demás proposiciones comparecientes [...]”.²¹⁸ En otras palabras, es una unidad lingüística que se compone de una conclusión (el objeto de la justificación) y una o más premisas que se relacionan a través de un nexo inferencial para obtener la conclusión. Estos son los tres ingredientes esenciales de un argumento.

Existen otras concepciones del argumento significativas, como la de Douglas Walton, que lo ve como un “medio socio-lingüístico de intentar resolver un conflicto entre dos o más partes [...]”.²¹⁹

3.3. LAS PERSPECTIVAS DE LA ARGUMENTACIÓN

La argumentación puede abordarse desde diversos enfoques o perspectivas de estudio, Aristóteles sentó las bases teóricas de al menos tres de ellas, analítica (lógica), dialéctica y retórica. La primera se compagina con la lógica tradicional y sus argumentos deductivos, aquellos en los que la conclusión se sigue con necesidad de las premisas.

La dialéctica, ahora *pragmadialéctica*, no se interesa por los argumentos o sus productos, sino por los procedimientos argumentativos de los agentes discursivos; se enfoca en que la

²¹⁷ *Ídem.*

²¹⁸ *Ibidem*, 68.

²¹⁹ *Ibidem*, 71.

discusión o debate se lleve a cabo bajo ciertas reglas, para propiciar una interacción limpia entre el proponente y el oponente. Un ejemplo de una jugada no válida para la dialéctica es la falacia o sofisma. La detección y el tratamiento de estos argumentos erróneos es una de sus más grandes preocupaciones.

La *pragmadialéctica* es una reelaboración moderna de la dialéctica, que estudia la argumentación como un acto que busca justificar o refutar un punto de vista en una discusión, para resolver una diferencia de opinión. El transcurrir del discurso argumentativo está guiado por un procedimiento de discusión que busca evitar *movimientos perturbadores*²²⁰ como las falacias.

La retórica, como una de las perspectivas de la argumentación, se ocupa de los procesos, técnicas y recursos argumentativos que tienen como finalidad lograr la adhesión, convencimiento, persuasión o disuasión de un auditorio determinado. Para Luis Vega Reñón, de las tres perspectivas clásicas de la argumentación, la retórica no deja de ser una *disciplina tentativa*, pues el uso de sus preceptos y la puesta en práctica de su teoría no garantizan la eficacia de resultados positivos. Un mismo discurso puede mover a los oyentes o dejar indiferente a un auditorio distinto:

[...] a diferencia tanto de los criterios *analíticos*, como de las interpretaciones y de las regulaciones *dialécticas*, que pueden determinar la calidad interna, racional o razonable, de un argumento o de un procedimiento argumentativo, no hay criterios o métodos *retóricos* que aseguren la eficacia práctica o el efecto pretendido de un proceso argumentativo concreto.²²¹

²²⁰ Frans H. Van Eemeren y Rob Grootendorst, «Un mundo de diferencia: el rico estado de la teoría de la argumentación», *The Informal Logic Journal*, vol. 17, núm. 2, (1995) 10.

²²¹ Luis Vega Reñón, *Introducción a la teoría de la argumentación. Problemas y perspectivas*, (Lima: Palestra, 2017) 30.

A pesar de que esta anotación lapidaria, la retórica cuenta con criterios epistemológicamente dignos y racionales para determinar la solidez argumentativa de un discurso. En el cuarto capítulo se realiza una defensa de esta aseveración ofreciendo un modelo *Iusretórico* para construir argumentos serios y con estándares en la producción de razones.

La lingüística es otro enfoque de la argumentación, surge en el siglo XX de la mano de sus precursores, los lingüistas franceses Jean Claude Anscombe y Oswald Ducrot, quienes ven en el lenguaje una función argumentativa primaria; es decir, en todo enunciado hay una orientación argumentativa que busca influir en la opinión de los demás, sin importar si el enunciado es meramente informativo. A esta perspectiva también se le ha llamado *argumentativismo radical*.²²²

La lógica informal tiene un dominio más amplio que la lógica formal. El objetivo del lógico informal es el de “desarrollar normas, criterios y procedimientos para el análisis, evaluación y construcción de argumentos”.²²³ Trata de clasificar los esquemas de argumentación, evaluarla e identificar falacias. Los precursores de la *informal logic* son los canadienses Johnson y Blair, quienes además señalan las características de una buena premisa, pertinencia, suficiencia y aceptabilidad; señalan que los argumentos serán aceptables si son verdaderas, probables o confiables; serán suficientes si proporcionan pruebas que basten para la conclusión; serán pertinentes si la relación entre premisas y conclusión es adecuada.

Para resumir esta introducción de los enfoques argumentativos, podemos señalar que, la argumentación puede estudiarse como:

²²² Van Eemeren, «Un mundo de diferencia: el rico estado de la teoría de la argumentación», 7.

²²³ *Ibidem*, 11.

- a) Una función del lenguaje (lingüística).
- b) Un proceso argumentativo (retórica).
Un procedimiento argumentativo (dialéctica/ prag-
madialéctica).
- c) Un producto, el argumento (lógica formal)
- d) Un conjunto de normas, criterios y procedimientos
(lógica informal).

El siguiente esquema es más específico e incluye la perspectiva, su objeto de estudio y su incidencia en la argumen-
tación jurídica o dónde la utiliza preponderantemente el
operador jurídico.

Cuadro 7: Perspectivas de la Argumentación.

Perspectivas de la argumentación		
Perspectiva	Estudia	Argumentación jurí- dica.
Lingüística	Función argumen- tativa del lenguaje	Interpretación de la ley.
Retórica	Proceso argumen- tativo	Juicios orales, discusiones judiciales en los tribunales.
Dialéctica/ prag- madialéctica	Procedimiento argu- mentativo	Debates parlamenta- rios, negociaciones.
Lógica formal/ analítica	Productos de la argu- mentación (el argumento)	Lógica jurídica, argu- mentación judicial.
Lógica informal	Conjunto de nor- mas, criterios y pro- cedimientos para la construcción de ar- gumentos.	Dogmática y filosofía del derecho.

Socio-institucional	Debates colectivos sobre asuntos de interés público	Fase prelegislativa (deliberación pública)
---------------------	---	--

Fuente: Elaboración propia.

Después de un bosquejo muy general de las perspectivas de la argumentación, ahora daré paso para adentrarme con mayor profundidad a cada una de ellas en sus rudimentos básicos, aquello que podría considerarse como su ABC teórico y conceptual.

3.4. LINGÜÍSTICA

La lingüística como enfoque de estudio de la argumentación se corresponde con la llamada teoría de la argumentación en la lengua, propuesta por Jean-Claude Anscombre y Oswald Ducrot en su obra conjunta *L'argumentation dans la langue* (*La argumentación dentro de la lengua*) publicada en Francia en 1983. Su principal axioma postula que la argumentación está inscrita indisolublemente en la lengua, así como el habla cotidiana de las personas, sin importar el uso de enunciados informativos o de otra naturaleza.

Para la visión clásica y tradicional, la argumentación solo ocurre cuando en una secuencia discursiva se dan un conjunto de razones en apoyo a una conclusión. La lingüística en cambio ve una función argumentativa en expresiones que pueden parecer muy comunes *prima facie*, como cuando una madre dice a su hijo, *es media noche y hace frío allá afuera*.

Al parecer no hay argumentación; sin embargo, el partidario de la teoría de la argumentación en la lengua genera desde este enunciado un discurso orientado argumentativamente, detrás de la expresión *es media noche*, puede estar la razón de no salir de casa por el peligro que eso ocasionaría, y detrás de *hace frío allá afuera*, puede encontrarse una razón

más para no salir, la inclemencia de un duro invierno podría ocasionar algún resfriado o enfermedad.

Para Ducrot y Anscombe estos enunciados presentan un rasgo constitutivo: “el que no se los puede emplear sin pretender orientar al interlocutor hacia un tipo de conclusión [...]”;²²⁴ en el ejemplo propuesto la orientación argumentativa invita al interlocutor a concluir que puede ser peligroso salir a la calle. Como puede observarse, en la lingüística los conceptos de argumento y argumentación se apartan radicalmente de las nociones clásicas que ven al argumento como un conjunto de enunciados formados en su versión estándar por una premisa y una conclusión.

La teoría de la argumentación en la lengua tiene dos fases de desarrollo. La primera, que puede denominarse fase estándar, es considerada un encadenamiento de dos segmentos de discurso, el argumento y la conclusión. Su fundamento conceptual son las nociones de “expresión argumentativa, potencial argumentativo y acto de argumentar [...]”.²²⁵

En la segunda fase se introduce el concepto de *topos*, como “un principio argumentativo común, general y gradual”,²²⁶ su función es vincular el argumento con la conclusión, representa una garantía del paso de una premisa a una conclusión. Es “común” porque son creencias aceptadas por una colectividad y que la asumen como compartida; es general, “en el sentido de que vale para una multitud de situaciones diferentes de la situación particular en la que el discurso lo utiliza [...]”,²²⁷ es gradual dado

²²⁴ Anscombe, Jean-Claude y Oswald Ducrot, *La argumentación en la lengua*, trad. Julia Sevilla y Marta Tordesillas, (Madrid: Gredos, 1994) 48.

²²⁵ *Ibidem*, 18.

²²⁶ *Ibidem*, 218.

²²⁷ *Ídem*.

“que pone en relación dos predicados graduales, dos escalas [...]”.²²⁸

Para ejemplificar el uso de un *topos* considérese el siguiente enunciado:

Este libro es interesante.

Aparentemente es una expresión cotidiana y sin mayor trascendencia argumentativa, sin embargo, dentro del análisis de la teoría de la argumentación en la lengua el enunciado aspira a una amplia gama de conclusiones como *debes leer este libro, debes comprarlo, debes pedirlo en la biblioteca.*

La razón que se da está implícita en la palabra *interesante*, siguiendo a Plantin, el *ser interesante* no se refiere a una propiedad del libro, sino “contiene simplemente una alusión a un «lugar común» (*topos*) que autoriza ciertas conclusiones en el seno de una comunidad de habla”.²²⁹ El lugar común dentro de una comunidad de habla es que *ser interesante* es equivalente a ser atrayente, grato, deseable y por lo tanto digno de admirar.

Puede apreciarse que una clave analítica central en la teoría de la argumentación en la lengua es la *orientación argumentativa*, entiéndase por tal, aquellas conclusiones que se sugieren al destinatario de un enunciado a partir de los objetivos de la enunciación.²³⁰ Léanse los siguientes ejemplos:

1. Esa universidad es buena.
2. Esa universidad no es buena.

El primer enunciado muestra una orientación argumentativa demasiado evidente: la de aconsejar inscribirse o es-

²²⁸ *Ídem.*

²²⁹ Plantin, *La argumentación*, 110.

²³⁰ Marraud, *¿Es lógica? Análisis y evaluación de argumentos*, 17.

tudiar en esa universidad porque *es buena*. La conclusión apuntada podría resumirse como ¡inscríbete! o ¡estudia ahí!

El segundo enunciado muestra una orientación argumentativa contraria, la de no inscribirse o estudiar en esa universidad, porque *no es buena*. La conclusión podría expresarse como ¡no te inscribas! o ¡no estudies ahí!

Las conclusiones en ambos enunciados permanecen ocultas, para hacerlas visibles puede plantearse la siguiente pregunta ¿hacia qué dirección (conclusión) me está orientado este enunciado? Esto se justifica si se parte de la idea de que “las significaciones no están «dentro de» las palabras, sino en los marcos discursivos activados por esas palabras y proyectados sobre la continuación del discurso; en ese sentido, en la teoría de la argumentación de la lengua, *significar* significa *argumentar*”.²³¹

El ejemplo de los enunciados sobre la universidad buena y mala es una muestra de que la función primaria del lenguaje es una función argumentativa, quedando en segundo plano otras funciones como la de informar, que tiende a influir en la voluntad, comportamiento y opinión de los demás.

En palabras de Ducrot y Anscombre, la teoría “está guiada por nuestro compromiso estructuralista de no describir la lengua como un medio de dar informaciones sobre el mundo, sino como un medio de construir discursos”.²³²

Como apunte conclusivo, diré que, la teoría de la argumentación en la lengua hace resaltar que el lenguaje no es transparente sino polifónico o multívoco, conlleva razones para aceptar que la argumentación no puede reducirse a una única lógica del pensamiento.²³³

²³¹ Plantin, *La argumentación*, 112.

²³² Anscombre y Ducrot, *La argumentación en la lengua*, 193.

²³³ *Ibidem*, 118.

3.5. RETÓRICA

Cuando la argumentación es estudiada desde la retórica el énfasis se centra en los procesos comunicativos para “provocar o aumentar la adhesión de las personas a las tesis presentadas para su asentimiento [...]”.²³⁴ Así, la perspectiva retórica se presenta “como una pragmática o arte de la argumentación eficaz”.²³⁵ Esta argumentación eficaz se trabaja desde las tres dimensiones aristotélicas o medios de prueba, el *ethos*, *pathos* y *logos*.

La trilogía aristotélica de los medios de persuasión puede contrastarse con las nociones de orador, auditorio y discurso, elementos indispensables en la teoría de la argumentación de Perelman. Para convencer o mover a la acción a un número de alocutarios a través de un discurso, juega un papel esencial, la calidad del orador o sujeto enunciante, este debe poseer ciertas virtudes morales que lo hagan fiable, prudente y benevolente ante su auditorio.

Los antiguos maestros de retórica resaltaron la significación del *ethos*, Aristóteles lo consideró como la más importantes de las pruebas: “solo el orador que logra mostrar en su discurso el máximo grado en estas tres dimensiones del *ethos* —phrónesis [sabiduría], árete [virtud], y éunoia [benevolencia]— realmente convencerá”.²³⁶

Quintiliano dedicó extensas páginas de su *Institución oratoria* para formar oradores ideales, dotados de integridad moral, pues sin justicia no pueden llegar a ser verdaderos oradores, y resalta lo fundamental de la sabiduría en el *ethos*,

²³⁴ Perelman y Olbrechts-Tyteca, *Tratado de la argumentación. La nueva retórica*, 30.

²³⁵ Marraud, *¿Es lógica? Análisis y evaluación de argumentos*, 17.

²³⁶ Aristóteles, *Retórica*, 13.

“Sea, pues, tal el orador que pueda con verdad llamarse sabio”.²³⁷

Cicerón supo de la relevancia del *ethos* no solo para lograr la persuasión, sino, para la vida pública, en el *De inventione* lo destaca desde las primeras líneas: “Así, tras largas reflexiones, el análisis me ha llevado a concluir que la sabiduría sin elocuencia es poco útil para los estados, pero que la elocuencia sin sabiduría es casi siempre perjudicial y nunca resulta útil”.²³⁸ Quién no dudaría del peligro que representa una persona elocuente, pero sin el menor temor de hacer el mal.

El *pathos* tiene que ver con las emociones que el orador incita y transmite al auditorio por medio de sus palabras, voz y su lenguaje no verbal. Mostrarse entusiasmado, conmovido o exaltado, denotan coherencia con el mensaje transmitido si este a su vez es emotivo.

El *logos*, en la teoría de la retórica, hace alusión al discurso, el mensaje que el enunciador emite a los sujetos destinatarios, este discurso se compone de un núcleo argumentativo que es la parte destinada a convencer racionalmente a las personas.

Para Aristóteles “[los hombres] se persuaden *por el discurso*, cuando les mostramos la verdad, o *lo que parece serlo*, a partir de lo que es convincente en cada caso”.²³⁹ La retórica nos auxilia en hallar aquello que es convincente, en el sentido de probable, verosímil y digno de confianza.

El discurso de la antigüedad latina se fragmentaba en cuatro grandes partes, exordio, narración, argumentación y epílogo. La argumentación era el receptáculo de las razo-

²³⁷ Quintiliano, *Instituciones oratorias*, 4.

²³⁸ Cicerón, *La invención retórica*, 86.

²³⁹ Aristóteles, *Retórica*, 177.

nes, pruebas y argumentos, tanto para sostener una opinión o rebatir la contraria.

El genio de los rétores romanos labró modelos útiles y eficaces para crear solidas argumentaciones como la *collectio*²⁴⁰ y la *ratiocinatio*,²⁴¹ los cuales bien pueden considerarse como antecedentes remotos de la propuesta analítica de Stephen Toulmin y su llamado modelo argumentativo que se integra por una pretensión, razones, respaldo y garantía en su versión estándar.

Por otro lado, las llamadas partes o fases de la retórica continúan siendo de gran utilidad para la construcción de discursos, ofrecen un método claro y secuencial que permite al usuario de la preceptiva helénica y romana generar una pieza oratoria, sin importar la materia, con cimientos de arquitectura e ingeniería lingüística encomiables.

El arte de persuadir pasa por el siguiente proceso:

Invencción: etapa cognitiva de búsqueda metódica de argumentos. Guiada por la técnica de las cuestiones tópicas («inventar» no está tomado en el sentido moderno de «crear» sino en el de «hallar», «descubrir»). Solo se retienen los mejores argumentos, en función y caso de las circunstancias de enunciación.

Disposición: etapa de planificación textual en la que se organizan la sucesión de los argumentos y partes del discurso. Estas dos primeras etapas son de orden lingüístico- cognitivo.

Elocución: puesta en palabras y oraciones del discurso. El discurso toma forma en una lengua y en un estilo.

Memorización del discurso: como la invención, esta pone en juego factores cognitivos.

²⁴⁰ Cicerón, *La invención retórica*, 46.

²⁴¹ *Ibidem*.

Acción oratoria: momento de la performance, del alumbramiento, de la espectacularización del discurso. La técnica oratoria es aquí del cuerpo, del gesto, de la voz. Los imperativos de la acción retórica pesan del mismo modo sobre el rétor, sobre el actor o sobre el predicador.²⁴²

Las fases de la retórica continúan vigentes, no existe un proceso discursivo que pueda prescindir, sin caer en el caos, de alguna de sus partes; el problema sobreviene cuando agentes salteadores de la palabra utilizan a la acción oratoria como teatro de lo grotesco para poner a escena sus actos envilecidos por la locura de la mentira y banalidad.

3.6. DIALÉCTICA/PRAGMADIALÉCTICA

Como enfoque de la argumentación, la dialéctica estudia el procedimiento de la interacción argumentativa; en este procedimiento intervienen un proponente y un oponente, para que sea exitoso, se deben seguir una serie de reglas o principios, como si fuesen las reglas de un juego.

Así, la dialéctica se instituye como un árbitro que dictamina, señala, marca y en su caso penaliza aquellas jugadas (argumentos) de los agentes discursivos que sean inválidas o no permitidas (falacias) dentro de un marco pragmático y contextual, esto con el objetivo de lograr una discusión razonable y de calidad. Para resumir aún más lo anterior, la dialéctica puede definirse “como el arte de la discusión razonable, y por ello como un mecanismo para la validación racional del conocimiento [...]”.²⁴³

La noción *dialéctica* ha desplegado un sin número de significados en el decurso de la historia de la filosofía, su

²⁴² Charaudeau y Maingueneau, *Diccionario de análisis del discurso*, 507.

²⁴³ Marraud, *¿Es lógica? Análisis y evaluación de argumentos*, 17.

primer campo semántico es la expresión como *arte dialéctico* o *arte del diálogo*,²⁴⁴ el diálogo a su vez denota la idea de “dos *logos* que se contraponen entre sí [...]”,²⁴⁵ explicado de otra manera, es la oposición entre dos razones o posiciones que tienen lugar en una confrontación. En donde hay desacuerdo aparece el diálogo para reducir las diferencias de opinión, este es el sentido dialógico de dialéctica, el diálogo puede estudiarse desde una tipología numerosa, como la propuesta por Douglas Walton.²⁴⁶

Cuadro 8: Tipología de Douglas Walton.

Tipología de Douglas Walton			
Tipo de diálogo	Situación inicial	Fin de los participantes	Fin del diálogo
Deliberación	Dilema o elección práctica	Coordinar objetivos y acciones	Elegir el mejor curso de acción
Descubrimiento	Necesidad de una explicación de los hechos	Encontrar y defender una hipótesis apropiada	Elegir la mejor hipótesis para contrastarla
Disputa	Conflicto personal	Ofender al oponente	Ahondar en el conflicto
Indagación	Necesidad de información	Adquirir o dar información	Intercambiar información
Investigación	Necesidad de pruebas	Encontrar y contrastar pruebas	Probar o rebatir una hipótesis

²⁴⁴ Ferrater Mora, *Diccionario filosófico*, (Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 1964) 444.

²⁴⁵ *Ídem*.

²⁴⁶ Marraud, *¿Es lógica? Análisis y evaluación de argumentos*, 14.

Negociación	Conflicto de intereses	Satisfacer los propios intereses	Llegar a un acuerdo aceptable para las partes
Persuasión	Conflicto de opiniones	Persuadir a la otra parte	Resolver o aclarar un asunto

Fuente: Tomado de Huberto Marraud.

¿Es lógica? Análisis y evaluación de argumentos.

Esta multiplicidad de diálogos crea a su vez un cumulo de reglas diversas para su buen desarrollo, para Manuel Atienza, estas reglas son “sistematizadas en ocasiones en forma de un código de conducta”,²⁴⁷ un ejemplo de ello, es la propuesta por Alexy, inspirándose en Habermas, para guiar al discurso práctico racional; de esta manera, se tienen conjuntos de reglas con rubros específicos; en Alexy las más importantes son las reglas fundamentales y de razón, que integran la prohibición de no contradecirse, la obligación de sinceridad y de utilizar términos con significados precisos e imparciales, la obligación de dar razones cuando se piden, el derecho a participar en condiciones de igualdad y libertad:

Reglas fundamentales

- (1.1) Ningún hablante puede contradecirse
- (1.2) Todo hablante sólo puede afirmar aquello que él mismo cree.
- (1.3) Todo hablante que aplique un predicado F a un objeto a debe estar dispuesto a aplicar F también a cualquier otro objeto igual a a en todos los aspectos relevantes.

²⁴⁷ Manuel Atienza, *Curso de argumentación jurídica*, (Madrid: Trotta, 2013) 367.

- (1.4) Todo hablante sólo puede afirmar aquellos juicios de valor y de deber que afirmaría asimismo en todas las situaciones en las que afirmare que son iguales en todos los aspectos relevantes.
- (1.5) Distintos hablantes no pueden usar la misma expresión con distintos significados.

Reglas de razón

- (2) Todo hablante debe, cuando se le pide, fundamentar lo que afirma, a no ser que pueda dar razones que justifiquen el rechazar una fundamentación.
 - (2.1) Quien pueda hablar puede tomar parte en el discurso
 - (2.2) [...] a) Todos pueden problematizar cualquier aserción.
 - b) Todos pueden introducir cualquier aserción en el discurso.
 - c) Todos pueden expresar sus opiniones, deseos y necesidades.
 - (2.3) A ningún hablante puede impedírsele ejercer sus derechos fijados en (2.1) y (2.2) mediante coerción interna o externa al discurso.²⁴⁸

Para Alexy estas reglas esenciales también rigen el discurso jurídico, en tanto que, es un caso especial del discurso práctico racional.

En cuanto a la teoría de la argumentación pragmatialéctica que, puede comprenderse como una versión moderni-

²⁴⁸ Manuel Atienza, *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*, (México: UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017) 157-58.

zada y actualizada de la dialéctica, tiene sus orígenes en Holanda en las décadas de 1970 y 1980 con la llamada Escuela de Ámsterdam y bajo el pensamiento fundador²⁴⁹ de Frans H. Van Eemeren y Rob Grootendorst, quienes afirman que:

En esta teoría, la argumentación es primariamente concebida como destinada a resolver una diferencia de opinión por medios verbales. Como consecuencia de ello, es estudiada como una parte de una discusión, explícita o (en el caso del monólogo) implícita, entre dos actores que tienen posiciones diferentes con respecto a la misma proposición”.²⁵⁰

La noción de *diferencia de opinión* es fundamental para la pragmadialéctica, esta se manifiesta cuando un punto de vista es puesto en duda por un agente discursivo; estas diferencias de opinión pueden ser elementales, mixtas o múltiples. Son elementales cuando únicamente se pone en duda un cierto punto de vista; mixtas, cuando no solo hay duda, sino que, quien cuestiona adopta además una postura contraria; múltiple, si se incluye más de una proposición.

Para resolver una diferencia de opinión de manera racional se requiere de una discusión argumentativa que se desarrolla a través de cuatro etapas:

1. Etapa de confrontación, “las partes establecen que tienen una diferencia de opinión”.²⁵¹
2. Etapa de apertura, “las partes deciden tratar de resolver la diferencia de opinión. Se asignan los roles de protagonista y antagonista [...] También acuer-

²⁴⁹ Yvonne Georgina Tovar Silva, *La pragmadialéctica en el discurso argumentativo y la argumentación jurídica: un estudio introductorio*, (México: Fontamara, 2021).

²⁵⁰ Frans H. Van Eemeren y Rob Grootendorst, *Argumentación, análisis, evaluación, presentación*, (Buenos Aires: Editorial Biblos, 2006) 15.

²⁵¹ *Ibidem*, 37.

dan acerca de las reglas del debate y los puntos de partida”.²⁵²

3. Etapa argumentativa, “el protagonista defiende su punto de vista contra la persistente crítica del antagonista [...]”.²⁵³
4. Etapa de conclusión, “las partes evalúan la extensión que alcanzó la resolución de la diferencia de opinión y a favor de quién. Si el protagonista retira el punto de vista, la diferencia de opinión se resuelve a favor del antagonista; si el antagonista abandona sus dudas, es resuelta a favor del protagonista”.²⁵⁴

Cabe resaltar el papel que juega la retórica, ya que, hay *objetivos retóricos* en cada una de estas etapas, en la primera es adaptarse a los requerimientos del auditorio;²⁵⁵ en la segunda, encontrar los argumentos más favorables para probar y refutar; en la tercera, seleccionar las estrategias “necesarias para tratar de hacer la postura lo más fuerte posible o lanzar ataques más efectivos [...]”²⁵⁶ y en la cuarta, emplear enunciados conclusivos²⁵⁷ para mostrar la solidez de la argumentación utilizada en el decurso del proceso dialéctico.

Como puede notarse, hay una similitud entre los fines de la *inventio* y las partes del discurso, principalmente la *argumentatio*.

Este método de discusión racional está sujeto a reglas, una de las más llamativas es la regla de sinceridad, “significa

²⁵² Ídem.

²⁵³ Ídem.

²⁵⁴ Ídem.

²⁵⁵ Tovar Silva, *La pragmadialéctica en el discurso argumentativo y la argumentación jurídica: un estudio introductorio*, 130.

²⁵⁶ *Ibidem*, 131.

²⁵⁷ Ídem.

que el hablante tratará de convencer al oponente sin engaños [...]",²⁵⁸ y se adscribe a una condición de responsabilidad; otra es la regla de relevancia, la cual, supone que los hablantes emiten respuestas conforme a las preguntas que se les formulan, el siguiente diálogo muestra la carencia de esta regla:

Agente discursivo A:— ¿Por qué afirmas que un feto no es un ser humano?

Agente discursivo B:— Cada año mueren miles de mujeres por practicarse un aborto clandestino.

Si se le analiza desde la teoría de las falacias, alguien podría notar que la respuesta del agente discursivo B padece los síntomas de una falacia de irrelevancia, se ignora la cuestión para introducir información no relevante al planteamiento inicial pero que da la ilusión de serlo.

La pragmadialéctica ofrece elementos para la evaluación de discursos argumentativos; para lo cual es necesario determinar la solidez de la argumentación como un todo, para ello deben tomarse en cuenta dos dimensiones, las inconsistencias lógicas y pragmáticas.

La inconsistencia lógica "se da cuando los enunciados se hacen de manera que ambos son contradictorios entre sí, de modo que ninguno de los dos puede ser verdadero [...]",²⁵⁹ como en la expresión *la única verdad absoluta es que no hay verdades absolutas*, si se afirma que *no hay verdades absolutas*, entonces se inválida la primera afirmación *hay una verdad absoluta*.

La inconsistencia pragmática sucede "cuando la argumentación contiene dos enunciados que, aunque no sean

²⁵⁸ Van Eemeren, *Argumentación, análisis, evaluación, presentación*, 61.

²⁵⁹ *Ibidem*, 96.

lógicamente inconsistentes, tienen consecuencias en el mundo real que son contradictorias [...]",²⁶⁰ por ejemplo, quien hace la promesa *te llevaré en auto*, pero no sabe manejar.

Una vez evaluada la argumentación como un todo, se procede al análisis individual de los enunciados, para que sean sólidos deben reunir tres características, ser aceptables, válidos y apropiados.

La aceptabilidad se refiere a la correspondencia del enunciado con la realidad, si alguien afirma que el Everest es el pico más alto del mundo, ese enunciado es aceptable por corresponderse con la realidad. La validez de los argumentos individuales tiene que ver con tipos de razonamientos falaces, particularmente con las falacias formales. Por ejemplo:

1. Si hay un Dios, entonces tendré un bebé sano.
2. Dios no existe
3. Por lo tanto, no tendré un bebé sano.²⁶¹

Merece mención especial el tratamiento de las falacias desde la pragmadialéctica, que son consideradas como "violaciones de las reglas de una discusión crítica que falsean o impiden la resolución de una diferencia de opinión".²⁶² Ante lo cual, se establecen un conjunto de pautas que permiten identificarlas, las cuales son la violación de la regla de libertad, que se entiende como "las partes no deben impedirse unas a otras el presentar puntos de vista o ponerlos en duda".²⁶³

²⁶⁰ *Ídem.*

²⁶¹ Frans H. Van Eemeren y Rob Grootendorst *Argumentación, análisis, evaluación, presentación*, (Buenos Aires: Editorial Biblos, 2006) 99.

²⁶² *Ibidem*, 119.

²⁶³ *Ibidem*, 120.

La violación de la regla de la carga de la prueba, supone que “una parte que presenta un punto de vista está obligada a defenderlo si la otra parte le solicita hacerlo”,²⁶⁴ puede encontrarse como violación a esta regla la “falacia de la *inversión de la carga de la prueba*, falacia de *evadir la carga de la prueba*, enunciar un punto de vista *inmune a las críticas* [...]”.²⁶⁵

La regla del punto de vista refiere que “el ataque de una parte en contra de un punto de vista debe referirse al punto de vista que realmente ha sido presentado por la otra parte”.²⁶⁶ Hay dos maneras de romper esta regla; la primera de ellas es distorsionar el punto de vista del oponente y, la segunda, atribuirle un punto de vista ficticio. Técnicamente se inscribe en la llamada falacia hombre de paja o espantapájaros.

La regla de relevancia consiste en que “una parte solo puede defender su punto de vista presentando una argumentación que esté relacionada con ese punto de vista”.²⁶⁷ Esta regla puede violarse de dos formas, la primera se presenta cuando la argumentación no se relaciona con el planteamiento inicial y entonces se dice que estamos ante un caso de argumentación irrelevante, que se caracteriza por presentar razones no relevantes para la tesis que se pretende sostener o refutar. La segunda ocurre cuando un punto

²⁶⁴ *Ibidem*, 123.

²⁶⁵ La táctica consiste en formulaciones herméticas del tipo “Los hombres son esencialmente posesivos”; aquí “esencialmente” se configura, en palabras de Van Eemeren, como un cualificador intangible esencialístico, cuya imprecisión ontológica dificulta su defensa y refutación. Si alguien aduce que hay hombres *no posesivos*, el argumentador esencialístico dirá que en realidad son hombres que no actúan conforme a su esencia; así, toda refutación es neutralizada por el esencialista en los anchurosos y falaces mares de la inmunidad.

²⁶⁶ Van Eemeren y Grootendorst, *Argumentación, análisis, evaluación, presentación*, 126.

²⁶⁷ *Ibidem*, 128.

de vista es defendido con otros medios ajenos a la argumentación como las falacias patéticas, aquellas que sustituyen el *logos* por el *pathos*.

La regla de la premisa implícita dice que “una parte no puede presentar algo falsamente como si fuera una premisa dejada implícita por la otra parte, ni puede negar una premisa que él mismo ha dejado implícita [...]”.²⁶⁸ Aquí aparecen dos falacias: la de *magnificar una premisa implícita* y la de *negar una premisa implícita*. Un ejemplo de la primera se ilustra en el siguiente diálogo:

Mónica:— Puede suceder que no le gusten mucho los perros porque tiene un gato.

Sandra:— ¿Así que piensas que todo aquel que tiene un gato por definición odia a los perros?

Mónica:— No, no dije eso. Sólo quiero decir que hay un montón de dueños de gatos a los que no les gustan mucho los perros.²⁶⁹

La interlocutora Sandra comete la falacia al exagerar lo que Mónica dejó implícito, la exageración consiste en atribuir a la expresión *puede suceder* la premisa implícita de *todo aquel que tiene gato por definición odia a los perros*. En el caso de la falacia de negar una premisa implícita, el hablante niega una razón que yace detrás de su argumento, a veces lo hace con expresiones como *Nunca dije eso, ¿Cuándo he dicho algo así?*; un ejemplo puede ser el siguiente:

No tengo nada contra los que practican una religión. Solo pienso que la religión y su práctica debe limitarse a la esfera individual, porque es muy peligroso que se salga a la luz pública.

²⁶⁸ *Ibidem*, 131.

²⁶⁹ *Ídem*.

La expresión *muy peligroso* denota que el hablante en realidad sí tiene sesgos contra los que practican una religión, y su premisa implícita es que difundirla a la luz pública debería prevenirse con rigor.

El tratamiento de las falacias por parte de la pragmática es amplio. Apenas hemos aproximado una parte suelta; sin embargo, se pueden encontrar algunas reglas más:

Ninguna parte puede presentar falsamente una premisa como si fuera un punto de partida aceptado, ni puede negar una premisa que represente un punto de partida aceptado; una parte no puede considerar que un punto de vista ha sido defendido concluyentemente si la defensa no se ha llevado a cabo por medio de un esquema argumentativo apropiado que se haya aplicado correctamente; en su argumentación las partes sólo pueden usar argumentos que sean lógicamente válidos; una defensa fallida de un punto de vista debe tener como resultado el que la parte que lo presentó se retracte de él y una defensa concluyente debe tener como resultado el que la otra parte se retracte de sus dudas acerca del punto de vista y las partes no deben usar formulaciones que resulten insuficientemente claras o confusamente ambiguas y deben interpretar las formulaciones de la parte contraria tan cuidadosa y tan exactamente como les sea posible.²⁷⁰

En conclusión, uno de los fines esenciales de la pragmática dialéctica es normar las reglas del juego argumentativo.

3.7. LÓGICA

Observándola desde un ángulo muy general, la lógica “se ocupa de los productos de la argumentación, textos o dis-

²⁷⁰ Van Eemeren y Grootendorst, *Argumentación, análisis, evaluación, presentación*, 135.

cursos en los que se presentan justificaciones para una tesis, justificaciones que pueden considerarse buenas o malas, mejores o peores [...]”.²⁷¹ Los productos de la argumentación son los *argumentos* como unidades lingüísticas compuestos de premisas, de las cuales se sigue una conclusión.

Es preciso distinguir entre la lógica formal y la lógica informal. La lógica formal se ocupa de las inferencias que se realizan en los argumentos; explicado con sencillez, la inferencia “es el proceso que puede ligar a un conjunto de proposiciones [...]”;²⁷² léase el siguiente argumento:

Todas las personas casadas son felices.

Eustaquio es una persona casada.

Por lo tanto, Eustaquio es feliz.

Este es un ejemplo de un argumento deductivo válido. La conclusión *Eustaquio es feliz*, se originó por obra de una inferencia, se obtuvo al relacionar la premisa mayor y la menor, la labor del lógico es examinar las premisas con las que se inicia y termina el proceso y si hay corrección o validez en la relación de las proposiciones.

Algún lector perspicaz observará que la premisa *todas las personas casadas son felices* es probablemente falsa, dado que una sola persona que no sea feliz en el matrimonio inválida el contenido, pero a la lógica, por así decirlo, no le interesa el contenido material de las premisas sino justamente la forma lógica del razonamiento.

En la obra de Aristóteles esto se consideraba como campo de estudio de la analítica, a veces llamada lógica tradicional, y que ha evolucionado hasta la “lógica matemática

²⁷¹ Marraud, *¿Es lógica? Análisis y evaluación de argumentos*, 17.

²⁷² Copi y Cohen, *Introducción a la lógica*, 7.

de nuestros días [...]”,²⁷³ la sistematización de la lógica conlleva un conjunto de “principios y métodos utilizados para distinguir el razonamiento correcto del incorrecto [...]”.²⁷⁴

La noción *formal* que acompaña a la lógica a veces no resulta del todo clara. Pero a lo menos puede decirse que cuando se habla de la *forma* de un argumento se hace referencia a “aquello que queda del mismo cuando se hace abstracción del significado concreto de las proposiciones que lo componen y del contexto en que se argumenta [...]”;²⁷⁵ más claramente el lenguaje natural es sustituido por un lenguaje artificial, formalizado o simbólico. Para ilustrar lo anterior véase el siguiente argumento:

Si alguien comete el delito de feminicidio, será acreedor a una sanción de 40 a 60 años de prisión.

La persona Z ha cometido el delito de feminicidio.

Por lo tanto, la persona Z será acreedora a una sanción de 40 a 60 años de prisión.

El análisis formal puede desbrozarse de la siguiente manera, la primera oración es una proposición condicional (si, entonces), compuesta a su vez de un antecedente y un consecuente (si p , entonces q) donde p es *alguien comete el delito de feminicidio* y q *será acreedor a una sanción*.

La segunda oración, afirma el antecedente del condicional (p) y en automático el consecuente surge por necesidad (q), la persona Z será acreedora a una sanción de 40 a 60 años de prisión.

²⁷³ Vega Reñón, *Introducción a la teoría de la argumentación. Problemas y perspectivas*, 28.

²⁷⁴ Copi y Cohen, *Introducción a la lógica*, 4.

²⁷⁵ Atienza, *Curso de argumentación jurídica*, 171.

La validez del argumento se comprueba a la luz de una regla de inferencia denominada *modus ponens*, literalmente modo de poner y que justifica el paso de las premisas a la conclusión.²⁷⁶ En lenguaje formalizado, la notación lógica proposicional se representa así:

$$\frac{p \rightarrow q \quad p}{q}$$

Para algunos la formalización del lenguaje que ofrece la lógica suscita una serie de ventajas para el razonamiento jurídico como el evitar “los problemas de imprecisión (de ambigüedad y de vaguedad) característicos del lenguaje natural [...]”;²⁷⁷ no hay que olvidar que esta forma de pensar se exaltó con la codificación que se inicia en diversas partes del mundo a principios del siglo XIX, con una escuela a la cabeza, la de la Exégesis, que elaboraba su razonamiento judicial al subsumir un enunciado fáctico a la norma contenida en un código.

Con el surgimiento de las teorías contemporáneas de la argumentación jurídica, en los años posteriores a la Segunda Guerra Mundial, aparecen las primeras críticas a la forma deductiva de razonamiento en el derecho.

Theodor Viehweg, el iniciador de un nuevo campo para la investigación al que “conocemos ahora como argumentación jurídica [...]”,²⁷⁸ publicó en 1953 el texto *Tópica y jurisprudencia* en el que apuesta por la recuperación del pensamiento tópico y retórico de la antigüedad en oposi-

²⁷⁶ *Ídem.*

²⁷⁷ Atienza, *Curso de argumentación jurídica*, 172.

²⁷⁸ Jaime Cárdenas Gracia, *Manual de argumentación jurídica*, (México: UNAM-Porrúa, 2012) 70.

ción al silogismo deductivo judicial, ya que consideraba que este último es equivocado y con profundas limitaciones y problemas:

No todas las disciplinas pueden axiomatizar el conocimiento, desde luego el derecho no cabe en ese supuesto, por las características del lenguaje jurídico —vago, ambiguo, equívoco—; 2) Para lograr que el método lógico deductivo en el Derecho prevaleciera sobre el retórico sería necesario prohibir para jueces y autoridades la interpretación de las normas y establecer la intervención continuada del legislador, caso por caso, para que este aclarara los significados de las normas, resolviera las antinomias jurídicas y, colmara las lagunas; 3) Igualmente para que prevaleciera el método lógico deductivo en el Derecho sería necesario que los enunciados sobre los hechos tuviesen para el Derecho una única y exclusiva interpretación fijada de antemano por el ordenamiento; 4) La estructura del Derecho y su contacto con la realidad —con los casos— plantea problemas que no pueden atenderse con un método lógico deductivo; y, 5) las partes integrantes del Derecho no pueden ser comprendidas sin los casos o los problemas jurídicos que estos plantean.²⁷⁹

Un ejemplo de caso en el que se manifiesta la insuficiencia de la lógica deductiva lo encontramos en el propuesto por Luis Recasens Siches, quien nos recordaba que “la vida del Derecho no es un mero asunto de lógica, ni debe serlo [...]”.²⁸⁰ Una razón para ello son los lamentables resultados a que nos puede llevar una operación deductiva para resolver un caso jurídico.

Por ello apuesta por un *logos* distinto al de la lógica tradicional al que indistintamente denominada *logos* de lo razo-

²⁷⁹ *Ibidem*, 69.

²⁸⁰ Luis Recasens Siches, «El logos de ‘lo razonable’ como base para la interpretación jurídica», *Diánoia*, vol. 2, núm. 2, (1956): 28.

nable o de lo humano, lógica de la razón vital, lógica estimativa, *logos* de la finalidad.²⁸¹ Cuando la lógica tradicional nos lleva a resultados inaceptables, disparatados, irritantes, incorrectos o injustos, no se opone un acto de arbitrariedad, como podrían argüir algunos críticos que participan de lo que se ha denominado chovinismo deductivo, sino que se opone “un *razonamiento* de tipo diferente, que es precisamente el que nos pone en contacto con la solución correcta o justa”,²⁸² se opone la razón vital.

Volviendo de la digresión, he de referir el ejemplo que, Recasens Siches toma de Radbruch, para mostrar las fallas de la lógica tradicional al emplearse en la interpretación jurídica; en el andén de una estación ferroviaria se lee la siguiente regla: se prohíbe el paso al andén con perros; un día, una persona intenta ingresar al andén con un oso, el empleado de vigilancia se lo impide y entonces sobreviene un conflicto jurídico en torno a la interpretación de aquel artículo del reglamento de ferrocarriles.

Si se aplican los instrumentos de la lógica tradicional tendrá que reconocerse que la persona que intente entrar con un oso tiene derecho a hacerlo, “pues no hay modo de incluir a los osos dentro del concepto de ‘perro’ [...]”.²⁸³ El filtro de la lógica formal es incapaz de reconocer “puntos de vista de valor ni estimaciones sobre correcciones de fines, ni sobre congruencia entre medios y fines, ni sobre eficacia de los medios en relación con un determinado fin”.²⁸⁴

Para solucionar el caso, Recasens propone una lógica de lo *razonable* o razón vital o razón histórica; la argumentación que utiliza para justificar el impedimento de acceso a

²⁸¹ *Ibidem*, 32.

²⁸² *Ibidem*, 33.

²⁸³ *Ibidem*, 44.

²⁸⁴ *Ídem*.

la persona y su oso puede esquematizarse en los siguientes términos:

1. Argumento teleológico. Preguntarse sobre los fines del artículo del reglamento ferroviario que prohíbe el acceso con perros al andén, sugiere concluir que el legislador tuvo en cuenta el legítimo interés de los viajeros de no ser molestados o expuestos al peligro de un animal agresivo.
2. Argumento *a fortiori* (en su versión *a minori ad maius*). Este argumento jurídico es aplicable a normas prohibitivas y se describe en el principio “si la norma prohíbe lo menos, con mayor razón prohíbe lo más [...]”;²⁸⁵ si está prohibido entrar con perros al andén, con mucha mayor razón lo estará entrar con osos.

A estas dos razones Recasens Siches las llama argumentos *razonables*, pertenecientes no al universo de la lógica tradicional, sino al universo del *logos de lo humano*.

La lógica informal tiene su cuna epistemológica en norteamérica y sus primeros exponentes son Ralph Johnson y Anthony Blair; no se trata de un nuevo tipo de lógica, más bien, de una extensión de los dominios de la lógica formal, se define según sus precursores como “una rama de la lógica que tiene por objeto desarrollar estándares, criterios y procedimientos no-formales para el análisis, la interpretación, la evaluación, la crítica y la construcción de argumentaciones en el discurso cotidiano [...]”.²⁸⁶

Trata además de responder a la pregunta ¿qué es un buen argumento? Para ello establece formas de analizar las

²⁸⁵ Jaime Cárdenas Gracia, *Manual de argumentación jurídica*, (México: UNAM-Porrúa, 2012) 288.

²⁸⁶ Marraud, *¿Es lógica? Análisis y evaluación de argumentos*, 18.

estructuras de la argumentación, cómo evaluar e identificar falacias. Sostiene que las premisas de una conclusión, para que sea buena, deben contar con tres requisitos, pertinencia, suficiencia y aceptabilidad.

La pertinencia se ve reflejada en la validez de la inferencia, adecuada relación entre las premisas y la conclusión; la suficiencia, cuando las premisas que se ofrecen son las pruebas necesarias para llegar a la conclusión; la aceptabilidad que se encamina a obtener premisas verdaderas, probables o confiables.²⁸⁷

La lógica informal se desmarca de la perspectiva retórica y lingüística por su naturaleza normativa.

²⁸⁷ Van Eemeren y Grootendorst, «Un mundo de diferencia: el rico estado de la teoría de la argumentación», 12.

Capítulo IV

RETÓRICA APLICADA AL DERECHO

Toda guerra es primero semántica, y quién imponga el alcance
y el sentido del lenguaje será el triunfador.
Juan Pablo Vitali

4.1. METARETÓRICA

La retórica Antigua ha atravesado diversas culturas, así como, sistemas filosóficos y jurídicos durante los últimos dos mil quinientos años, ha legado una estructura que asemeja los planos arquitectónicos del pensamiento sobre el arte de hablar.²⁸⁸ Pero no un hablar por hablar, sino con un compromiso con la verdad, la razón, la argumentación, la belleza, el arte y la justicia, al menos en sus orígenes jurídicos así lo fue.

Después de reflexionar durante sobre cada una de las partes de la retórica he llegado a la conclusión de que, cada una de ellas se corresponde con un valor de la más alta estima para el ser humano, considero que este descubrimiento es propio de una especie de metaretórica,²⁸⁹ es decir, de una reflexión sobre la retórica:

²⁸⁸ . Roland Barthes, *La antigua retórica*, (España: Ediciones Buenos Aires, 1982) 9. Llama metalenguaje (discurso sobre el discurso) a la retórica; en ese sentido también la retórica puede tener un segundo nivel de análisis a la que he llamado *metaretórica*, y entiendo por tal la reflexión sobre el “discurso del discurso”, y que me ha llevado a extraer la correspondencia entre las partes de la retórica y la verdad, el orden, lo bello y el arte.

²⁸⁹ Manuel de J. Jiménez Moreno observa que lo correcto es utilizar el dígrafo “rr”, para quedar “metarretórica”. Lo cual es verdad. Sin

Invención	→	Verdad
Disposición	→	Orden
Elocución	→	Belleza
Memoria	→	Pensar
Acción	→	Arte

Invención y verdad

Como primera parte de la retórica, en la invención se emprende la tarea de hallar los mejores argumentos, aquellos cuyas características sean la veracidad, fiabilidad, confianza, racionalidad, razonabilidad, lógica y coherencia.

La verdad ha sido todas las culturas un valor de primera jerarquía, para los rétores grecorromanos, en particular los dedicados a la oratoria forense, la búsqueda de la verdad era una práctica ineludible que permitía al juez o tribunal dictar una sentencia justa; ya que, ignorar la verdad en un caso puede suscitar una sentencia injusta.

Son dos los sentidos primarios del vocablo verdad, proposición y realidad; en el primer caso se dice “que es ‘verdadera’ a diferencia de falsa [...]”;²⁹⁰ por ejemplo, cuando alguien afirma que la luna es el único satélite natural de la Tierra, está enunciando una afirmación verdadera, sería falsa si enunciara que la Tierra tiene cinco satélites naturales. A esto también se le denomina la correspondencia de una información con los hechos.

embargo, por una simple cuestión de grafía estética he optado por escribir “metaretórica”, palabra que conserva la original “retórica”. Agradezco las puntuales observaciones que el distinguido maestro me ha formulado con el rigor y brillantez académica que lo caracteriza.

²⁹⁰ Ferrater Mora, *Diccionario filosófico*, 884.

En cuanto a la verdad como realidad, se dice que es verdadera en contraposición a irreal, aparente, ilusoria o inexistente; como cuando alguien afirma que existen dioses que rigen los fenómenos naturales como la lluvia, los sismos o los huracanes.

Los filósofos griegos gustaron de buscar la verdad o lo verdadero en oposición a la falsedad, la ilusión y la apariencia, la verdad era comprendida como aquello idéntico a la realidad y, esta a su vez, como “idéntica a la permanencia, a lo que es, en el sentido de ‘ser siempre’ —fuese una sustancia material, números, cualidades primarias, átomos, ideas etc”.²⁹¹ Aristóteles escribió que lo falso es “Decir de lo que es que no es; o de lo que no es que es [...]”.²⁹²

La concepción hebrea comprendía la verdad (*’emunah*) como confianza o seguridad, la verdad de las cosas no es la realidad frente a la apariencia sino la fidelidad frente a la infidelidad, por eso Dios es el único verdadero, porque su fidelidad hace cumplir sus promesas. En el Pentateuco se lee: “Conoce, pues, que Jehová tu Dios es Dios, Dios fiel, que guarda el pacto y la misericordia a los que le aman y guardan sus mandamientos, hasta mil generaciones [...]”.²⁹³

De estas dos tradiciones que han conformado en gran medida el pensamiento de Occidente podemos decir que, el jurista, ante cualquier caso que se someta a su patrocinio o consejo, debe partir de premisas, si ha de buscar el éxito y la justicia, verdaderas y fieles; la invención se convierte necesariamente en una dimensión moral que no permite o rechaza toda pretensión de falsedad, engaño o ilusión, pues la falsedad en el derecho puede conducir a la injusticia.

²⁹¹ *Ídem.*

²⁹² *Ídem.*

²⁹³ *Santa Biblia*, 370.

La primera parte de la retórica también hace funciones de un filtro o crisol que pasa bajo el fuego de la veracidad toda proposición que pretenda formar parte de una estructura discursiva-argumentativa.

Disposición y orden

Dice el psicólogo Jordan Peterson que “el caos es el dominio de la ignorancia [...]”.²⁹⁴ El argumentador jurídico necesita del orden tanto en sus argumentos como en su discurso, so pena de permanecer en la ignorancia argumentativa.

La racionalidad y coherencia lógica de la argumentación deben revestirse del orden, desde el acomodo de cada una de las premisas en el silogismo, las palabras en las oraciones, la narración de los hechos que ponen en conocimiento al juez o tribunal del asunto que se somete a su competencia, hasta las partes del discurso en exordio, narración, argumentación y epílogo.

El orden es buscado con perseverancia por los sistemas políticos y jurídicos de prácticamente todas las épocas, de ahí que se hable de un orden social, legal, político o económico que da cohesión y estabilidad a toda la estructura humana. La disposición como la segunda parte de la retórica es un reflejo de ese orden a un nivel del *logos* que se introduce precisamente en un universo caótico de injusticia, la palabra como ordenadora de la realidad.

Elocución y belleza

Hemos dicho que la elocución consiste en dotar de un ropaje lingüístico a las ideas, esta operación muchas veces re-

²⁹⁴ Jordan B. Peterson, *12 reglas para vivir, Un antídoto al caos*, (México: Planeta, 2019) 62.

quiere de buen gusto y sentido de la belleza. Los grandes discursos de la humanidad, desde los pronunciados por Cristo, Cicerón y Martin Luther King, son inolvidables a causa de la belleza en sus figuras de dicción y pensamiento.

El lector seguramente se preguntará ¿qué tiene que ver la retórica, el derecho y la belleza? la respuesta la encontramos en el pensamiento griego, en la doctrina socrática de la *Ka-lokagathía*, un concepto que alude a la “fusión de la belleza y el bien [...]”,²⁹⁵ la asociación entre bien y belleza se extiende a todos los actos humanos y por lo tanto al arte del discurso.

El bien, como realidad que posee un valor positivo²⁹⁶ y por ello estimable, a su vez se relaciona con el principal fin del derecho: la justicia. Cabe mencionar que la creación de leyes, sobre todo las constituciones de las naciones democráticas, se gestaron en discursos pronunciados ante el parlamento o los congresos constituyentes, estas piezas discursivas buscaron el bien a través de la belleza (el ornato retórico). Por medio de estas premisas podemos arribar a la conclusión de que la elocución consiste en hacer agradable aquello que es bueno y justo.

El filósofo inglés Roger Scruton dijo que la belleza es un valor tan importante como la verdad y el bien;²⁹⁷ lo bello, lo bueno y lo verdadero como trascendentales del ser pero que hoy han sido depreciados por el espíritu posmodernista y, con ello, se corre el riesgo de perder el significado del derecho como garante de la justicia.

²⁹⁵ Raymond Bayer, *Historia de la estética*, (México: Fondo de Cultura Económica, 2003) 31.

²⁹⁶ *Diccionario de la lengua española*, (Madrid: Real Academia Española, 2019) consultado el 17 de julio 2022, <<https://dle.rae.es/bien>>.

²⁹⁷ Ernesto Baltar, «Roger Scruton: elogio de la belleza», *Letras Libres*, marzo (2020): consultado el 17 de julio, 2022, <<https://www.letras-libres.com/espana-mexico/arte/roger-scruton-elogio-la-belleza>>.

Caso contrario, el mal y la injusticia se relacionan con la fealdad, Kant enmarca esta idea a propósito de lo bello y lo sublime y observa que el mal se evita no por injusto, sino por feo.²⁹⁸ La retórica (belleza) y el derecho (justicia) se entrelazan para prohiar el bien.

Memoria y pensar

El autor de la *Retórica a Herenio* escribió sobre la memoria que es el “tesoro de las ideas que proporciona la invención y guardián de todas las partes de la retórica [...]”.²⁹⁹ Esta declaración señala la relación entre pensar y memoria, si acudimos al diccionario para buscar lo que se entiende por pensar, encontraremos que, en tanto verbo, consiste en “Formar o combinar ideas o juicios en la mente, examinar mentalmente algo con atención para formar un juicio o recordar o traer a la mente algo o a alguien”.³⁰⁰

Cuando el jurista u operador jurídico se propone crear un discurso para un juicio oral, escribir una sentencia, redactar la exposición de motivos de una ley, escribir sobre algún problema en la filosofía del derecho o construir una línea argumentativa sobre alguna materia en particular, ineludiblemente debe ejercer el pensamiento, recordar los axiomas que configuran su sistema de pensamiento para posteriormente formar juicios, razonamientos e inferencias que culminarán en un argumento.

Para encontrar los mejores argumentos y razonamientos, se tiene que acudir a esa fuente que, para la filosofía esco-

²⁹⁸ Immanuel Kant, *Lo bello y lo sublime, Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, (México: Editorial Tomo, 2004) 43.

²⁹⁹ *Retórica a Herenio*, 198.

³⁰⁰ *Diccionario de la lengua española*, (Madrid: Real Academia Española, 2019), consultado el 17 de julio 2022, <<https://dle.rae.es/pensar>>.

lástica era una *potencia del alma*. Pascal observó que “El hombre ha nacido para pensar; en todo momento, de hecho, piensa. Pero los pensamientos puros que le harían feliz si el hombre pudiera mantenerlos constantemente a la misma tensión, le fatigan y le abruma”.³⁰¹ Puede crearse una analogía a partir de estas ideas y decir que el hombre ha nacido para la memoria, pero una memoria constante y absoluta le arruinaría; por ello, también necesita del olvido.

La memoria absoluta, como aquella que profesó el personaje de Borges, Funes el memorioso, es como un alcaloide completamente puro en el aire, se pone una gota y se evapora, se esfuma y anula en pensamiento. La memoria absoluta se tiene que rebajar, y eso lo logra el olvido, por eso el olvido es una de las formas de la memoria. Concluyentemente, no se puede pensar sin la memoria y el olvido, y no se puede memorizar sin pensar.

Acción y arte

La última fase la de la retórica, la acción o pronunciación, concierne a la espectacularización o presentación del discurso frente a un auditorio, en esta etapa el agente discursivo se convierte en un auténtico artista que modela la palabra para deleitar, gustar, conmover y convencer a sus oyentes.

Si bien, la oratoria no está considerada dentro de las llamadas seis clásicas bellas artes, el arte de la elocuencia se introduce en la música a través del teatro y en la literatura, con el discurso como género literario.

El orador es uno de los artistas más completos, pues tiene que poseer facultades propias del literato, del poeta y el actor teatral, no es ninguna exageración, ya que ensayar el

³⁰¹ Blas Pascal, *Opúsculos*, (Argentina; Aguilar, 1989) 21.

logos es un arte mayor, de dimensiones morales que generan cambios en el mundo. La historia de la oratoria ha ministrado piezas discursivas al museo de la memoria universal que son consideradas como bellezas artísticas que trastocaron los derechos, la política, las relaciones sociales, la ética, la filosofía, la ciencia y que lo siguen haciendo incluso hasta nuestros días.

Descubrimos en las páginas de la historia que, el ser humano se ha servido del arte retórico como medio para tomar conciencia de las ideas, valores, pensamientos e intereses para la justicia, solidaridad y buena convivencia entre las naciones, los pueblos han depositado en el ejercicio del *logos* sus concepciones más caras y dignas de preservarse para siempre.

En sus *Lecciones de estética* Hegel observa que “lo bello artístico funda su superioridad [sobre lo bello natural] porque participa del espíritu y, por consiguiente, de la verdad [...]”,³⁰² comprendiendo al espíritu como el autoconocimiento de la esencia universal del ser humano, lo cual es a su vez una forma superior de vida.

El discurso es una creación del espíritu, podría decir Hegel, que parte de la imitación de la naturaleza, quien participa de la verdad como palabra divina, al crear y enunciar un discurso, el ser humano ha imitado al mismo Dios.

Siguiendo parcialmente las ideas sobre el arte en Hegel, y aplicadas a la retórica, puede decirse que la acción oratoria “despierta sentimientos adormecidos, es capaz de activar todas las pasiones, todas las tendencias y todas las inclinaciones. Posee el poder de hacernos experimentar todas las

³⁰² G. W. F Hegel, *Lecciones de estética*, (México: ediciones Coyoacán, 2015) 10.

desdichas y todas las miserias, de tornar presente a nuestros ojos el mal y el crimen”.³⁰³

Es el *despertar del alma*, uno de los designios finales que se debe tratar de alcanzar con el arte, según el filósofo alemán. Pero el más importante es su función moralizadora:

El arte actuaría como vivificante al reforzar la Naturaleza moral de manera que el alma pueda oponerse eficazmente a las pasiones. En este sentido decimos que el arte debe perseguir una finalidad moral y que la obra de arte debe poseer un contenido moral. El arte debe contener algo superior a lo cual e subordinen las inclinaciones y pasiones, debe sugerir una acción moral susceptible de fortalecer el espíritu y el alma en la lucha contra las pasiones.³⁰⁴

La moralidad en la oratoria forense se expresa de manera explícita al enunciar el valor de la ley y su cumplimiento, al señalar un hecho merece una sanción conforme al sistema jurídico vigente, el agente jurídico se inspira en una ley general y absoluta dar a cada uno lo suyo. El arte de elaborar discursos forenses se inspira en última instancia en la consecución de la justicia, el enfoque moral del orador forense “debe conocer la ley y conformarse con ella para luchar contra sus pasiones y superarlas; debe conocer su deber, ha de tenerlo constantemente ante sí cuando actúa, y debe rechazar todos los intereses egoístas”.³⁰⁵

No debe olvidarse que el genio romano definió al Derecho como el arte de lo bueno y equitativo; y por lógica, lo es también el hablarlo; la acción de la oratoria y el arte se hermanan con el beso de la ley.

³⁰³ *Ibidem*, 42-43.

³⁰⁴ *Ibidem*, 47.

³⁰⁵ *Ibidem*, 49.

4.2. ¿QUÉ ES UN BUEN ARGUMENTO?

He aquí una de las preguntas inaplazables para toda teoría de la argumentación, en realidad, toda perspectiva de la argumentación busca proveer criterios, estándares, métodos, técnicas, principios, reglas, entre otros instrumentos conceptuales y teóricos que permitan construir razones eficaces y con potencialidad de convicción.

La *bondad* de un argumento hace referencia a su “calidad propia o interna como constructo discursivo; el que prefiere fijarse en su eficacia o rendimiento externo como instrumento de persuasión o disuasión”.³⁰⁶ Con la lectura distraída de esta última idea se podría pensar que, un buen argumento es aquel que persuade o convence; es decir, si logra cumplir con su finalidad.

La realidad es mucho más problemática, ya que se vuelven difusos los límites entre los buenos y malos argumentos, llegando a desaparecer o volverse valores subjetivos sujetos a la interpretación del oyente.

La pregunta detonante *¿qué es un buen argumento?*, entraña problemas aún más complejos que el anterior, las ambigüedades del *ser bueno*, “problema que no se resuelve con las normas y valores que gobiernan la *bondad*, como aquello que sería lo debido en un buen argumento, y con las directrices que pueden guiar nuestra actuación cuando queremos argumentar *bien* en vez de hacerlo mal”.³⁰⁷ A esto deben añadirse los campos discursivos en los que tiene lugar la argumentación, desde la filosofía, las matemáticas, la ciencia, la religión, la económica, y por supuesto el derecho.

³⁰⁶ Vega Reñón, *Introducción a la teoría de la argumentación*, 78.

³⁰⁷ *Ibidem*, 79.

No hay una teoría universal y unificada que nos provea de criterios efectivos para construir y evaluar argumentos conforme a parámetros racionales, de verdad o plausibilidad, cuando se argumenta, en cualquier materia, se integran elementos ideológicos, sistemas de pensamiento, creencias, costumbres, aspiraciones, cosmovisiones, sentido de la existencia, experiencias de vida, intereses, significados de la justicia y la ley.

Si a ello agregamos la ambigüedad en el lenguaje, los sesgos cognitivos propios de la mente humana, la incompreensión del ser y la existencia, esto se vuelve difícil de abordar. Sin embargo, dos mil quinientos años de historia nos han legado tres orientaciones teóricas argumentativas que, desde sus miradores epistemológicos, nos aportan una ruta para discriminar entre los buenos y malos argumentos.

Estas tres posturas clásicas abordadas en el capítulo anterior son la *lógica* o *analítica*, la *dialéctica* y la *retórica*. Indudablemente cada una de ellas tiene sus alcances y limitaciones, sus posibilidades y acotaciones, como si fuesen los instrumentos quirúrgicos de un cirujano, algunas veces será necesario el bisturí de la lógica para diseccionar con precisión la inferencia de un argumento; otras, el bisturí de la dialéctica para ver mejor el tejido de un órgano, y en algunos casos, el bisturí de la retórica para extirpar un tumor cancerígeno.

A mi parecer, hay una tendencia en la enseñanza de la argumentación, de privilegiar alguna de estas posturas en detrimento de las otras, se es retórico, lógico o dialéctico, dependiendo de la materia que el profesor imparta; en consecuencia, no se busca la integración armónica, amistosamente complementaria de estas tres escuelas de pensamiento de la argumentación.

Para construir una buena argumentación o evaluar argumentos con estándares de calidad, objetividad y racio-

nalidad, es necesario participar de estos tres enfoques; siguiendo con la analogía del cirujano, no nos basta un solo instrumento para ejecutar con éxito una operación, sino que se requiere de una batería de herramientas y artefactos que posibiliten una intervención profesional y apegada a los conocimientos científicos más funcionales.

Un buen argumento desde la lógica

La perspectiva lógica considera al argumento como un sistema de premisas de las cuales se sigue una conclusión. Esta última se obtiene por medio de un razonamiento (inferencia) que une ambos extremos. La lógica se interesa en que ese proceso cognitivo se realice correctamente; en otras palabras, busca que el argumento sea *válido*, convirtiendo en el atributo más importante de un argumento su posible *validez* o *invalidéz*. Considérese el siguiente ejemplo:

[P1] Comete el delito de esterilidad provocada quien sin el consentimiento de una persona practique en ella procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier otra índole para hacerla estéril. Al responsable de esterilidad provocada se le impondrán de cuatro a siete años de prisión.³⁰⁸

[P2] El médico Z ha provocado mediante un procedimiento quirúrgico esterilidad a la paciente Y sin su consentimiento.

[C] Por lo tanto, el médico Z ha incurrido en el delito de esterilidad provocada y debe imponérsele una pena de prisión de cuatro a siete años.

³⁰⁸ Artículo 199 *Quintus*, Código Penal Federal, consultado el 20 de julio, 2022, <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>>.

Este argumento, denominado también silogismo judicial, es un argumento válido, porque su conclusión C se sigue como consecuencia de sus premisas; esto permite afirmar que “un argumento es válido si y solo si el conjunto de sus premisas implica su conclusión [...]”.³⁰⁹ Una prueba rápida y eficaz para determinar la invalidez de un argumento es la llamada *prueba de la contradicción* o *recurso de invalidación*, que se efectúa asumiendo la verdad de sus premisas y la falsedad de su conclusión.

En el ejemplo dado, podemos asumir como verdad que el artículo 199 del Código Penal Federal tipifica el delito de esterilidad provocada; asimismo, que la premisa fáctica es verdadera, en este caso, si concluimos que el médico Z no ha incurrido en el delito de esterilidad provocada, estamos rompiendo con el curso natural de las premisas hacia la conclusión, no hay una relación de consecuencia lógica que vincule el antecedente y la conclusión, por lo cual, hemos llegado a un destino diferente y falso, al que establece el camino recorrido; en otras palabras, el paso de las premisas a la conclusión, es errónea e inválida.

De una manera sumamente general, puede decirse que desde el punto de vista lógico la noción básica de *buen argumento* hace referencia a:

[...] toda deducción lógicamente concluyente y epistémicamente cogente, demostrativa en suma, es un *buen argumento*. Los buenos argumentos han de contar entonces con premisas que se saben verdaderas y con un nexo consecutivo reconocido, amén de ser lógicamente válidos. De donde se desprenden que serán *malos* argumentos los que adolezcan de falsedad en las premisas o de falta de perspicuidad ilativa, o sean lógicamente inválidos, no concluyentes.³¹⁰

³⁰⁹ *Ibidem*, 83.

³¹⁰ *Ibidem*, 91.

El buen argumento lógico no solo debe poseer la característica de validez, sino que, debe de partir de premisas verdaderas, esta distinción es esencial para determinar la *validez* y *verdad* en los argumentos; puede suceder que un argumento sea válido pero su conclusión y premisas falsas. Considérese el siguiente ejemplo:

[P1] Las personas pueden ser juzgadas dos veces por el mismo delito.

[P2] Joaquín cometió un delito y fue juzgado.

[P3] Joaquín podría ser juzgado nuevamente por el delito que ya fue sentenciado.

El paso de las premisas a una conclusión en este argumento es correcto; por lo tanto, es un argumento válido, sin embargo, se advierte la falsedad de la primera premisa, no es verdad que alguien pueda ser juzgado dos veces por el mismo delito; el artículo 23 de la Constitución mexicana prohíbe expresamente la práctica de juzgar dos veces por un mismo acto.

No es lo mismo validez y verdad en los argumentos, mientras que la validez se fundamenta en la relación de las premisas y la conclusión; la verdad, en cambio, lo hace sobre las premisas. Dicho de otra manera:

La verdad y la falsedad son atributos de las proposiciones o los enunciados, la validez e invalidez son atributos de los argumentos. Así como el concepto de validez no puede aplicarse a las proposiciones por separado, el concepto de verdad no se aplica a los argumentos. De las varias proposiciones de un argumento, algunas (o todas) pueden ser verdaderas y algunas (o todas) pueden ser falsas. Pero el argumento en su totalidad no es ni *verdadero* ni *falso*. Las proposiciones, que son enunciados acerca del mundo, pueden ser verdaderas o falsas; los argumentos deductivos, que consisten en inferencias hechas a partir de un conjunto de

proposiciones hacia otras proposiciones, pueden ser *válidos* o *inválidos*.³¹¹

En conclusión, un argumento será calificado como bueno si su nexo ilativo entre las premisas y su conclusión es válido y si sus premisas son verdaderas, cuando existe validez y verdad en un argumento se dice que estamos frente a un argumento sólido o contundente.

Un buen argumento desde la dialéctica

La dialéctica prioriza las reglas de *discusión* sobre el análisis del argumento; entendiendo por discusiones un debate académico, parlamentario, una deliberación judicial, una negociación y hasta una disputa personal. La dialéctica centra su objeto de reflexión en:

[...] los procedimientos de interacción argumentativa y, allí, las miradas se centran en los papeles correspondientes a los participantes, las convenciones y normas que rigen su confrontación, los recursos disponibles, el curso seguido por el debate, etc. De modo que lo que importa no es tanto la bondad de tal o cual argumento, de tal o cual intervención, como el buen curso y el buen fin de la argumentación.³¹²

En este sentido, la perspectiva dialéctica se aparta de la lógica en dos supuestos, el *individualismo monológico* y el *objetivismo textual*. El primero de ellos afirma que “cada argumento o, para el caso, cada argumentador ha de rendir cuentas por sí solo de sus pretensiones discursivas y cognitivas ante algún tribunal impersonal [...]”;³¹³ por su parte, el

³¹¹ Copi, *Introducción a la lógica*, 17.

³¹² Vega Reñón, *Introducción a la teoría de la argumentación*, 100.

³¹³ *Ibidem*, 101.

objetivismo textual considera que “lo que realmente importa a los efectos de análisis y evaluación de la argumentación son los argumentos entendidos como productos u objetos textuales relativamente autónomos.”³¹⁴

La dialéctica no participa ni del individualismo monológico ni del objetivismo textual, se adscribe a una dimensión de interacción discursiva en la que importa la plausibilidad de los alegatos en una discusión y la distribución de la carga de la prueba en los participantes.

Esta argumentación plausible tiene que ver con aquello que en la obra de Aristóteles se le llamaba *éndoxa*,³¹⁵ que son opiniones o posiciones que parecen aceptables, razonables y creíbles.

Para la dialéctica una opinión es digna de crédito si cuenta con cierto respaldo social, ya sea que se origine en un número considerable de expertos o sabios en alguna materia, o porque así lo considera la mayoría de la gente, es un argumento de autoridad; por lo tanto, la plausibilidad no es un atributo semántico, sino pragmático de la proposición, su solidez no está en el significado de la oración, sino en la validez que le otorga la comunidad discursiva dominante.

La argumentación plausible era para Aristóteles el ejemplo por excelencia de dialéctica. Desde esta visión, argumentará bien aquel agente discursivo (proponente u oponente) que llegue a conclusiones derivadas de premisas plausibles en forma breve.

Los estudios contemporáneos sobre la dialéctica en argumentación centran su estudio en otros aspectos no visitados por la tradición aristotélica, como la propuesta pragmatia-

³¹⁴ *Ídem.*

³¹⁵ Vega Reñón, *Introducción a la teoría de la argumentación*, 104. El término *éndoxon* puede traducirse como digno de crédito.

léctica busca la cooperación de los agentes discursivos para lograr el éxito de la conversación mediante ciertos principios como ser veraz, claro y breve y la disposición de reconocer la debilidad de nuestros argumentos en contraste con los del adversario, lo cual reclama una especie de honestidad argumentativa, renunciar a nuestra posición para dar paso a la fuerza de los argumentos del oponente.

La pragmadialéctica vendría a ser como el árbitro que se preocupa y vela por el cumplimiento de las reglas del juego; para ello propone un decálogo como código de conducta:

- I. Ningún participante debe impedir a otro tomar su propia posición, positiva o negativa, con respecto a los puntos o tesis en discusión.
- II. Quien sostenga una tesis, está obligado a defenderla y responder de ella cuando su interlocutor se lo demande.
- III. La crítica de una tesis debe versar sobre la tesis realmente sostenida por el interlocutor.
- IV. Una tesis sólo puede defenderse con argumentos referidos justamente a ella.
- V. Todo interlocutor puede verse obligado a reconocer sus supuestos o premisas tacitas y las implicaciones implícitas en su posición, debidamente explicitadas, así como verse obligado a responder de ellas.
- VI. Debe considerarse que una tesis o una posición ha sido defendida de modo concluyente si su defensa ha consistido en argumentos derivados de un punto de partida común.
- VII. Debe considerarse que una tesis o una posición ha sido defendida de modo concluyente si su defensa ha consistido en argumentos correctos o resultan-

tes de la oportuna aplicación de esquemas o pautas de argumentación comúnmente admitidas.

- VIII. Los argumentos (deductivos) utilizados en el curso de la discusión deben ser válidos o convalidables mediante la explicitación de todas sus premisas tácitas co-determinantes de la conclusión.
- IX. El fracaso en la defensa de una tesis debe llevar al proponente a retractarse de ella y, por el contrario, el éxito en su defensa debe llevar al oponente a retirar sus dudas acerca de la tesis en cuestión.
- X. Las proposiciones no deben ser vagas e incomprensibles, ni los enunciados deben ser confusos o ambiguos, sino ser objeto de la interpretación más precisa posible.³¹⁶

Este decálogo se incumple cuando se incurre en el *pecado* de las falacias, mismas que Luis Vega resume de la siguiente manera:

- 1) Guardarás por encima de todo una actitud razonable, cooperativa con el buen fin de la discusión; y
- 2) tratarás las alegaciones de tu contrincante con el respeto debido a las tuyas propias.³¹⁷

En resumen, para la visión pragmatialéctica una buena argumentación no será aquella que presenta calidad en su estructura interna o en sus argumentos, sino aquella que goza de bondad argumentativa; es decir, si la discusión se desarrolla y culmina correctamente.

Los agentes argumentativos, como jugadores de ajedrez, harán una partida limpia, si cumplen con las reglas o máxi-

³¹⁶ *Ibidem*, 112-17.

³¹⁷ *Ibidem*, 117.

mas elementales de un diálogo, cuyas reglas y directrices es la labor esencial de la pragmadialéctica.

Una buena argumentación desde la retórica

Eficaz y persuasiva son las dos palabras que desde la visión retórica se utilizan para calificar una buena argumentación, dicho de otra manera, una argumentación se considerará como buena si es convincente y persuasiva, entiéndase por persuasiva la capacidad de inducir o mover a alguien con razones para que crea, deje de creer, haga o no haga algo en particular.

Por ejemplo, un discurso en la Cámara de Senadores será eficazmente persuasivo si el agente enunciante logra que la mayoría de los senadores voten a favor de su propuesta. En un juicio oral lo será si el abogado defensor logra por medio de su discurso y sus pruebas, que su defendido sea declarado inocente por parte del tribunal.

La relevancia del discurso retórico se encuentra en su argumentación suasoria, y se vuelve eficaz si el orador mueve el ánimo del auditorio, ya sea público, tribunal, interlocutor o lector, en la dirección deseada.

La vocación persuasiva de la argumentación es sin duda de herencia griega, la encontramos en la misma definición de retórica de Aristóteles: “Sea la retórica la facultad de considerar teóricamente lo que cabe [hacer] en cada caso para persuadir [...]”,³¹⁸ herencia que pasó a los modernos estudios de la argumentación, particularmente en autores como Perelman, y que han configurado la llamada *adhesión del auditorio*.

³¹⁸ Aristóteles, *Retórica*, 25-26.

El resultado del poder persuasivo de un discurso se aprecia en la adhesión de los oyentes. Por lo tanto, la fuerza de una argumentación depende de:

- (i) de la intensidad de la adhesión del auditorio a las razones, conclusiones o pautas de acción propuestas; (iii) de la adecuación de los argumentos esgrimidos y de los procedimientos empleados al auditorio al que se dirigen, quizás más estimable si se trata de un auditorio universalizable; y (iii) de las dificultades que envuelva su refutación.³¹⁹

En resumen, la bondad de una argumentación se determina desde la intensidad de la adhesión del auditorio, si esta adhesión es mayoritaria entonces se dice que se ha cumplido con su objetivo, sin embargo, una de las grandes falencias que se le hace notar a la retórica es la brecha entre la calidad interna de una argumentación y su eficacia persuasiva; ya que un discurso bien estructurado y cimentado en una argumentación solida puede fracasar en su objetivo de persuadir, tal como la frustración que siente el enfermo al tomarse el mejor medicamento para su enfermedad y no curarse. Luis Vega se lamenta de esta penosa situación:

Es una lástima que nuestras habilidades y recursos para atraer y mover el ánimo de los demás no nos garanticen la bondad o siquiera la corrección de nuestros argumentos, no nos den la seguridad de que estamos argumentando bien en tal sentido; como es una lástima, así mismo, que la corrección y solidez de nuestros argumentos o nuestra buena conducta argumentativa tampoco nos asegure el pleno convencimiento de los demás.³²⁰

La complejidad de la condición humana, las múltiples cosmovisiones que profesan los pueblos, naciones y seres

³¹⁹ Vega Reñón, *Introducción a la teoría de la argumentación*, 131.

³²⁰ *Ibidem*, 159.

humanos, sus pasiones y dogmas, prejuicios y creencias, hacen que cualquier argumentación, por muy lógica y racional que sea, no garantice su aceptación universal.

La llamada brecha entre la calidad de una argumentación retórica y su eficacia persuasiva no es una falencia de la retórica, ni debe considerarse como un motivo para dejar de usar sus preceptos, métodos y técnicas; el agente argumentativo debe cumplir con un compromiso epistemológico consistente en la búsqueda honesta, veraz y bondadosa de premisas y argumentos sin prestar atención a los sesgos cognitivos o ideológicos del auditorio; de lo contrario, sería tan absurdo como decirle a un científico que detenga sus investigaciones por que habrá quien no crea en su ciencia; a pesar de la comprobación empírica. La brecha no debe ser vista como un obstáculo, sino como un parámetro de la utilidad de la retórica en la argumentación.

4.3. UN EJEMPLO DE ANÁLISIS DE ARGUMENTACIÓN *IUSRETÓRICA*

El propósito de la retórica forense, jurídica o *iusretórica*, tanto del argumento formulado por el abogado, juez, catedrático o filósofo del derecho y, en general de todo aquel que trabaja en la creación, interpretación y análisis de normas jurídicas, es lograr el mayor nivel de eficacia en el discurso.

El discurso sigue siendo el instrumento esencial del jurista, después de más de dos milenios y medio de desarrollo de estudios retóricos sigue siendo la piedra angular del hablante jurídico.

A lo largo de este trabajo se ha desarrollado la parte pedagógica de la retórica, ahora es preciso confluir a su aplicación en un caso, para ello propongo las siguientes preguntas como punto de partida, ¿Cómo se aplica la retórica en la

resolución de un caso judicial? ¿Cómo auxilian la lógica y la dialéctica a la retórica en un caso jurídico?

Lo mejor será partir de un caso real para estar en condiciones de señalar con exactitud y precisión los momentos en los que se aplican los preceptos de la retórica y las demás perspectivas de la argumentación, para obtener patrones discursivos y argumentativos que pueda utilizar cualquier estudiante u operador jurídico.

a) El caso Twitter

Las nuevas tecnologías y el uso masivo de las redes sociales han generado nuevos dilemas y planteamientos problemáticos en las decisiones judiciales. Uno de ellos se encumbra y manifiesta en el amparo en revisión 1005/ 2018 el cual he llamado *el caso Twitter*, que consistió en resolver si un servidor público puede bloquear a un ciudadano en su cuenta de *Twitter*, una red social muy popular que permite a sus usuarios enviar y publicar mensajes breves, llamados *tweets*, de hasta 240 caracteres.

Antecedentes judiciales

Miguel León, un periodista veracruzano, promovió un juicio de amparo indirecto en contra del Fiscal Ggeneral del estado de Veracruz, Jorge Winckler; aducía como acto reclamado³²¹ el bloqueo que el Fiscal realizó desde su cuenta de *Twitter* a la cuenta del quejoso en octubre del 2017.

³²¹ Amparo indirecto en revisión 1005/2018, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ciudad de México, 2019, consultado el 17 de junio de 2022, <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2019-03/AR%201005-2018%20..pdf>.

Este hecho fue considerado por el periodista y sus abogados como una violación a su derecho al libre acceso a la información. El juicio de amparo fue admitido por el Juez Décimo Octavo de Distrito del estado de Veracruz, quien en la audiencia constitucional del 25 de mayo del 2018 dictó sentencia en el sentido de conceder el amparo a Miguel León; es decir, resolvió que el fiscal de Veracruz, en tanto servidor público, vulneraba el derecho a la información del quejoso y debía desbloquearlo de su cuenta de *Twitter*.

Inconforme con el sentido de la resolución, Jorge Winkler interpuso recurso de revisión para que conociera en segunda instancia el Segundo Tribunal Colegiado en materia Administrativa; sin embargo, el Juez Décimo Octavo de Distrito solicitó a la SCJN que ejerciera su facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión. Así, el 10 de octubre del 2018 la Segunda Sala de la SCJN dictamina ejercer la facultad de atracción para resolver en definitiva el asunto.

Hechos, demanda y juicio de amparo

En síntesis, la parte demandante argumentó los siguientes conceptos de violación:

Primer concepto de violación: el periodista Miguel León refirió que “el bloqueo que sufrió su cuenta personal en *Twitter* para poder acceder a la cuenta del Fiscal general del estado de Veracruz vulnera su derecho de acceso a la información como periodista, pues le impide conocer datos de interés general vinculados al ejercicio del cargo público que ostenta la autoridad responsable [...]”.³²²

³²² *Ibidem*, 5.

Además, señaló que, el bloqueo a su cuenta constituye un acto de discriminación, pues sin mediar un procedimiento establecido en la ley, se le impide acceder a la información de interés general vinculada con el ejercicio del cargo público que ostenta el Fiscal de Veracruz.

Para los anteriores puntos adujo que la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio como la posibilidad de buscar, recibir y difundir información de toda índole. Para lo cual hizo uso de un argumento de autoridad al citar la jurisprudencia P. /J. 25/2007³²³ que habla sobre la libertad de expresión y las dimensiones de su contenido.

Además, señaló que el Fiscal de Veracruz, al compartir información relacionada al desempeño de su cargo en su cuenta de *Twitter*, aceptó tácitamente comunicarse con la ciudadanía por medio de esa red social. Por lo tanto, voluntariamente asumió las consecuencias normativas y, en tanto sea servidor público, está obligado a promover y respetar el acceso a la información de los ciudadanos.

Segundo concepto de violación: el periodista expresó como segundo agravio que el bloqueo que sufrió en *Twitter* viola su derecho a la libertad de expresión, ya que le impide acceder a la información que el Fiscal general publica en su cuenta. Pues, los espacios digitales, argumentó, son fundamentales para la prensa y la población en general por la rapidez con la que se puede acceder y difundir la información en ellos.

³²³ Tesis P./J. 25/2007, LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, mayo, 2007, consultado el 17 de junio, 2022, <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172479>>.

Por lo anterior, concluyó que el bloqueo del Fiscal general de Veracruz a su cuenta de *Twitter* constituía un acto arbitrario, discriminatorio, innecesario y desproporcional.

Una vez admitido e iniciado el juicio de amparo en el Juzgado Décimo Octavo de Distrito del estado de Veracruz, se realizó una inspección judicial³²⁴ a la cuenta @AbogadoWinckler, propiedad del Fiscal general y de la cual se concluyó lo siguiente:

- a) La descripción de la cuenta es: “Fiscal General del Estado de Veracruz, papá, esposo y buscador constante de la justicia”.
- b) Se unió a *Twitter* en mayo de dos mil once.
- c) Las publicaciones que se encuentran en la cuenta corresponden a tuits con información personal, tuits con información relacionada a las actividades que ejerce como fiscal general del estado y retuits con información proveniente de otras cuentas.³²⁵

Mediante sentencia dictada el veintiocho de mayo de 2018, el Juez de Distrito determinó conceder el amparo al periodista Miguel León conforme a la siguiente justificación:

El Fiscal general de Veracruz, en su informe justificado, argumentó la causal de improcedencia más esperada, que

³²⁴ Barthes, *La antigua retórica*, 44. Esta inspección judicial a la cuenta de *Twitter* del Fiscal de Veracruz tiene que ver con la línea lógica de la *Inventio* retórica: la *probatio* o el campo de las pruebas (razones probatorias, medios de crédito, mediadores de confianza). Este tipo de pruebas se pueden clasificar en las denominadas pruebas extrínsecas (en griego *pisteis atejnoi*; en latín, *probationes inartificiales*), y que son aquellas que se encuentran fuera del sujeto discursivo, pues son fragmentos de la realidad que solo basta exhibirlos en el juicio, en este caso, pruebas de una realidad virtual.

³²⁵ Amparo indirecto en revisión 1005/2018, 7.

el bloqueo que impuso en *Twitter* al periodista no conforma un acto de autoridad ni el de un particular realizando actos equivalentes a los de una autoridad, sin embargo, el juez la declaró infundada pues al utilizar su cuenta personal de *Twitter* para difundir información inherente al desempeño de su encargo asumía voluntariamente las consecuencias normativas correspondientes, esto es, promover la comunicación social y difundir información de interés público vinculada a las actividades de Fiscal general.

Si bien las normas referidas no obligan al fiscal general a crear una cuenta en *Twitter* para interactuar con los gobernados, este actualizó la calidad de autoridad y en consecuencia la relación de supra a subordinación con el particular y la responsabilidad de garantizar el acceso a la información a cualquier persona, al elegir comunicarse y difundir información de su desempeño como fiscal por medio de la red social *Twitter*.

En el considerando quinto, el Juez de Distrito determinó que el bloqueo a la cuenta del periodista Miguel León por parte del Fiscal viola el derecho a la libertad de expresión del quejoso en su modalidad de acceso a la información de interés público.

Al través de esta línea argumentativa, el Juez Décimo Octavo de Distrito en el estado de Veracruz concedió el amparo al quejoso y además determinó que el Fiscal general debía levantar el bloqueo al periodista para permitirle el acceso a la información que publica en su cuenta @AbogadoWinckler.

Recurso de revisión

El Fiscal general del estado de Veracruz interpuso el recurso de revisión y expuso los siguientes agravios.

Primer agravio: el Juez de Distrito erróneamente consideró como autoridad a una persona física titular de una cuenta de *Twitter*, pues no actuó con tal carácter. Además, argumentó que el Juez de Distrito pasó por alto lo siguiente:

- i) que la cuenta se creó en mayo de dos mil once (esto es, varios años antes del treinta de diciembre de dos mil dieciséis, fecha en que tomó su encargo como fiscal general);
- ii) que la cuenta bloqueadora no se encuentra verificada, por lo que no se advierte que pueda considerarse como un medio de comunicación oficial con la ciudadanía sobre su gestión como servidor público; iii) que en mayor cantidad la cuenta @AbogadoWinckler presentó retuits (reenvíos originados en otras cuentas) y tuits de información personal por parte del titular de la cuenta; y iv) que en la cuenta no se encuentra información relativa a temas de seguridad, derechos humanos, desapariciones y fosas clandestinas en el estado de Veracruz, temas argumentados por el quejoso en sus conceptos de violación.³²⁶

Por tal motivo, el Fiscal sostuvo que el acto reclamado no reúne las características de un acto de autoridad, pues se trata de una cuenta que se utiliza con fines personales y privados. En consonancia con lo anterior, expone el Fiscal general que los sitios oficiales de la Fiscalía estatal de Veracruz son el portal web: <http://comunicacion.fiscaliaveracruz.gob.mx>, el perfil de Facebook: fgeveracruz y la cuenta de *Twitter*: @fge_veracruz; por lo que solo se podría considerar un acto de autoridad si el bloqueo se realizara desde alguna de las anteriores cuentas y así el incumplimiento de las obligaciones de información establecidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía estatal y su reglamento.

Segundo agravio: el Fiscal argumentó que el Juez de Distrito inobservó el principio de agravio personal y directo

³²⁶ *Ibidem*, 9-10.

mediante la incorrecta valoración de las pruebas, si se toma en cuenta que la labor periodística del quejoso consiste en cubrir temas de seguridad, desapariciones, derechos humanos y fosas clandestinas en el estado de Veracruz; por el contrario, el Fiscal aduce que desde su cuenta no se comparte información relacionada con tal contenido, sino información personal. Por lo tanto, no se actualiza el agravio personal y directo.

Tercer agravio: el Fiscal argumentó variación de la litis, es decir, que el juez modificó el contenido de los conceptos de violación del quejoso, pues el periodista reclamó que se le impedía el acceso a la información difundida en la cuenta de *Twitter* del Fiscal y que sus temas de investigación tienen que ver con las desapariciones, los derechos humanos, seguridad y fosas clandestinas; sin embargo, los datos encontrados en la cuenta del Fiscal no guardan ninguna relación con aquellas líneas de investigación, pues los estados publicados por el Fiscal corresponden a tuits y retuits de índole personal.

Cuarto agravio: el Fiscal estimó que el Juez de Distrito no realizó un estudio a fondo de la información que publicaba en su cuenta de *Twitter*, ya que esta última no se relaciona con las líneas de investigación del quejoso, pues en dicha cuenta hay información del siguiente tipo: “i) información reenviada; ii) información personal, la cual es confidencial y iii) información que el a quo consideró de interés público, pero que no se relaciona con el agravio del quejoso”.³²⁷

Por tales agravios, el Fiscal concluyó que el juez de distrito resolvió de forma desproporcional pues permite al quejoso el acceso a toda la información de la cuenta, a pesar de

³²⁷ *Ibidem*, 11.

que dicha información no está relacionada con las líneas de investigación que realiza el periodista.

Análisis de fondo

El máximo tribunal judicial de nuestro país aplica en sus razonamientos y argumentaciones las reglas y preceptos del arte retórico, así como la perspectiva lógica y dialéctica de la argumentación, que permiten al lector mirar con claridad y precisión cómo se puede construir una justificación racional y jurídica de una decisión que dirime un caso difícil. La intención es que el estudiante pueda replicarlo en otros casos, materias jurídicas, argumentos cotidianos, profesionales, académicos, políticos y sociales.

La planeación de una sentencia judicial, como discurso que comunica el sentido, motivación, fundamentación y justificación de la misma, es un arduo y complejo trabajo que realizan los tribunales judiciales mexicanos y sigue un camino preestablecido, que comienza una vez que el máximo tribunal de nuestro país ha hecho válida la facultad de atracción para conocer y resolver un recurso de revisión en un juicio de amparo indirecto, sobre el cual, debe tener un conocimiento profundo de los hechos, esto le permite delimitar con exactitud la causa que va a resolver.

Una de las primeras estrategias de delimitación, sino es que la primera, consiste en definir el tipo de problema que, en la retórica clásica, se denomina *quaestio*; estas *quaestiones* pueden ser de dos tipos, la *quaestio infinita* o general y la *quaestio finita* o particular.³²⁸ Su distinción puede comprenderse con el siguiente ejemplo:

³²⁸ Gerardo Ramírez Vidal, *Elementos del discurso forense*, texto inédito, 32.

¿El hombre debe casarse o no? *quaestio infinita*.

¿Catón debe casarse con Salonia o no? *quaestio finita*.³²⁹

En el preámbulo de la sentencia del caso que analizamos, la segunda sala de la SCJN utiliza esta estrategia retórica de delimitación al exponer claramente la *quaestio infinita* que ha de resolver: “La cuestión a resolver gira en torno a la interacción de dos derechos: el derecho a la privacidad (en el caso de servidores públicos) y el derecho al acceso de la información. ¿Puede un servidor público bloquear a un ciudadano en Twitter? ¿Qué derecho debe prevalecer?”³³⁰

Las *quaestiones* o problemas del caso *Twitter* en su versión infinita o general se reducen a estas dos preguntas,³³¹ sin embargo, la sentencia omite enunciar la *quaestio finita*, aunque se podría pensar que la Corte la considera implícita en el caso, a continuación, desarrollamos este apartado:

¿Puede un servidor público bloquear a un ciudadano en *Twitter*? *quaestio infinita*.

¿Puede el Fiscal general de Veracruz de Ignacio de la Llave, Jorge Winckler, bloquear desde su cuenta de *Twitter* al ciudadano Miguel León? *quaestio finita*.

La respuesta afirmativa o negativa de ambas cuestiones necesariamente dependerá de responder la segunda pregunta que formula la Corte ¿*Qué derecho debe prevalecer?* la cual, requerirá de un análisis de ponderación para determi-

³²⁹ Quintiliano, *Instituciones oratorias*.

³³⁰ Amparo indirecto en revisión 1005/2018, 1.

³³¹ Cicerón, *La invención retórica*, 107. Para Cicerón hay dos tipos de causa: simple y compleja; es simple si solo se debe resolver una sola cuestión; por su parte, una causa será compleja si se debe responder a varias preguntas, por ejemplo: ¿Debemos destruir a Cartago, devolverla a los cartaginenses o establecer allí una colonia?

nar la prevalencia del derecho a la información de un ciudadano o el derecho a la privacidad de un servidor público.

Una vez visibilizada la *quaestio* en el preámbulo o exordio de la sentencia, la SCJN hace una transición directa a la segunda parte del discurso forense clásico, la narración. Recuérdesse que en esta parte el sujeto discursivo deberá trabajar con las preguntas base para que su narración sea completa y coherente, quién, qué, cuándo, dónde, cómo, con qué medios. En la sentencia este rubro está encabezado con el título *Antecedentes judiciales*, desde sus primeras líneas se advierte la intención implícita de responder a aquellas preguntas.

Vayamos al texto original para apreciar *in situ* la aplicación del método del discurso retórico clásico en la *narratio*:

1. ANTECEDENTES JUDICIALES

1. ***** promovió juicio de amparo indirecto contra la autoridad y acto siguientes:
2. Autoridad responsable: Fiscal general del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Jorge Winckler Ortiz (en adelante, fiscal general).
3. Acto reclamado: El bloqueo en Twitter de la cuenta del fiscal general (@AbogadoWinckler) a la cuenta del quejoso (*****).
4. El juez Décimo Octavo de Distrito en el estado de Veracruz admitió a trámite la demanda y ordenó registrarla con el número de expediente *****.
5. El veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, el juez del conocimiento celebró audiencia constitucional y dictó sentencia en el sentido de conceder el amparo solicitado. El juez firmó la resolución hasta el veintiocho de mayo siguiente.
6. Inconforme con la resolución anterior, el subdirector de Amparo, Civil y Penal de la Fiscalía General del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave interpuso recurso de revisión.

7. El magistrado presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito admitió a trámite el recurso y ordenó su registro con el número *****.

8. El juez Décimo Octavo de Distrito en el estado de Veracruz solicitó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ejerciera su facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión.³³²

Como puede apreciarse, la narración utiliza un esquema tradicional al enumerar los hechos, muy útil y adecuado en el ámbito jurisdiccional, pues permite ubicar con mayor facilidad cada uno de los hechos, tanto al redactor, lector y a las partes en el juicio.

En los primeros tres numerales se ejemplifica la manera adecuada de relatar un caso brevemente, basta leer las primeras líneas para enterarse de que el quejoso (quién), promovió un juicio de amparo indirecto (qué), contra el Fiscal de Veracruz (contra quién), por bloquearlo desde su cuenta de *Twitter* (por qué), en los subsecuentes hechos nos enteramos del dónde y cuándo (lugar de la jurisdicción y fecha).

Es inobjetable que los preceptos de la retórica clásica siguen siendo útiles, y utilizados, en la práctica de la *narratio* jurídica.

Estados de la causa (*status causae*)

Definir la naturaleza del hecho que se debate es primordial para el juez y los abogados, existe un método denominado estados de la causa o *status causae*, que se utiliza para realizar esta tarea y, que, a su vez se divide en cuestiones de hecho

³³² Amparo indirecto en revisión 1005/2018, 2.

o *quaestio facti* y cuestiones de derecho o *quaestio iuris*,³³³ las cuestiones de hecho pueden referirse a diversas situaciones, si el acusado lo realizó o no, su definición y clasificación y si el hecho se realizó con apego a la ley.

Para colmar este apartado, el juez busca dentro del sistema jurídico las leyes aplicables al caso y, por consiguiente, valorar la interpretación de ese texto normativo, lo cual implica lidiar con problemas de asignación de significado y una posible contradicción con otras normas.

En la teoría de la argumentación jurídica de Neil MacCormick encontramos que se denominan casos difíciles a aquellos que presentan dificultades en sus premisas normativas y fácticas, en cierto sentido se equiparan con sorprendente similitud con las *quaestio facti* y las *quaestio iuris* de la retórica forense clásica,³³⁴ y que Cicerón denominaba cuestiones “de *hecho*, una *palabra*, una *calificación* o un *procedimiento jurídico*”.³³⁵

De vuelta al caso *Twitter*, la Segunda Sala de la SCJN aplica, sin mencionarlo, la *quaestio facti* en el apartado *Estudio*

³³³ Ramírez Vidal, *Elementos del discurso forense*, 33.

³³⁴ Manuel Atienza, *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*, (México: UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017) 112. Neil MacCormick estima que los casos difíciles en el derecho pueden clasificarse en cuatro categorías dependiendo el problema que presenten: 1) de interpretación, 2) de relevancia, 3) de prueba y 4) de calificación; los dos primeros afectan a la premisa normativa, y los dos últimos a la premisa fáctica. El problema de interpretación aparece cuando una norma jurídica admite más de una interpretación o asignación de sentido o significado; el problema de relevancia, cuando la cuestión es si existe o no una norma aplicable al caso; el problema de prueba, cuando no hay elementos probatorios suficientes para determinar quién y cómo se ejecutó el acto motivo de disputa; el problema de calificación, cuando no es del todo claro si un hecho puede subsumirse en un supuesto normativo.

³³⁵ Cicerón, *La invención retórica*, 98.

de las causales de improcedencia, al considerar como agravio infundado lo argumentado por el Fiscal de Veracruz, quien aducía que su acto consistente en bloquear a Miguel León de su cuenta de *Twitter* no debe considerarse como un acto de autoridad, pues no se actualizan las condiciones para colocarse en tal calidad.

Pero la SCJN lo refuta con argumentos de autoridad, al citar leyes locales, tesis y jurisprudencias, para determinar que el bloqueo ejecutado por el Fiscal se califica como *acto de autoridad*:

Este agravio es infundado por lo siguiente:

68. En el juicio de amparo tiene el carácter de autoridad responsable —con independencia de su naturaleza formal— la que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria u omite el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas.

69. De igual forma, los particulares tienen el carácter de autoridad responsable cuando realicen actos que afecten los derechos de los ciudadanos de forma equiparable o equivalente a los de la autoridad y cuyas funciones estén determinadas por una norma general.

70. Al respecto, en la jurisprudencia 2a./J. 164/2011, AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. NOTAS DISTINTIVAS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyó que, para efectos de un medio de control constitucional, las características que distinguen a un acto de autoridad son las siguientes:

71. a) Que exista un ente, de hecho, o de derecho, que establezca una relación de supra a subordinación con un particular.

72. En la contradicción de tesis 76/99-SS, la Suprema Corte definió las relaciones de supra a subordinación como aquellas que se entablan entre gobernantes y gobernados, por

actuar los primeros en un plano superior a los segundos, en beneficio del orden público y del interés social. Estas relaciones se caracterizan por la unilateralidad y, por ello, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece una serie de derechos fundamentales, así como limitaciones al actuar del gobernante. Esto debido a que el órgano del Estado impone su voluntad sin necesidad de acudir a los tribunales.

73. Para definir el concepto de acto de autoridad responsable, la Suprema Corte también señaló que se debe atender a las distintas relaciones jurídicas. Asimismo, se debe examinar si la relación que se somete a la decisión de los órganos jurisdiccionales del amparo se ubica dentro de las denominadas de *supra* a subordinación (que tienen como presupuesto que el promovente tenga el carácter de gobernado y que el ente señalado como autoridad actúe como superior) o si, por el contrario, dicha relación se realiza entre iguales en un plano de coordinación.³³⁶

Por medio de este razonamiento la SCJN concluye que el Fiscal de Veracruz, al bloquear la cuenta de usuario del quejoso, está incumpliendo su obligación de difundir información relativa a sus actividades, lo cual restringe el derecho de acceso a la información y por ende se constituye como un acto de autoridad para efectos del juicio de amparo.

Es necesario resaltar que el siguiente razonamiento de la Corte me parece insuficiente, ya que, el texto de la conclusión menciona:

Por ende, si bloquea la cuenta de uno de sus seguidores, está incumpliendo su obligación de difundir información relativa a sus actividades. En consecuencia, está restringiendo el derecho de acceso a la información del usuario

³³⁶ Amparo indirecto en revisión 1005/2018, 12-13.

bloqueado. Situación que constituye un acto de autoridad para efectos del juicio de amparo.³³⁷

Esta conclusión utiliza una estructura del argumento *modus ponens* (si P, entonces Q), donde P equivale a *Si una autoridad bloquea la cuenta de uno de sus seguidores en redes sociales*; entonces Q, *incumple la obligación de difundir información relativa a sus actividades*, y de ese incumplimiento se deriva la restricción al derecho a la información.

Este argumento *modus ponens* es débil por un aspecto en particular, pretende que la premisa Q, la consecuencia, se siga deductivamente de P; si centramos nuestro análisis en esa inferencia, me parece que no se sigue necesariamente; es decir, del condicional *Si una autoridad bloquea la cuenta de uno de sus seguidores en redes sociales*, no se genera necesariamente la consecuencia *incumple la obligación de difundir información relativa a sus actividades*, pues aun bloqueando a un seguidor la autoridad puede seguir difundiendo información relativa a sus actividades.

¿Qué pasa si dicha autoridad no bloquea a ningún seguidor, pero no comparte periódicamente información relativa a sus actividades? ¿Se le puede obligar a que publique estados en *Twitter* dado que ya eligió este medio tiempo atrás para difundir información?

Si se aplica de forma estricta el argumento de la Corte, haciendo uso de un argumento de reducción al absurdo, llegaremos a consecuencias no tan razonables, una de ellas es que sería posible sancionar a un servidor público que haciendo uso de sus redes sociales incumpla la *obligación de difundir información relativa a sus actividades* al no publicar con periodicidad lo que hace como funcionario.

³³⁷ *Ibidem*, 16.

Me parece que la obligación de difundir información no está condicionada a si se acepta, elimina o bloquea a un usuario en la red social, al menos no existe una relación directa como pretende señalar la SCJN, por tal motivo, es un argumento *modus ponens* que queda tambaleante y poco firme.

La segunda contraargumentación de la SCJN va dirigida a desestimar el segundo agravio que formuló el Fiscal, consistente en que no existía un daño personal y directo por bloquear al periodista desde su cuenta de *Twitter*, el Fiscal adujo que la información que publicaba en su cuenta no siempre era relativa a temas de seguridad, derechos humanos, desapariciones o fosas clandestinas, “que son los temas que el quejoso identifica centrales para sus investigaciones periodísticas [...]”.³³⁸

La Corte lo rechaza por los siguientes motivos:

95. Aunque la cuenta @AbogadoWinckler no contenga información relativa a los temas que el quejoso adujo o la información pueda encontrarse en otro lado, se confirma que en dicha cuenta difunde contenidos sobre las actividades que realiza como fiscal general y esa información debe ser accesible para la comunidad, dado que es de interés para la población.

96. En efecto, toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

97. Sobre los requisitos para difundir información pública, la Segunda Sala resolvió la tesis 2a. XXXIV/2018 (10a.) de rubro INFORMACIÓN PÚBLICA EMITIDA POR EL ESTADO. REQUISITOS PARA SU DIFUSIÓN. En ella se indica que la información del Estado, de sus instituciones y funcionarios se podrá difundir, entre otros, cuando sea de interés público, de relevancia pública o de interés gene-

³³⁸ *Ídem*.

ral, lo que se cumple si se vincula a temas de trascendencia social o versa sobre personas de impacto público o social (es decir, sobre aquellas personas que ejerzan o pretendan ejercer un cargo público, desarrollen alguna actividad política por su profesión, por alguna relación con la sociedad o para el desarrollo de la democracia).

98. En el caso particular, se comprueba que la cuenta @AbogadoWinckler es usada por el fiscal general para comunicar tanto información personal, como información sobre sus actividades como servidor público. Al compartir este último tipo de información por este medio, el ciudadano Jorge Winckler Ortiz decidió de manera tácita utilizar su cuenta personal en Twitter para informar cotidianamente a la sociedad sobre sus actividades como fiscal general. En vista de que esta información es de relevancia, el medio de difusión debe ser accesible para todos los gobernados, incluido el quejoso. Así, cuando el usuario @AbogadoWinckler bloqueó el acceso a la cuenta del periodista quejoso, impidió que conociera datos de relevancia social. Por lo tanto, violentó de forma personal y directa su derecho de acceso a la información, pues se le está restringiendo su derecho a buscar información sobre las labores de un servidor público.³³⁹

A primera vista el razonamiento de la Corte parece convincente, pues hábilmente utiliza las *probationes inartificiales* o razonamientos que dependen de la fuerza discursiva del orador (el Tribunal). En este apartado se utiliza la vía lógica que enseña la *inventio*, el entimema o silogismo retórico. Este tipo de razonamiento pretende fundarse en premisas razonables y puede resumirse así:

- (i) Toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

³³⁹ *Ídem.*

- (ii) Cuando un servidor público impide el acceso a la información a una persona, violenta su derecho al libre acceso a la información.
- (iii) El Fiscal de Veracruz, al bloquear al ciudadano periodista desde su cuenta de *Twitter*, impidió que este conociera datos de relevancia social.

Por lo tanto, violentó de forma personal y directa su derecho de acceso a la información, pues se le está restringiendo su derecho a buscar información sobre las labores de un servidor público.

La primera premisa (i) de este silogismo es de naturaleza verosímil (*eikos*), pues busca lo que tenemos por cierto, es decir, lo que está establecido en la ley, más precisamente en el artículo 6, párrafo segundo, de la Constitución mexicana que reconoce el derecho al libre acceso a la información.

Es la premisa normativa que en la teoría de la argumentación de MacCormick se equipara con el requisito de universalidad, aquel que exige que para justificar una decisión normativa se cuente al menos con una premisa que sea la expresión de una norma general.³⁴⁰

La segunda premisa (ii) es producto del largo razonamiento que la Corte desbroza en gran parte de su sentencia, mostrar que bloquear a un ciudadano le veda acceder a información de relevancia social. En la tercera premisa (iii) se establece que el supuesto de hecho se actualiza con la acción del Fiscal, bloquear la cuenta del periodista.

La conclusión es sumamente llamativa, la Corte utiliza la expresión *violentó de forma personal y directa su derecho de acceso a la información*, en la cual, la palabra *violentó* juega un papel

³⁴⁰ Atienza, *Las razones del derecho*, 115.

crucial para efectos patéticos, genera una aversión al hecho de bloquear a una persona en una red social.

El uso de la palabra es muy estratégico, pues logra, quizá sin proponérselo, provocar el *odium* hacia a la *acción vergonzosa* o malintencionada del Fiscal que vulnera el derecho de acceso a la información.

Derecho de acceso a la información vs derecho a la privacidad

En la sentencia emitida por la Segunda Sala de la SCJN se destina un apartado enfocado al marco jurídico, para dar respuesta a los agravios tercero y cuarto formulados por el Fiscal, en el que se analiza el conflicto entre el derecho al acceso a la información y el derecho a la privacidad cuando de un servidor público se trata.

En realidad, estamos en el centro del conflicto, su parte más profunda y la que requiere de un despliegue analítico y argumentativo que lleve a ponderar el derecho a la información y el derecho a la privacidad para decidir cuál de ellos tiene mayor peso en el caso que se resuelve.

Como se dijo anteriormente, la Corte utiliza un planteamiento del problema que en retórica se denomina *quaestiones* y que es preciso recordar: ¿Puede un servidor público bloquear a un ciudadano en *Twitter*? ¿Qué derecho debe prevalecer?

a) Derecho de acceso a la información

Para la SCJN, el derecho a la información pertenece al derecho a la libertad de pensamiento y expresión, dado que comprende “la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fron-

teras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o cualquier otro procedimiento de su elección”.³⁴¹

La Corte establece la ineludible interconexión entre estos dos derechos, ya que, los verbos *buscar* y *recibir* son las acciones por medio de las cuales se hace operativo el derecho a la información; mientras que *difundir* es para el derecho a la libertad de pensamiento y expresión el medio por el cual se hace.

Su respaldo jurídico lo encontramos en el artículo 6 párrafo segundo de la Constitución mexicana: “Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”.³⁴²

Asimismo, cita instrumentos internacionales:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

[...]

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 19.2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.³⁴³

³⁴¹ Amparo indirecto en revisión 1005/2018, 18.

³⁴² Art. 6., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³⁴³ Art. 19 y 19.2, Declaración Universal de los Derechos Humanos.

A manera de argumento de autoridad, que a su vez funciona como argumento analógico, cita un criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

[...] el artículo 13 de la Convención, al estipular expresamente los derechos a buscar y a recibir informaciones, protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. Consecuentemente, dicho artículo ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso y conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando, por algún motivo permitido por la Convención, el Estado pueda limitar el acceso a la misma para el caso concreto. Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción. Su entrega a una persona puede permitir a su vez que la información circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla [...] De esta forma, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, el cual también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, las cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea.³⁴⁴

Este argumento por analogía se denomina en retórica *exemplum*, y se clasifica entre las pruebas artificiales o *pisteis entejnoi*. El *exemplum* o *paradeigma* es una inducción que con-

³⁴⁴ Corte IDH, *Caso Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia") vs. Brasil, fondo*, 24 de noviembre, 2010, Serie C, núm. 219, párrafo 197, consultado el 20 de julio, 2022 <https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=342>.

siste pasar de un caso particular a otro, a decir de Barthes, el ejemplo “puede tener cualquier dimensión, puede ser una palabra, un hecho, un conjunto de hechos y el relato de estos hechos. Es una similitud persuasiva [...]”,³⁴⁵ la búsqueda de precedentes en los tribunales internacionales obedece al llamado control de convencionalidad, entendido como un principio “articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias y tribunales internacionales, con el derecho interno y con la garantía de acceso a la justicia, como una herramienta eficaz y obligatoria para los jueces nacionales y para hacer efectivos los derechos humanos”.³⁴⁶

Por otra parte, al abordar la dimensión social del derecho a la información utiliza un conjunto de figuras retóricas para robustecer su argumentación, tal como se realiza en la sentencia en comento, “Por otro lado, la dimensión colectiva del derecho a la información constituye el pilar esencial sobre el cual se erige todo Estado democrático, así como la condición fundamental para el progreso social e individual”.³⁴⁷

Aquí encontramos la manifestación del ornato, de figuras retóricas que responden a una función argumentativa, siendo esta la expresión *pilar esencial sobre el cual se erige todo Estado democrático*, evoca una alegoría para dar una imagen a lo que no tiene imagen, el Estado democrático, comparándolo con una gran construcción, como un fastuoso palacio

³⁴⁵ Barthes, *La antigua retórica*, 47.

³⁴⁶ Manuel de Jesús Esquivel Leyva, *El control de convencionalidad en el sistema jurídico mexicano*, ed. Fernando Trueba Buenfil, (México: Colegio de Notarios del Estado de México, 2011) 317.

³⁴⁷ Tesis 2a. LXXXIV/2016 (10a.), DERECHO A LA INFORMACIÓN. DIMENSIÓN INDIVIDUAL Y DIMENSIÓN COLECTIVA, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, septiembre, 2016, consultado el 17 de junio, 2022, <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012524>>.

de mármol, uno de sus cimientos fundamentales sería el derecho a la información que a su vez adquiere el estatus de *conditio sine qua non* para el *progreso social e individual*.

Esta última línea de la tesis emitida por la SCJN tiene además la naturaleza de ser el epifonema de la sentencia, al estar situada en la conclusión del discurso para que lector halle una reflexión viva y breve que potencialice su persuasión y convencimiento.

Por otra parte, para la Corte el derecho a la información se hace patente mediante tres verbos, difundir como la posibilidad de exteriorizar información; buscar como la posibilidad de solicitar información al estado y recibir como la posibilidad de allegarse información plural y oportuna. En resumen, el estado “debe garantizar el derecho de las personas a acceder a la información pública, buscar, obtener y difundir libremente la información en cualquiera de sus manifestaciones, ya sea en forma oral, escrita o a través de medios electrónicos”.³⁴⁸

Delimitar el significado de las palabras es una operación básica de la *inventio*, la primera parte de la retórica, y tiene que ver con la *res* y la *verba*, el *significado* y el *significante*. La Corte delimita los significados de los significantes *difundir*, *buscar* y *recibir*, esta operación robustece el fundamento del derecho a la información, pues nos muestra cómo opera y se despliega su naturaleza conceptual. Esta labor es un guiño a la filosofía que analiza la realidad a través del lenguaje.

Por otro lado, para exaltar la transparencia como virtud de todo estado democrático, la SCJN recurre a la cita de prestigio: “Como lo expresó el juez Louis Brandeis de la Corte Suprema de los Estados Unidos: ‘la luz del sol es el mejor desinfectante’. Es decir, la publicidad respecto de

³⁴⁸ Amparo indirecto en revisión 1005/2018, 23.

las actividades gubernamentales otorga a los ciudadanos la posibilidad de controlar la eficiencia y la eficacia en la administración pública”.³⁴⁹

Si bien la metáfora del sol como desinfectante puede parecer un poco burda o innecesaria, pero en este caso, como ha escrito Wittgenstein, la metáfora ayuda a refrescar el entendimiento.³⁵⁰ La publicidad respecto a las actividades gubernamentales hace la función de la luz del sol para un mejor control de lo que sucede en la administración pública.

b) *Derecho a la privacidad*

La SCJN pone en un mismo campo el derecho la privacidad, la intimidad y la vida privada, para lo cual, define al primero así:

El derecho a la privacidad se define como aquél que todo individuo tiene de separar aspectos de su vida privada del escrutinio público. Esto es, corresponde al ámbito reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás, es el derecho que las personas tienen a no ser objeto de injerencias en su vida privada, su familia, domicilio o su correspondencia.³⁵¹

La retórica clásica utiliza a la definición con fines argumentativos y su utilidad reside en delimitar una palabra o expresión, *definiendum*; es decir, en establecer un conjunto de propiedades designativas *definiens* que permitan usar la palabra con exactitud en casos particulares.³⁵²

³⁴⁹ *Ídem.*

³⁵⁰ Wittgenstein, Ludwig, *Observaciones filosóficas*, (México: UNAM, 2008) 13.

³⁵¹ Amparo indirecto en revisión 1005/2018, 25.

³⁵² Mortara Garavelli, *Manual de retórica*, 274. Podemos entender definición etimológicamente como *orismós*, de *orízo*, marco los límites,

El uso argumentativo de la definición es habitual y fundamental en la justificación retórica de las decisiones judiciales, es impensable una sentencia que resuelve un caso difícil en la que no se encuentren definiciones, sin embargo, al definir lo privado, estimo que la Corte incurre en la violación de una de las reglas para definir, la regla de que la definición no ha de ser negativa:

En relación con este derecho, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido lo privado como aquello que no constituye vida pública. Es el ámbito reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás. Lo que se desea compartir sólo con quienes uno elige. Las actividades de las personas en la esfera particular, relacionadas con el hogar y la familia.³⁵³

Definir *lo privado* como *aquello que no constituye vida pública*, puede adscribirse a una definición negativa cuya problemática florece en una pregunta inmediata ¿qué es vida pública? Si bien en los renglones subsecuentes parece aclararse lo privado, la definición por vía negativa deja sin responder lo que debe entenderse por vida pública. Citando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Fontevecchia y D'Amico vs. Argentina del 2011, la Segunda Sala de la SCJN concluye que el derecho a la privacidad tiene dos elementos:

- i) El derecho a que la persona mantenga su ámbito personal (lo cual incluye la vida de su familia, su domicilio o su correspondencia, entre otras cuestiones) ajeno a toda injerencia o intromisión por parte de terceros extraños.
- ii) El derecho a mantener reservados ciertos aspectos de su vida privada y controlar la difusión de la información personal hacia el público.³⁵⁴

delimito; *finitio* de *finis*, confín.

³⁵³ Amparo indirecto en revisión 1005/2018, 26.

³⁵⁴ Corte IDH, *Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina*, fondo, 29 de noviembre, 2011, Serie C, núm. 238, párr. 48, consultado el 20 de julio,

Esta delimitación del derecho a la privacidad sirve de puente para abordar las condiciones de excepción en el caso de servidores públicos, cuestión esencial por tratarse de la calidad del Fiscal de Veracruz que bloqueó la cuenta del periodista. Estos parámetros que limitan tal derecho pueden enunciarse de la siguiente manera:

- i) El interés público que la actuación de la persona involucrada (el servidor público) tiene en la sociedad.
- ii) Cuando el derecho a la intimidad colisiona con el derecho a la información, un elemento de peso es la calidad de los involucrados. Si uno de ellos (como una persona pública) presenta mayor exposición social, su derecho a la intimidad se ve reducido.
- iii) El concepto de persona pública contempla a funcionarios o servidores públicos.
- iv) Un servidor público es aquella persona que presta sus servicios al estado con el fin de ejercer sus atribuciones y funciones dadas por la ley.
- v) El derecho a la privacidad de un servidor público está más atenuado o reducido que el de cualquier otro ciudadano, dado que por la naturaleza de sus funciones existe un mayor interés social por sus actividades y actuaciones, pues estas podrían afectar a la comunidad.

Puede notarse cómo se perfila la orientación argumentativa que la SCJN tomará para el sentido de su resolución y lo hace con una razón válida, el derecho a la privacidad de un servidor público se ve reducido por las funciones con-

substantiales a su cargo, que ameritan un mayor escrutinio e interés por conocer lo que hace.

El conflicto entre privacidad e información

En la vida cotidiana hay casos en los que ciertos derechos pueden llegar a colisionar, uno de los choques más aparatosos ocurre entre el derecho a la información y el derecho a la privacidad; determinar el peso específico de cada uno de ellos en un caso como el que se analiza, requiere un despliegue argumentativo que hace uso de aquello que los antiguos rétores llamaban tópicos o lugares comunes que, remasterizados por la moderna argumentación jurídica, los encontramos en las rúbricas de tesis y jurisprudencias emitidas por la SCJN.

La Corte invoca una de ellas para trazar los cimientos de lo que será el sentido de su resolución:

Ahora, en la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN. QUIENES ASPIRAN A UN CARGO PÚBLICO DEBEN CONSIDERARSE COMO PERSONAS PÚBLICAS Y, EN CONSECUENCIA, SOPORTAR UN MAYOR NIVEL DE INTROMISIÓN EN SU VIDA PRIVADA, se establece que el nivel de protección al debate y al acceso a la información de interés público puede provocar ciertas interferencias con el derecho a la intimidad, particularmente de los servidores públicos, en su calidad de personas públicas, ya que éstas, por dedicarse a actividades públicas o por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, están expuestas a un control de sus actividades y manifestaciones más riguroso que aquellos particulares sin proyección alguna.³⁵⁵

³⁵⁵ *Ibidem*, 37.

El razonamiento es encabezado por el *rubro* que hace la función de un lugar o *topos* del que se extrae un argumento, en el decir de Aristóteles, un lugar es “aquello en que coinciden una pluralidad de razonamientos oratorios [...]”,³⁵⁶ en este caso la tesis citada se convierte en una imagen o en una idea aceptada por la comunidad jurídica y la sociedad en general, porque se han argüido *razones suficientes* para su aceptación *doxática* que la hacen fiable y sólida, dado que se justifica la disminución del umbral de protección de los funcionarios públicos en cuanto hace a su derecho a la intimidad por ser los que realizan actividades que tienen un interés público y social.

Otra razón esgrimida por la Corte IDH para justificar restringir el umbral de protección de los servidores públicos reside, no en la calidad del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan sus actividades, por estos motivos, la Corte concluye que el derecho a la privacidad de los funcionarios públicos se ve acotado por el derecho a la información y los principios democráticos que subyacen a éste.³⁵⁷

Redes sociales y derechos

La Segunda Sala de la SCJN resalta que los derechos consagrados en la Constitución y los tratados internacionales presentan un carácter de aplicabilidad que no se limita al *mundo real*, sino que es extensivo al *mundo digital*.

En este mundo virtual, las plataformas de comunicación como *Twitter* han posibilitado la existencia de espacios en los que el ejercicio de la libertad de expresión e información se

³⁵⁶ Barthes, *La antigua retórica*, 55.

³⁵⁷ Amparo indirecto en revisión 1005/2018, 39.

potencializan y traen consigo planteamientos de problemas para las Ciencias jurídicas, como determinar si la naturaleza privada de una cuenta en *Twitter* es una condición intrínseca e inalterable o bien puede pasar de ser privada a pública.

La Corte deja ver en su razonamiento su posición, la cuenta privada de un servidor público puede pasar a ser pública si este difunde información sobre sus actividades como funcionario, es decir, se toma como criterio determinante el uso actual que el funcionario haga de su cuenta. Pero el razonador analítico podría cuestionar ¿A los cuántos tuits la cuenta de un funcionario se convierte en pública? ¿Es suficiente uno solo? ¿Qué pasa si borra o elimina los tuits relacionados a sus funciones, sigue considerando una cuenta pública o vuelve a ser privada?

La refutación de la SCJN se dirige especialmente a los agravios tercero y cuarto que el Fiscal de Veracruz postuló en su recurso de revisión. Básicamente el Fiscal argüía que la información contenida en su cuenta es de carácter personal y que el resto de los datos contenidos no están relacionados con desapariciones forzadas, derechos humanos o fosas clandestinas; temas de investigación que el quejoso aduce como fundamento del agravio personal y directo por medio del bloqueo a su cuenta de *Twitter*, el máximo tribunal del país los consideró infundados por los siguientes motivos:

1. La Corte actualiza la *quaestio infinita* para preguntarse ¿El bloqueo de un usuario a otro en una red social como *Twitter* vulnera el derecho de acceso a la información? La cual se presenta como la cuestión problema del juicio de amparo de origen; y también la *quaestio finita* de segunda instancia: ¿La sentencia judicial que obliga a un ciudadano, Fiscal Jorge Winckler, a desbloquear a otro ciudadano, periodista Miguel León, contraviene el derecho a la privacidad del primero?

2. La primera gran refutación de la SCJN consiste en desestimar la calidad privada de la cuenta, tal como aduce el Fiscal; pues “el propio funcionario fue quien libremente decidió [con los tuits relacionados con sus actividades de funcionario público] extraer su cuenta de la esfera privada para trasladarla al ámbito público, con todos los contenidos que preexistían en ella.”³⁵⁸
3. Además, la Corte considera como prueba adicional la descripción que el propio Fiscal hace de sí mismo en sus datos de presentación: “Fiscal General del Estado de Veracruz, papá, esposo y buscador constante de la justicia [...]”.³⁵⁹
4. Por los anteriores motivos, “la cuenta debe considerarse de interés general, protegida por el derecho al acceso a la información, cuya restricción sólo puede estar apegada a los parámetros de regularidad constitucional consistentes en: 1) estar previstas por ley, 2) perseguir un fin legítimo y 3) ser idóneas, necesarias y proporcionales”.³⁶⁰
5. Con respecto a *perseguir un fin legítimo*, la sentencia establece que el bloqueo realizado por el Fiscal no se basó en la persecución de un fin constitucionalmente legítimo, pues la información difundida mediante la cuenta reviste interés público.
6. En cuanto hace a la proporcionalidad de la pena, desbloquear al usuario quejoso, la Corte aduce que la medida no es desproporcional que afecte injustificadamente el derecho a la privacidad del servidor

³⁵⁸ *Ibidem*, 45.

³⁵⁹ *Ídem*.

³⁶⁰ *Ibidem*, 46.

público, dado que “fue él mismo quien voluntariamente se colocó en esa posición de mayor escrutinio público y decidió utilizar ese medio digital como un canal de comunión con la ciudadanía. No acreditó la necesidad de resguardar la información difundida en su cuenta de Twitter de la injerencia de la sociedad”.³⁶¹

7. Por el cumulo de las anteriores razones, la Segunda Sala de la SCJN establece que “el acto reclamado viola el derecho de acceso a la información del quejoso, en virtud de que la cuenta @AbogadoWinckler contiene información sobre las actividades que realiza Jorge Winckler Ortiz, en su calidad de fiscal general [...]”.³⁶² Por unanimidad de cuatro votos a favor,³⁶³ se confirma la sentencia recurrida para amparar y proteger al periodista Miguel León, con el efecto de restituir el goce al quejoso de su derecho de acceso a la información, ordenando se le permita el acceso a la cuenta @AbogadoWinckler en *Twitter*.

Sin la menor sombra de duda, la sentencia de la SCJN es increíble por su imperativo último, ordenar que se le permita al periodista Miguel León el acceso a la cuenta del Fiscal Jorge Winckler; es decir, ordena judicialmente que se le desbloquee de la red social *Twitter* desde la cuenta bloqueadora, la del Fiscal de Veracruz; no menos asombroso resulta

³⁶¹ *Ibidem*, 49.

³⁶² *Ídem*.

³⁶³ Los ministros participantes fueron: Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I. (ponente), José Fernando Franco González Salas y el Presidente Javier Laynez Potisek. El ministro José Fernando Franco González Salas emitió su voto con reservas; el ministro presidente Javier Laynez Potisek formuló voto concurrente, es decir, este último votó a favor del sentido de la sentencia, pero discrepó de la argumentación que sustentó la decisión.

visibilizar los preceptos de la retórica clásica que, después de dos milenios y medio, siguen siendo útiles y aplicables en las decisiones judiciales que son el paradigma del discurso forense.

CONCLUSIONES

El origen de la retórica es el arte y la ciencia del discurso forense, jurídico o judicial griego, cuya finalidad era lograr la persuasión y convicción del juez o tribunal sobre la licitud o ilicitud de un hecho, para que, por medio de una sentencia determinara lo consecuente con la justicia.

La relación entre retórica y derecho se encuentra en el derecho a la propiedad, en Sicilia del siglo V a. de C., cuando se comenzó a reflexionar sobre la eficacia argumentativa del discurso. Roland Barthes llama a la retórica un metalinguaje, un *discurso sobre el discurso*; esto nos revela que ha sido labor esencial del jurista de todas las épocas pensar en torno al discurso jurídico en términos de persuasión, convicción y, por lo tanto, en su dimensión probatoria y argumentativa.

Los primeros manuales sobre retórica se escribieron en el siglo V a. C en la Grecia clásica y tenían como objetivo brindar una serie de preceptos, reglas y técnicas que las personas pudiesen aplicar en sus disertaciones orales. Esta manualística estudiaba las partes del discurso, exordio, narración, argumentación y epílogo, así como el uso del lenguaje y las figuras retóricas.

Aristóteles fue el primer filósofo que escribió con gran erudición sobre la retórica, a la que consideraba como una facultad que permite encontrar lo que persuade en un caso específico; su obra *Retórica* desarrolla una teoría de la argumentación, una teoría de la elocución y una teoría de la composición del discurso. Posteriormente, rétores de origen romano como Cicerón y Marco Fabio Quintiliano siguieron los escritos aristotélicos para latinizar sus enseñanzas y así establecer la base del *Ars Rhetorica* que prevalecería en los primeros siglos de la era cristiana y gran parte de la Edad Media.

La retórica grecolatina no solo integraba fases o partes para el proceso de producción del discurso como la *inventio*, *dispositio*, *elocutio*, *memoria* y *actio*; sino que, generó esquemas argumentativos como la *collectio* y la *ratiocinatio*, complejos silogismos deductivos que bien pueden considerarse como precursores de modernos modelos de la argumentación como el de Stephen Toulmin, que se integran de una pretensión, las razones, el respaldo y la garantía.

Es hasta mediados del siglo XX que surge un renovado interés por la retórica clásica entre los estudiosos de la argumentación, obras como la de Theodor Viehweg, *Tópica y jurisprudencia* de 1953 y de Chaïm Perelman, *Tratado de la argumentación. La nueva retórica* de 1958, fueron un punto de inflexión para lo que posteriormente se llamarían las teorías contemporáneas de la argumentación jurídica; que se oponen al razonamiento de la lógica deductiva como única vía para la decisión judicial. En cambio, las teorías retóricas de la argumentación proponen una ruta que parta de lo verosímil o plausible, pues el campo de la argumentación es lo probable y no la demostración lógica-matemática.

Las nociones de discurso, auditorio y orador siguen siendo presupuestos fundamentales de la práctica jurídica y a los que retornan las teorías retóricas de la argumentación; el discurso, entendido como *logos*, es el instrumento ineludible y por excelencia de acusación y defensa del abogado postulante, quien representa el *ethos*; su grado de coherencia, fidelidad y poder de convicción inciden en el auditorio que se conmueve a través del *pathos*, para el dictado de un veredicto.

La retórica encuentra en la argumentación jurídica su campo de estudio por excelencia. Las decisiones judiciales que emiten los tribunales mexicanos hacen uso de los preceptos de la retórica, tanto en su versión de ciencia del discurso como en su versión de teoría de la argumentación. Puede decirse que, *no hay derecho sin retórica*.

La creación de una ley, la interpretación de una norma, su aplicación por parte de una autoridad, el desarrollo de un juicio o una negociación se dan necesariamente por medio del lenguaje del discurso. Esta verdad irrefutable genera en todo jurista la obligación de estudiar retórica, pero siempre contrastándola y complementándola con la lógica, la pragmadialéctica y las teorías contemporáneas de la argumentación jurídica.

En el decurso de este trabajo mostramos *in situ* cómo la retórica y sus preceptos, sus principios, sus técnicas y sus patrones discursivos son utilizados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para resolver controversias en los denominados casos difíciles. Tanto el proceso de producción del discurso como las partes del mismo, el uso de figuras del lenguaje y razonamientos de deducción retórica aparecen en sus sentencias de manera necesaria y evidente.

El caso *Twitter*, un amparo en revisión que resolvió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2019, se muestra cómo operan los preceptos de la retórica en tanto arte del discurso y perspectiva de la argumentación, así como las *quaestiones*, el estado de la causa, conjetural, definitivo y calificativo; los lugares comunes, el uso de un lenguaje emotivo, los razonamientos retóricos deductivos y la ordenación de las partes de la sentencia en concordancia con los cánones del discurso jurídico clásico son visibles en esta sentencia emblemática y atractiva de la Corte mexicana.

El desarrollo y renovado fervor por la retórica, tanto teórico, académico y editorial en diversas naciones de tradición romana y anglosajona, contribuyó con la creación de dos materias afines para la licenciatura en derecho de la UNAM, Oratoria forense y debate jurídico y Retórica para la interpretación y argumentación Jurídica; las dos de carác-

ter obligatorio para alumnos de segundo y tercer semestre, respectivamente.

La materia de Oratoria forense y debate jurídico tiene como presupuesto epistemológico a la retórica, por lo que, conocer sus cinco partes o fases resulta esencial para distinguir entre retórica y oratoria; además nos permite aproximarnos a su estudio con rigor metodológico, lo que a su vez posibilita la correcta comprensión y ejercicio por parte del estudioso y aplicador del derecho.

La asignatura de Retórica para la interpretación y argumentación jurídica, integra en su temario esquemas conceptuales de la lógica, interpretación y argumentación, lo que puede llevar a una confusión o deficiente formación escolar en los estudiantes, es por lo que resulta fundamental realizar el contraste entre las perspectivas de la argumentación lingüística, lógica y pragmatialéctica, para precisar las diferencias y puntos de encuentro entre cada enfoque de estudio de la argumentación.

15. Estudiar la retórica como arte del discurso y teoría de la argumentación en la licenciatura en derecho, a la par de las otras perspectivas de la argumentación como la lógica formal e informal y pragmatialéctica, es fundamental para una formación integral de los juristas.

Este libro pretende ser una hoja de ruta, un mapa o una rosa de los vientos, que guíe y auxilié a todos aquellos que se inician en el estudio de la retórica y la oratoria como presupuestos de la argumentación jurídica.

BIBLIOGRAFÍA

Albaladejo Mayordomo, Tomás. *La retórica*. España: Síntesis, 1988.

Alexy, Robert. *Teoría de la Argumentación Jurídica: La Teoría del Discurso Racional como Teoría de la Fundamentación Jurídica*. 2ª ed. Traducido por Manuel Atienza e Isabel Espejo. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2015.

Amparo indirecto en revisión 1005/2018. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ciudad de México, 2019. Consultado el 17 de junio, 2022. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2019-03/AR%201005-2018%20..pdf>.

Anaxímenes de Lámpsaco. *Retórica a Alejandro*. Madrid: Gredos, 2005.

Anscombre, Jean-Claude y Oswald Ducrot. *La argumentación en la lengua*. Traducido por Julia Sevilla y Marta Tordesillas. Madrid: Gredos, 1994.

Aristóteles. *Ética Nicomaquea. Política*. 19ª ed. México: Porrúa, 2000.

Aristóteles. *Retórica*. Traducido por Quintín Racionero. Madrid: Gredos, 1990.

Atienza, Manuel. *Sobre la analogía en el Derecho. Ensayo de análisis de un razonamiento jurídico*. Madrid: Civitas, 1986.

Atienza, Manuel. *Curso de Argumentación Jurídica*. Madrid: Trotta, 2013.

Atienza, Manuel. *Las razones del Derecho. Teorías de la argumentación jurídica*. México: UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.

- Barthes, Roland. *La antigua retórica*. España: Ediciones Buenos Aires, 1982.
- Baltar, Ernesto. «Roger Scruton: elogio de la belleza». *Letras Libres* marzo, (2020): Consultado el 17 de julio, 2022. <<https://www.letraslibres.com/espana-mexico/arte/roger-scruton-elogio-la-belleza>>.
- Bayer, Raymond. *Historia de la estética*. México: Fondo de Cultura Económica, 2003.
- Beristáin, Helena. *Diccionario de retórica y poética*. 7ª. ed. México: Porrúa, 1995.
- Bordes Solanas, Montserrat. *Las trampas de circe: falacias lógicas y argumentación informal*. España: Cátedra, 2011.
- Borges, Jorge Luis. *Inquisiciones/Otras Inquisiciones*. México: Debols!llo, 2013.
- Borges, Jorge Luis. *Cuentos completos*. México: Lumen, 2016.
- Bucio Estrada, Rodolfo. *Guía del discurso y Argumentación Jurídica*. México: Porrúa, 2015.
- Cárdenas Gracia, Jaime. *Argumentación jurídica. Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho-UNAM*. México: Porrúa, 2017.
- Cárdenas Gracia, Jaime. *Manual de argumentación jurídica*. México: UNAM-Porrúa, 2012.
- Carmona Tinoco, José Luis. «Panorama breve sobre la retórica, su naturaleza y su evolución histórica». En *Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz. Derecho internacional y otros temas*. Coordinado por David Cienfuegos Salgado y Miguel Alejandro López Olvera, 29-82. México: UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.
- Cattani, Adelino. *Los usos de la retórica*. Madrid: Alianza, 2003.
- Charaudeau, Patrick. *El discurso de la información. La construcción del espejo social*. México: Gedisa, 2017.

- Charaudeau, Patrick y Dominique Maingueneau. *Diccionario de análisis del discurso*. Buenos Aires: Amorrortu editores, 2005.
- Cicerón. *La invención retórica*. Traducido por Salvador Núñez. Madrid: Gredos, 1997.
- Cicerón, Marco Tulio. *Catilinarias*. Buenos Aires: Editorial Tor, 1943.
- Código Penal Federal. Consultado el 20 de julio, 2022. <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>>.
- Collins, Francis. *¿Cómo habla Dios? La evidencia científica de la fe*. Barcelona: Ariel, 2016.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultado el 20 de julio, 2020. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_110321.pdf>.
- Corte IDH. *Caso Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) vs. Brasil*. Fondo. 24 de noviembre, 2010. Serie C. núm. 219. Consultado el 20 de julio, 2022. <https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=342>.
- Corte IDH. *Fontevecchia y D’amico Vs. Argentina*. Fondo. 29 de noviembre, 2011. Serie C. núm. 238. Consultado el 20 de julio de 2022. <https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=19>.
- Copi, Irving M. y Carl Cohen. *Introducción a la lógica*. 2ª ed. México: Limusa, 2013.
- Covarrubias Correa, Andrés. *Introducción a la retórica clásica. Una teoría de la argumentación práctica*. Santiago de Chile: Ediciones Universidad Católica de Chile, 2003.
- Dale, Carnegie. *Cómo hablar en público*. México: Editorial Sudamericana, 1999.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Consultado el 22 de diciembre, 2020. <<https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>>.
- Dehesa Dávila, Gerardo. *Introducción a la retórica y la argumentación*. 7ª ed. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015.
- Diógenes Laercio. *Vida de los filósofos más ilustres*. 5ª ed. México: Porrúa, 2013.
- Dorra Zech, Raúl. «¿Dónde situamos hoy, la fuerza del discurso?». En *La fuerza del discurso: ensayo sobre la esencia de la retórica*. Editado por Gerardo Ramírez Vidal, Erika Linding Cisneros y Ma. De Lourdes Santiago Martínez, 21-32. México: UNAM. Instituto de Investigaciones Filológicas, 2018.
- Ducrot, Oswald. *El decir y lo dicho*. Buenos Aires: Hachette, 1994.
- Esquivel Leyva, Manuel de Jesús. *El control de convencionalidad en el sistema jurídico mexicano*. Editado Fernando Trueba Buenfil, 317. México: Colegio de Notarios del Estado de México, 2011.
- Ezquiága Ganuzas, F. J. *La argumentación en la justicia constitucional española*. Bilbao: Instituto Vasco de Administración Pública, 1987.
- Ferrater Mora. *Diccionario filosófico*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 1964.
- García Máynez, Eduardo. *Introducción a la lógica jurídica*. México: Colofón, 2006.
- Gargarella, Roberto. *El derecho a la protesta. El primer derecho*. Argentina: Ad Hoc, 2005.
- Góngora, Luis. «Mientras por competir con tu cabello». Biblioteca virtual Miguel de Cervantes, 2015. Consultado

- el 8 de abril, 2021. <http://www.cervantesvirtual.com/portales/ver_la_poesia/709080_mientras_competir/>.
- Habermas, Jürgen. *Teoría de la acción comunicativa*. Tomo I. Traducido por M. Jiménez Redondo. Madrid: Taurus, 1988.
- Hegel, G. W. F. *Lecciones de estética*. México: ediciones Coyoacán, 2015.
- Jiménez Moreno, Manuel de J. «Óscar Correas: defensor de la retórica (jurídica)». *Crítica jurídica*, núm. 2, diciembre (2020): 109-122.
- Kant, Immanuel. *Lo bello y lo sublime. Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. México: Editorial Tomo, 2004.
- Klug, U. *Lógica Jurídica*. Traducido por J. D. García Bacca. Caracas: Sucre, 1961.
- Lichtenberg, Georg Christoph. *Aforismos*. Traducido por Juan Villoro. México: Fondo de Cultura Económica, 2012.
- López Navia, Santiago A. *El arte de hablar bien y convencer. Platón, Aristóteles, Cicerón, Quintiliano*. España: Temas de hoy, 1997.
- Maccormick, Neil. *Legal Reasoning and Legal Theory*. Oxford: Oxford University Press, 1978.
- Majada, A. *Técnica del Informe ante juzgados y tribunales*. Barcelona: Bosch, 1991.
- Marraud, Hubert. *¿Es lógica? Análisis y evaluación de argumentos*. Madrid: Cátedra, 2013.
- Mortara Garavelli, Bice. *Manual de retórica*. 5ª ed. Traducido por Ma. José vega. Madrid: Cátedra, 2015.
- Nicol, Eduardo. *Formas de hablar sublime: poesía y filosofía*. México: UNAM, 2007.

- Pascal, Blas. *Opúsculos*. Argentina: Aguilar, 1989.
- Pascal, Blas. *Ensayos. Correspondencia. Pensamientos*. Barcelona: Ediciones 29, 2003.
- Paz, Octavio. *Claridad errante. Poesía y prosa*. México: Fondo de Cultura Económica, 2004.
- Pereda, Carlos. *Vértigos argumentales. Una ética de la disputa*. Barcelona: UAM, 1994.
- Perelman, Chaïm y Lucie Olbrechts-Tyteca. *Tratado de la argumentación. La nueva retórica*. Madrid: Gredos, 1994.
- Pérez de los Reyes, Marco Antonio. *Historia del derecho mexicano*. México: Oxford, 2007.
- Peterson, Jordan B. *12 reglas para vivir, Un antídoto al caos*. México: Planeta, 2019.
- Plantin, Christian. *La argumentación*. Barcelona: Ariel, 2005.
- Platón. *Obras completas*. Madrid: Gorgias, 1871. Consultado el 23 de diciembre, 2020. <<http://www.filosofia.org/cla/pla/img/azf05115.pdf>>.
- Puig, Luisa. «El ethos del discurso». En *Espacios de la retórica. Problemas filosóficos y literarios*, coordinado por Helena Beristáin y Gerardo Ramírez Vidal, 149-165 (México: UNAM. Instituto de Investigaciones Filológicas, 2010).
- Quintiliano, Marco Fabio. *Instituciones oratorias*. Madrid: Librería de la Viuda de Hernando, 1887. Consultado el 27 de diciembre, 2020. <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/instituciones-oratorias-0/html/fffb2d6-82b1-11df-acc7-002185ce6064_41.html>.
- Ramírez Vidal, Gerardo. *Las miradas y las voces*, México, UNAM. Instituto de Investigaciones Filológicas, 2013.
- Ramírez Vidal, Gerardo. Erika Lindig Cisneros y Ma. De Lourdes Santiago Martínez. *La fuerza del discurso: ensayo*

- sobre la esencia de la retórica*. México: UNAM. Instituto de Investigaciones Filológicas, 2018.
- Ramírez Vidal, Gerardo. «Cicerón y la retórica judicial». En *Ensayos sobre retórica jurídica*. Editado por Gerardo Ramírez Vidal y Manuel de Jesús Jiménez Moreno. México: UNAM. Instituto de Investigaciones Filológicas, 2019.
- Ramírez Vidal, Gerardo. “La argumentación retórica y las teorías de la argumentación”. *texto inédito*.
- Ramírez Vidal, Gerardo. “Elementos del discurso forense”, *texto inédito*.
- Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*. Madrid: Real Academia Española, 2019. Consultado el 17 de julio, 2022. <<https://www.rae.es/>>.
- Real Academia Española. *Tesoro de los diccionarios históricos de la lengua española*. Madrid: Fundación Pro RAE, 2019. <<https://www.rae.es/tdhle/an%C3%A1fora>>.
- Recasens Siches, Luis. «El logos de “lo razonable” como base para la interpretación jurídica». *Diánoia* vol. 2, núm. 2, 1956: 24-54.
- Recasens Siches, Luis. *Nueva filosofía de la interpretación del derecho*. México: Porrúa, 1973.
- Retórica a Herenio*, Traducido por Salvador Núñez. Madrid: Gredos, 1997.
- Reyes Coria, Bulmaro. *Límites de la retórica clásica*. México: UNAM. Centro de Estudios Clásicos, 1995.
- Reyes, Alfonso. *La crítica en la Edad Ateniense. La antigua retórica*. Tomo XIII. México: Fondo de Cultura Económica, 1997.
- Sabato, Ernesto. *Claves políticas*. Argentina: Rodolfo Alonso Editor, 1971.

Santa Biblia. Estados Unidos de América: Editorial Vida, 1983.

Tamayo y Salmorán, Rolando. *Razonamiento y argumentación jurídica. El paradigma de la racionalidad y la ciencia del derecho*, México: UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003.

Tesis PC.I.C. J/114 C (10a.). ALIMENTOS. CORRESPONDE AL PADRE LA CARGA DE ACREDITAR LA IMPOSIBILIDAD PARA CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN A PARTIR DEL NACIMIENTO DEL MENOR DE EDAD. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Décima Época. Marzo, 2021. Consultado el 7 de abril, 2021. <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022869>>.

Tesis P./J. 25/2007. LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Novena Época. Mayo, 2007. Consultado el 17 de junio, 2022. <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172479>>.

Tesis 1a. CXLIX/2007. VIDA PRIVADA E INTIMIDAD. SI BIEN SON DERECHOS DISTINTOS. ÉSTA FORMA PARTE DE AQUÉLLA. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Novena Época. Julio, 2007. Consultado el 7 de abril, 2021. <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/171883>>.

Tesis 2a. LXXXIV/2016 (10a.). DERECHO A LA INFORMACIÓN. DIMENSIÓN INDIVIDUAL Y DIMENSIÓN COLECTIVA. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Décima Época. Septiembre, 2016. Consultado el 17 de junio, 2022. <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012524>>.

Toulmin, Stephen Edelson. *Los Usos de la Argumentación*. Traducido por Morrás María y Victoria Pineda. Barcelona: Península, 2007.

- Tovar Silva, Yvonne Georgina. *La pragmadialéctica en el discurso argumentativo y la argumentación jurídica: un estudio introductorio*. México: Fontamara, 2021.
- Van Eemeren, Frans H. y Rob Grootendorst. «Un mundo de diferencia: el rico estado de la teoría de la argumentación». *The Informal Logic Journal*. volumen 17, núm. 2, (1995): 1-18.
- Van Eemeren, Frans y Rob Grootendorst. *Argumentación. Análisis, evaluación, presentación*. Buenos Aires: Editorial Biblos, 2006.
- Vaz Ferreira, Carlos. *Lógica viva*. Lima: Palestra, 2016.
- Vega Reñón, Luis y Paula Olmos Gómez. *Compendio de lógica, argumentación y retórica*. España: Trotta, 2011.
- Vega Reñón, Luis y Paula Olmos Gómez. *Introducción a la teoría de la argumentación*. Perú: Palestra Editores, 2017.
- Viehweg, Theodor. *Tópica y jurisprudencia*. Traducido por Luis Díez-Picazo. Madrid: Taurus, 1986.
- Weston, Anthony. *Las claves de la argumentación*. Traducido por J. Malem Seña. Barcelona: Ariel, 2001.
- Wittgenstein, Ludwig. *Observaciones filosóficas*. México: UNAM, 2007.



Inteligencia jurídica en expansión

Trabajamos para
mejorar el día a día
del **operador jurídico**

Adéntrese en el universo
de **soluciones jurídicas**

 +52 1 55 65502317

 atencion.tolmex@tirantonline.com.mx

prime.tirant.com/mx/



tirant
lo blanc

